



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-801112-2019-34948
CUN SIREF	AC-801113-2019-28242
ENTIDAD AFECTADA	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT: 900220547-5.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">1. GUSTAVO ROJAS NOVOA, CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016.2. JUAN JOSÉ CASAS FRANCO, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.3. JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017.4. LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020.5. JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, CC. 79.156.21, en su Calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo desde el 05 de mayo de 2020 a la actual.6. WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor.7. INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN, NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista:<ul style="list-style-type: none">• CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, CC. 86.058.785, Dirección Carrera 32 No 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.• JAIME CARMONA SOTO, CC No 7.520.151. Dirección: Carrera 32 No 38-70 Oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.8. INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, NIT: 900.975.062-5, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

	<ul style="list-style-type: none">• GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, CC No 70.052.380. con el 51 % de participación.• SISTELSA S.A.S NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación.• CONSTRUMARCA LTDA NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación. <p>9. INTEGRANTES DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, NIT: 900.807.569, Representada Legalmente por FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">• FERNEY YESID BELTRÁN AVILA, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación.• MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA, CC No 9.777.953, con el 40 % de participación.
<p>GARANTES</p>	<p>ALLIANZ NIT 860.026.182</p> <p>Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura. <u>Amparo: Cumplimiento del contrato Vigencia 29/03/2016 l 01/02/2017 Amparo Estabilidad de la Obra Vigencia: 29/01/2017 – 29/01/2017</u> Valor Asegurado: \$ 11.598.942.00.</p> <p>No de la Póliza 291908594.</p> <p>Tomador del Seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo; Predios, laborales, operaciones. Vigencia: 29/03/2016 – 01/02/2017 Valor Asegurado: \$ 526.647.492.00</p> <p>PREVISORA NIT: 860.002.400 – 2.</p> <p>Póliza No 3000520</p> <p>Tomador del Seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2019-29/12/2020. Valor Asegurado: \$ 150.000.000.00.</p>



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

	<p>No de Póliza 3000466.</p> <p>Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2018 – 29/12/2019. Valor asegurado: \$ 150.000.000.00.</p> <p>Póliza No 3000388.</p> <p>Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2017 – 29/12/2018. Valor asegurado: \$ 100.000.000.</p> <p>SURAMERICANA NIT: 890.903.407-9.</p> <p>Póliza No 1219347-6</p> <p>Tomador de seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicios de consultoría del Contrato: No 066 de 2015. Vigencia: 03/11/2015 - 03/11/2020. Valor asegurado: \$76.105.280.00.</p> <p>No de Póliza GUO19907</p> <p>Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT 900.963.161-1 Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicio de consultoría del contrato de interventoría No 0549-de 2019. Valor Asegurado: \$ 101.651.006.69.</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6.</p> <p>Póliza No 620-879940000000007 (Póliza de responsabilidad civil para servidores públicos).</p> <p>Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia: 13/11/2016 – 13/11/2017. Valor asegurado: \$ 500.000.000.</p>
<p>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO</p>	<p>DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890) sin indexar .</p>



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

1. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para preferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir al presente auto **“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”**.

2. COMPETENCIA

En uso de las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con las Leyes 610 del 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*, la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022. Y la Ley 2443 del 2024 “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026”*.

3. ANTECEDENTES

El presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su origen en la Actuación Especial de Fiscalización AT No. 2-2019 realizado por la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República, en el que configuro el hallazgo fiscal 75851, relacionadas con el proyecto con código BPIN 2015005500055 cuyo nombre es **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META”**, aprobado por



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

el OCAD mediante Acuerdo 034 del 9 de octubre de 2015 con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

La Agencia de Infraestructura del Meta designada como ejecutora del proyecto, celebró el contrato de obra pública No. 033 del 29 de marzo de 2016 con el CONSORCIO HEBRON cuyo objeto era: "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META", por un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.532.949.848).

Por Auto No. 1891 del 05 de diciembre de 2019¹ se ordenó la Apertura de la Indagación Preliminar No. RFR-PRF-114-2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal donde se pudo constatar, que las obras del Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio, ejecutadas por el contrato de obra pública No. 033 del 29 de marzo de 2016, están terminadas con un avance físico del 99,02 % y en la actualidad sigue presentando un mal estado de conservación por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, persisten las deficiencias en la red contra incendios y en el piso de caucho del parque infantil lo que hace que la obra se encuentre en estado de deterioro prematuro, igualmente, se evidenció que existen algunos componentes de las obras que no prestan servicio a la comunidad, presentan fallas en el proceso constructivo e irregularidades en la ejecución e instalación de materiales de baja calidad; asimismo, se determinó que se ejecutaron ítems no previsto en el contrato inicial, todo ello, derivado de una falta de planeación.

Mediante Auto No. 0272 de fecha 24 de septiembre de 2019², el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal No. 75851 y ordenó su traslado a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías.

A través de Auto No. 1443 del 17 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-801112-2019-34948, con fundamento en los hechos relacionados con el antecedente.

Por medio de Auto No. 1397 del 21 de noviembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-801112-2019-34948.

Por medio de Auto No. 0724 del 6 de junio de 2025, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 (E) del Grupo Interno Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-801112-2019-34948.

¹ Auto 1891 del 05 de diciembre de 2019 (folio 32 — 39).

² Auto No 0272 del 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaran unos hechos de Impacto Nacional. (Folios 27 - 28)



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

4. HECHOS

Ante el OCAD fue presentado el proyecto código BPIN 2015005500055 cuyo nombre es "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" el cual fue aprobado mediante acuerdo No. 034 del 9 de octubre de 2015.

El OCAD designó como ejecutor del proyecto a la Agencia para la Infraestructura del Meta, la cual a través de la Subgerencia de gestión de proyectos de infraestructura, elaboró los estudios y diseños del parque de la memoria histórica y la paz del departamento del meta, Villavicencio, Meta, Orinoquia³, los cuales en el acápite de alcance e identificación de la necesidad establecen: "...Para satisfacer la necesidad, la Subgerencia de gestión de proyectos de infraestructura, elaboró el presupuesto, el factor multiplicador, el plan de cargas y distribución del proyecto:

En virtud de ello la Agencia para la Infraestructura del Meta — AIM, suscribió con el CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, el contrato de consultoría No. 006 de 2015⁴, con el objeto de efectuar "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA Y LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL META, VILLAVICENCIO, META ORINOQUIA", por un valor previsto de setecientos sesenta y un millones cincuenta y dos mil ochocientos pesos \$761.052.800.00 y con plazo de ejecución de seis (6) meses.

El alcance de la consultoría comprendía: 1. Componente de suelos y geotecnia, 2. Componente de topografía, 3. Diseño arquitectónico y trámite de licencias, 4. Diseño y cálculo estructural, 5. Diseño del sistema de red de incendios, 6. Diseño eléctrico y trámites, cableado estructurado y sonido, 7. Proyecto de loteo, diseño urbanístico, diseño geométrico, diseño del pavimento, circulaciones, parqueaderos, vías y accesos, 8. Plan de manejo ambiental y trámites, 9. Plan de manejo de tránsito y trámites, 10. Diseño del sistema de acueducto y trámites, alcantarillado pluvial y sanitario, y 11. Componente presupuestal, memorias de cálculo de cantidades de obra, estudio de mercado, programación de obra y análisis de precios unitarios.

El contrato de consultoría tuvo fecha de inicio el 06 de febrero de 2015 con fecha de terminación inicial prevista para el 05 de agosto de 2015; pero debido a una prórroga de 90 días pactada el 03 de agosto de 2015, el plazo contractual fue prolongado hasta el 02 de noviembre de 2015.

³ Folio 286 — CD — Carpeta Precontractual.

⁴ Folio 286 — CD — Carpeta Precontractual.

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Una vez, se contó con los estudios y diseños mencionados, el Departamento del Meta formuló el Proyecto 337-2015 "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*" por un valor total de \$11.483.849.591,32 (\$10.635.548.657,44 para la contratación de las obras y \$848.300.933,88 para la contratación de la interventoría), teniendo en cuenta los productos de consultoría que fueron entregados por el Consorcio Memoria Histórica en cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 006-2015.

El Proyecto 337-2015 fue planteado para la construcción parcial del Parque de la Memoria Histórica y La Paz del municipio de Villavicencio que fue diseñado por dicha consultoría, como una primera etapa de toda la construcción; para lo cual la Administración Departamental del Meta estableció que su alcance comprendería la conformación de las zonas no cubiertas del parque, es decir, las zonas de espacio público y áreas verdes.

El proyecto viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD mediante acuerdo N° 034 del 9 de octubre de 2015, designado como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta — AIM, quien adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-AIM-CO-041-2015 para la contratación de las obras objeto del Proyecto 337-2015, que culminó con la firma del contrato de obra No. 033 del 29 de marzo de 2015, con el objeto de efectuar la "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*", por un valor previsto de diez mil quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$10.532.949.848.00) y con plazo de ejecución de seis (6) meses. Contrato que fue objeto de la suscripción de seis (6) prorrogas y una (1) suspensión, siendo finalmente entregado con pendientes el 14 de agosto de 2018.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra No. 033 del 29 de marzo de 2016, se celebró por parte de la Agencia para la Infraestructura del Meta el contrato de interventoría No. 049 del 29 de marzo de 2016⁵ suscrito con el CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, cuyo objeto fue la "*CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL META*", por valor de ochocientos cuarenta y ocho millones setenta y seis mil pesos (\$848.076.000), plazo de ejecución de seis (6) meses, con fecha de inicio 5 de agosto de 2016.

⁵ Contrato de Consultoría No. 049 del 29 de marzo de 2016. (CD folio 26)



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En cumplimiento del contrato No. 049 del 29 de marzo de 2017⁶, entre las cuales se encontraba el Verificar que las obras intervenidas se realicen y cumplan con los parámetros y normas técnicas establecidas en la obra, o en pliego, o en el estudio previo, o en el proyecto para su ejecución⁷ se iniciaron actividades el 5 de agosto de 2016, mediante acta⁸ que fue suscrita por WILLIAM FERNANDO RINCON CELY, en su calidad de Supervisor delegado por la Agencia para la Infraestructura del Meta y GERMAN DURAN ANTOLINEZ, en su calidad de Contratista Interventor.

Los contratos, según los documentos aportados fueron ejecutados, pero no se encuentran liquidados.

Razón por la cual el 05 de diciembre de 2019, luego de una actuación especial adelantada por una auditoría de la CGR, de regalías, se dio apertura a la indagación preliminar No. URFR-IP-114-2019 con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal. Investigación dentro de la cual se pudo constatar, en visita a la obra llevada a cabo del 10 al 15 de agosto de 2020.

En términos generales, los ítems no previstos están relacionados con actividades de urbanismo, de redes eléctricas, hidráulicas, sanitaria, pluvial y contra incendios; acabados de la zona de juegos, acabados del muro memoria y espejo de agua, tratamiento de áreas verdes, entre otras; los cuales la Administración Departamental consideró indispensable incorporarlos al contrato para cumplir con los objetivos propuestos del proyecto. El balance final de obra según la última modificación (Modificatoria No. 5) realizada a las condiciones del contrato, consta de 292 ítems de obra (97 corresponden a ítems iniciales y 195 a ítems no previstos) y los 3 ítems de trámites.

Cabe resaltar que en lo que respecta a la red contra incendios, el balance inicial contemplaba 8 ítems de los cuales 7 fueron anulados y otros 26 ítems no previstos fueron incorporados en las modificaciones realizadas al balance de obra; implicando esto cambios sustanciales en el diseño original. En cuanto al componente de piso de caucho de la zona de juegos infantiles, este fue un ítem nuevo que se incorporó al balance de obra para mejorar las condiciones de seguridad frente a caídas de los niños, ya que el material contemplado para el piso en el diseño original era en arena.

⁶ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual

⁷ Cláusula octava del contrato No. 049 del 29 de marzo de 2016

⁸ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia:**

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Los artículos 267 y 268 numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República, el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

- **Acto Legislativo No. 04 de 2019**

Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

- **Ley 610 de 2000**

Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

- **Ley 1474 de 2011**

Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial lo previsto en el Capítulo VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

- **Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican o adicionan.**

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- **Ley 1150 de 2007**

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y sus decretos reglamentarios.

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 006 del 20 de enero de 2015⁹**

La Agencia para la Infraestructura del Meta suscribió con el CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, el contrato de obra 006 del 20 de enero de 2015, con el objeto de llevar a cabo la "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA Y LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL META, VILLAVICENCIO, META ORINOQUIA".

- **CONTRATO DE OBRA No. 033 DEL 29 DE MARZO DE 2016¹⁰**

La Agencia para la Infraestructura del Meta suscribió con el CONSORCIO HEBRON, el contrato de obra 033 del 29 de marzo de 2016, con el objeto de llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META".

- **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 049 DEL 29 DE MARZO DE 2016¹¹**

La Agencia para la Infraestructura del Mata suscribió con el CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, el contrato de interventoría No. 049 del 29 de marzo de 2016, cuyo objeto estuvo orientado a ejercer "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"

6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA.

ENTIDAD:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM
NIT No:	900 220 547-5
DIRECCIÓN: FISICA	Primavera Urbana Lobby 1, Cl. 15 #N° 40-01 Piso 8, Villavicencio, Meta
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	contactenos@idm-meta.gov.co
TELÉFONO:	(608) 681 85 00

⁹ Folio 286 — CD — Carpeta Precontractual.

¹⁰ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual

¹¹ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

7. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112- -2019-34948, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016.
2. **JUAN JOSÉ CASAS FRANCO**, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.
3. **JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO**, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017.
4. **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO**, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020.
5. **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, CC. 79.156.21, en su Calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo desde el 05 de mayo de 2020 a la actual.
6. **WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY**, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor.
7. **INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN**, NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista:
 - **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, Dirección Carrera 32 No 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.
 - **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151. Dirección: Carrera 32 No 38-70 Oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.
8. **INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, NIT: 900.975.062-5, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016:
 - **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ**, CC No 70.052.380. con el 51 % de participación.
 - **SISTELSA S.A.S** NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación.
- 9. **INTEGRANTES DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA**, NIT: 900.807.569, Representada Legalmente por FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 2015:
 - **FERNEY YESID BELTRÁN AVILA**, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación.
 - **MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA**, CC No 9.777.953, con el 40 % de participación.

8. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Fueron vinculados en calidad de terceros civilmente responsables¹² al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112- -2019-34948, las siguientes aseguradoras:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA 033 DE 2016

ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador del seguro	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
ALLIANZ NIT.860.026.182	21908582	CONSORCIO HEBRON NIT.9009631691	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/03/2016	DEL 29/03/2016 AL 01/02/2017	1.968.074,00
					ESTABILIDAD DE LA OBRA		DEL 29/01/2017 AL 29/01/2222	11.598.942,00
ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador del seguro	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
ALLIANZ NIT.860.026.182	2,92E+08	CONSORCIO HEBRON NIT.9009631691	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	PREDIOS, LABORES, OPERACIONES	15/04/2016	DEL 29/03/2016 AL 01/02/2017	526.647.492,00

¹² Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

PÓLIZAS QUE AMPARAN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS CONTRATO DE CONSULTORÍA No.006 de 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 049 DE 2016

ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
SURAMERICANA NIT.890.903.407-9	1219347-6	CONSORCIO MEMORIA HISTORICA NIT. 900807569-8	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CALIDAD SERVICIO DE CONSULTORIA		DEL 03/11/2015 AL 03/11/2020	76.105.280,00
ASEGURADORA CONFIANZA NIT. 860.070.374-9	GUOI9907	CONSORCIO INTERPARQUE 2016	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CALIDAD DEL SERVICIO	31/01/2019	DEL 28/12/2018 AL 01/07/2022	101.651.006,69

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

ASEGURADORA	No. Póliza	Tomador del seguro	Beneficiario	Amparo	Vigencia	Valor asegurado
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT.860.524.654-6	620-87-9940000000007	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DEL 13/11/2016 AL 13/11/2017	\$ 500.000.000

SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

SEGURADORA	No. Póliza	Tomador	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
PREVISORA NIT.860.002.400-2	3000520	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	26/12/2019	DEL 29/12/2019 AL 29/12/2020	150.000.000,00
PREVISORA NIT. 860.002.400-2	3000466	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	27/12/2018	DEL 29/12/2018 AL 29/12/2019	150.000.000,00
PREVISORA NIT. 860.002.400-2	3000388	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	OBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	28/12/2017	DEL 29/12/2017 AL 29/12/2018	100.000.000



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

9. ACTUACIONES PROCESALES

1. 20190924_Auto 0272 Por el cual se declaran unos hechos de Impacto Nacional _FL 27-28.
2. 20191205_Auto 1891 se ordena apertura URFR-IP-114-2019_FL 32-39
3. 20191226_Auto 2057 se suspenden y reanudan términos _FL 40-41
4. 20191218_ORD-8117-05230-2019 se realiza un encargo de funcionario _FL 42-43
5. 20191223_REG-EJE-0056 se suspenden términos _FL 44
6. 20200121_Auto 0053 avoca conocimiento _Fl 47
7. 20200211_Auto 0154 ordena practica de pruebas _Fls 52-53
8. Auto 0264 decreta practica de unas pruebas con visita especial _Fls 199-203
9. 20200306_Auto 0359 ordena practica de pruebas _Fls 210-212
10. 20200316_Auto 408 suspende términos _Fls 216-220
11. 20200401_Auto 422 suspende términos _Fls 221-225
12. 20200403_Auto 435 suspenden términos _Fls 226-229
13. 20200715_Auto 477 reanudan términos _Fls 242-252
14. 20200722_Auto 653 fija fecha practica de una prueba _Fls 254-256
15. 20200812_Auto 764 avoca conocimiento _Fls 268-269
16. 20201117_Auto 1433 apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF _Fls 287-319
17. 20201231_Resolucion OGZ 773 crean unos grupos internos de trabajo _Fls 332-340
18. 20210113_Auto 0010 reanudan términos _Fls 507-519
19. 20210113_Auto 0011 avoca conocimiento _Fls 520-530
20. 20210319_Auto 0331 reconoce personería _Fls 556-560
21. 20210324_Auto 0350 designa sustanciador _Fls 563-566
22. 20210325_Resolucion REG.EJE-0081 suspende y reanuda términos _Fl 568
23. 20210325_Auto 0383 suspende y reanuda términos _Fls 569-572
24. 20210408_Auto 0780 reconoce personería _Fls 605-610
25. 20210409_Auto 0790 fija fechas versiones _Fls 612-619
26. 20210421_Auto 866 reconoce personería _Fls 713-718
27. 20210506_Auto 0964 fija fechas versiones _Fls 726-734
28. 20210729_Auto N 1551 se fija fecha para versión libre dentro del PRF _fls_836-842
29. 20210930_auto 1990 se fija fecha de practica para la versión libre _fls_888-894
30. 20211006_auto 2042 decreta prueba de oficio _fls_915-919
31. 20211015_auto 2105 reconoce personería dentro del proceso _fls_958-963
32. 20211118_Auto 2330 aclara auto 2105 reconoce personería _Fls 984-988
33. 0211223_Auto 2534 suspende y reanuda términos _Fls 1009-1014
34. 20220203_Auto 0154 decreta de oficio una prueba _Fls 1024-1029
35. 20220209_auto 0185 se incorpora informe tecnico _fls_1063-1068
36. 20220329_auto 0568 se reconoce personería dentro del proceso _fls_1205-1208
37. 20220331_auto 0586 traslado solicitud aclaración informe tecnico _fls_1216-1220
38. 20220406_resolucion 0107 por la cual se suspenden terminos _fls_1225-1226
39. 20220406_auto 0794 por medio del cual se suspenden terminos _fls_1227-1228
40. 20220422_auto 0959 se reconoce personería dentro del proceso _fls_1239-1242
41. 20220503_auto 1044 se amplía plazo entrega informe tecnico_1261-1264
42. 20220505_auto 1062 se decreta una prueba de oficio _fls_1265-1270
43. 20220919_Auto 1983 avoca conocimiento _Fls 1329-1332
44. 20220928_Auto 2038 designa sustanciador _Fls 1349-1351



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

45. 20221019_Auto 2184 avoca conocimiento _Fls 1366-1370
46. 20221101_Auto 2248 decreta prueba de oficio _Fls 1388-1393
47. 20221110_Auto 2346 designa la sustanciación _Fls 1408-1412
48. 20221117_Auto 2417 da alcance fecha visita _Fls 1425-1429
49. 20221202_Auto 2524 se incorpora y corre traslado informe técnico _Fls 1482-1487
50. 20221202_Auto 2525 designa apoyo sustanciación _Fls 1488-1491
51. 20221222_Res REG EJE 0119 suspende términos _Fl 1519
52. Resolución REG-EJE_0120_ de 02 de enero 2023_FL_1522-1523
53. Numero Resolución _REG-ORG- 0057_ de 16 enero 2023_FL_1524-1529
54. Auto N°001 se reanudan términos de los PRF_7 de febrero_2023 Fl 1533-1535
55. Auto N°012 Se avoca conocimiento _FL_1536-1538
56. Auto N°0165_por el cual suspenden IP de 30032023_FL_1625-1629
57. Auto N°0317 4 de mayo de 2023_FL_1652-1654
58. Auto N° 0677_de 5 de Julio 2023_FL_1690-1693
59. 20230731_Auto 0815_ordena resolver objeciones _fl 1716-1720
60. 20230922_Auto 1080 Avoca conocimiento _fl 1755-1757
61. 20230926_Auto 1092 designa funcionario sustanciador _fl 1763-1765
62. 20231027_Auto 1276 ordena poner en conocimiento aclaraciones de informe _FL 1797-1801
63. 20231121_Auto 1397 por medio del cual se avoca conocimiento _FL 1830-1832
64. 20240124_Auto 110 por el cual se decretan pruebas de oficio _FL 1901-1905
65. 20240308_resolucion 0129 Por la cual se suspenden los términos _FL 1945-1946
66. 20240507_auto 0813 el cual decreta pruebas y visita técnica _FL 1957-1964
67. 20240618_Auto 1028 el cual incorpora Informe técnico _FL 2069-2073
68. 20240924_Auto 1727 incorpora respuesta a solicitudes de aclaraciones _FL 2198-2201
69. 20241018_Auto 1905 el cual ordena refoliación _FL 2248-2251
70. 20241127_Auto 2191 el cual designa apoderado de oficio _FL 2318-2322
71. 20241127_Auto 2192 el cual designa apoderado de oficio _FL 2323-2327
72. 20241128_Auto 2203 el cual designa apoderado de oficio _FL 2334-2338
73. 20241206_Auto 2278 el cual reconoce personería _FL 2395-2398
74. 20241209_Auto 2295 el cual fija fecha versión libre _FL 2399-2403
75. 20241209_Auto 2282 el cual reconoce personería _FL 2404-2407
76. 20241230_REG-EJE-140-2024 Se suspenden términos _fl 2515-2516
77. 20250221_Auto 0019 se Avoca conocimiento _fl 2533-2536
78. 20250327_Auto 0243 se decreta pruebas de oficio _fl 2563-2568
79. 20250408_REG-EJE-0149-2025 suspensión de términos _fl 2607-2608
80. 20250421_Auto 0388 ordena aclaración informa técnico _fl 2619-2623
81. 20250606_AutoNo0724 Avoca conocimiento _fl_2685-2687

10. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Anexo 3 formato traslado de hallazgos N° 5_FL 1-26
2. Auto 0272 Por el cual se declaran unos hechos de Impacto Nacional _FL 27-28
3. 2019IE0086600_Oficio de asignación N° 305_FL 29-30



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

4. 2019IE0092335_Reparto Asignación Antecedente Fiscal N° 75851_ FL 31
5. 20191205_Auto 1891 se ordena apertura URFR-IP-114-2019_FL 32-39
6. Auto 2057 se suspenden y reanudan términos _FL 40-41
7. ORD-8117-05230-2019 se realiza un encargo de funcionario _FL 42-43
8. REG-EJE-0056 se suspenden términos _FL 44
9. IE0000754_Constancia de notificación estado de Auto 2057_FL 45
10. IE0002660_Oficio asignación N°1 Intersectorial 01_Fl 46
11. Auto 0053 avoca conocimiento _Fl 47
12. IE0004991_Constancia notificación auto 0053_Fl 48
13. EE0006251_Comunicacion apertura IP a Agencia Infraestructura Meta _Fls 49-51
14. Auto 0154 ordena practica de pruebas _Fls 52-53
15. EE0016543_Solicitud pruebas enviada a Dr. Julian Osorio _Fl 54
16. IE0013982_Constancia notificación auto 0154_Fl 55
17. ER0016084_Resp solicitud inf Agencia Infraestructura Meta _Fls 56-120
18. ER0019502_Resp. solicitud inf Agencia Infraest. Meta _Fls 121-198
19. Auto 0264 decreta practica de unas pruebas con visita especial _Fls 199-203
20. IE0018811_Constancia notificación auto 0264_Fls 204-205
21. IE0019187_Solicitud asignación apoyo técnico _Fl 206
22. EE0023853_Comunicacion visita especial Agencia Infraestructura Meta_Fls 207-208
23. IE0021652_Designacion apoyo técnico _Fl 209
24. Auto 0359 ordena practica de pruebas _Fls 210-212
25. IE0023030_Comunicacion practica informe técnico _Fl 213
26. EE0029149_Comunicacion visita para informe técnico _Fl 214
27. IE0023581_Constancia notificación auto 0359_Fl 215
28. Auto 408 suspende términos _Fls 216-220
29. Auto 422 suspende términos _Fls 221-225
30. Auto 435 suspenden términos _Fls 226-229
31. EE0041260_Solicitud pruebas AIM _Fls 230-231
32. EE0060902_Informacion revisión expediente _Fl 232
33. ER0055987_correo - envio resp inf AIM _Fls 233-234
34. IE0041699_Constancia notificación autos suspensión _Fls 235-241
35. Auto 477 reanudan términos _Fls 242-252
36. IE0042032_Constancia notificación auto 477_Fl 253
37. Auto 653 fija fecha practica de una prueba _Fls 254-256
38. IE0043922_Constancia notificación auto 653_Fl 257
39. Acta visita especial AIM _Fls 258-259
40. EE0083718_Comunicacion visita especial AIM _Fl 260
41. Prueba entrega EE0083718_Fls 261-266
42. IE0047823_Oficio asignación n178_Fl 267
43. Auto 764 avoca conocimiento _Fls 268-269
44. IE0048567_Constancia notificación auto 764_Fl 270
45. IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286
46. Auto 1433 abre PRF_Fls 287-319
47. IE0073429_Solicitud notificación personal _Fls 320-322
48. ER0130795_Solicitud copias Gustavo Rojas _Fl 323

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

49. ER0132504-511_Envío correos para notificaciones _Fl 324
50. ER0132517_Solicitud copia expediente Gustavo Rojas _Fl 325
51. IE0079948_Solicitud notificación personal _Fls 326-327
52. EE0159846_Resp solicitud de copias _Fl 328
53. ER0136224_Envío oficio con ifn Ferney Beltran _Fls 329-331
54. Resolución OGZ 773 crean unos grupos internos de trabajo _Fls 332-340
55. IE0001188_Oficio de asignación N 1 _Fl 341
56. IE0001165_Devolucion diligencias notif personal auto 1433 _Fls 342-400
57. IE0001165_Continuacion devolucion diligencias notif auto 1433 _Fls 401-506
58. Auto 0010 reanudan términos _Fls 507-519
59. Auto 0011 avoca conocimiento _Fls 520-530
60. IE0002773_Constancia notificación auto 0010 _Fls 531-532
61. IE0002776_Constancia notificación auto 0011 _Fls 533-534
62. ER0005816_Correo para notificaciones señor Julian Osorio _Fl 535
63. EE0032053_Comunicacion vinculación garante Suramericana _Fls 536-537
64. EE0032040_Comunicacion vinculación garante La Previsora _Fls 538-539
65. EE0032048_Comunicacion vinculación garante Aseg. Solidaria _Fls 540-541
66. EE0032036_Comunicacion vinculación garante Confianza _Fls 542-543
67. ER0026392_Version libre Gustavo Rojas Novoa _Fls 544-545
68. EE0034034_Comunicacion vinculación garante Allianz _Fls 546-547
69. ER0032893_Solicitud reconocimiento personería _Fls 548-555
70. Auto 0331 reconoce personería _Fls 556-560
71. EE0044224_Solicitud pruebas AIM _Fls 561-562
72. Auto 0350 designa sustanciador _Fls 563-566
73. IE0023256_Constancia notificación auto 0331 _Fl 567
74. Resolución REG.EJE-0081 suspende y reanuda términos _Fl 568
75. Auto 0383 suspende y reanuda términos _Fls 569-572
76. IE0024706_Constancia notificación auto 0350 _Fl 573
77. ER0036915_Envío poder y solicitud reconocimiento personería _Fls 574-579
78. IE0025374_Constancia notificación auto 0383 _Fl 580
79. ER0037852_Resp solicitud inf AIM _Fls 581-594
80. EE0052092_Solicitud ficha GESPROY _Fls 595-596
81. ER0040952_Solicitud copia expediente _Fls 597-602
82. EE0052184_Solicitud inf Secretaria OCAD _Fls 603-604
83. Auto 0780 reconoce personería _Fls 605-610
84. IE0027047_Solicitud apoyo técnico _Fl 611
85. Auto 0790 fija fechas versiones _Fls 612-619
86. ER0041874_Solicitud copias expediente Allianz _Fls 620-625
87. ER0041884_Solicitud copias expediente Allianz _Fls 626-631
88. ER0042818_Solicitud copia auto Allianz _Fls 632-637
89. IE0027854_Constancia notificación auto 0780 _Fl 638
90. IE0028153_Constancia notificación auto 0790 _Fl 639
91. IE0028296_Alcance constancia notificación auto 0383 _Fls 640-641
92. Resp solicitud copia auto _Fl 642
93. ER0043764_Resp solicitud inf DNP _Fls 643-645
94. ER0045278_Resp solicitud pruebas OCAD _Fls 646-680
95. ER0045758_50253_Resp solicitud inf Asegurador Solidaria _Fls 681-710

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

96. ER0045473_Solicitud copia auto La Previsora _Fls 711-712
97. Auto 866 reconoce personería _Fls 713-718
98. Resp solicitud copia auto _Fl 719
99. ER0048889_Solicitud copia auto Allianz _Fl 720
100. EE0061570_Resp solicitud notifi electr Aseguradora Solidaria _Fls 721-723
101. IE0031539_Constancia notificación auto 866_Fl 724
102. ER0051871_Solicitud copias Allianz Seguros _Fl 725
103. Auto 0964 fija fechas versiones _Fls 726-734
104. Verificación expediente entrega copia auto _Fl 735
105. ER0057855_Solicitud copia auto Allianz Seguros _Fl 736
106. ER0057882_Solicitud copia auto Seguros Confianza _Fls 737-742
107. IE0036807_Constancia notificación auto 0964_Fl 743
108. Respuesta solicitud copia de auto 0964_Fls 744
109. Resp solicitud auto 0964_Fls745
110. Resp solicitud copia auto 0964_Fls746
111. Respuesta solicitud auto 0964_Fls 747
112. EE0077398_Citación de versión libre Construmarca LTDA _Fls 748-751 (2)
113. EE0076666_Citación diligencia virtual señor Marco Aurelio _fls 752-755
114. EE0077412_Citación versión libre señor Sitelsa S.A _Fls 756-759
115. EE0077415_Citación de versión libre señor German Duran _Fls 760-762
116. EE0077419_Citación de versión libre señor Ferney Yesid _Fls 763-765
117. EE0077430_Citación de versión libre señora Luz Perdomo _Fls 769-771
118. ER0060843_Memorial solicitud copia digital auto 0964_Fls 772
119. IE0038758_Asignación de profesionales apoyo técnico _Fls 773-774
120. Respuesta sigedoc 2021ER0036915 Dr. Rafael Ariza _Fls 775
121. Respuesta mediante link Dr Gustavo Avila _Fls 776
122. EE0080259_Citación de versión libre señor Camilo Orozco _Fls 777-780
123. EE0080288_Citación de versión libre señor Willian Rincon _Fls 781-784
124. EE0080295_Citación de versión libre señor Juan Casas _Fls 785-788
125. EE0080285_Citación de versión libre señor Julian Copete _Fls 789-792
126. ER0064804_Respuesta del señor Julian Osorio _Fls 793-794
127. ER0065346_Solicitud aclaración versión libre _Fls 795-796
128. ER0067399_Solicitud de información aclaración sobre versión libre _Fls 797-798
129. ER0068245_Información correo electrónico _Fls 799
130. EE0085724_Respuesta a citación versión libre señor Ferney Beltran _Fls 800-801
131. EE0086609_Respuesta citación versión señor German Antolinez _Fls 802-804
132. ER0070462_Versión libre y espontanea señor pedro Beltran y anexos _Fls 805-810
133. ER0070457_Versión libre y espontanea señor German Duran antolinez _Fls 811-818
134. ER0070399_Versión libre y espontanea señor Cristian Mauricio Rangel _Fls 819-824
135. ER0069885_Versión libre y espontanea señor Ferney Beltran _Fls 825-828
136. Acta de comparecencia señor Willian Fernando Rincon _fls 829



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

137. Acta de no comparecencia Mireya, Juan, Camilo, Jaime _fls 830
138. Referencia cruzada versión libre Julian Alberto copete _fls 831
139. Referencia cruzada versión libre Juan jose Casas _fls 832
140. Versión libre y espontanea señor Marco Aurelio _fls 833-835
141. Auto N 1551 se fija fecha para versión libre dentro del PRF _fls_ 836-842
142. IE0060532_constancia de notificación por estado Auto 1551 _fls_843-845
143. ER0097807_Solicitud de copia del auto 1551del 29072021 notificado por estado 131 del 30072021 _fls 846-849
144. ER0098154_Solicitud de auto PRF 2019-34948 _fls 850
145. ER0102143_Radicacion PRF2019-34948 _fls 851-852
146. Respuesta a solicitud de copia de auto 1551 _fls 853
147. Envió de link PRF 2019-34948 _fls 854
148. EE0130209_Citacion versión libre willian fernando cely _ fls 855-856
149. EE0130215_Citacion versión libre camilo andres orozco segura _fls 857-858
150. EE0130217_ Citación versión libre luz mireya gonzalez _fls 859-860
151. EE0130194_Citacion versión libre juan alfonso uriza _fls 861-862
152. EE0130184_Citacion de versión libre jaime carmona soto _fls 863-864
153. ER0112131_solicitud de aplazamiento versión libre _fls_865-866
154. ER0111306_solicitud de aplazamiento de diligencia _fls_867-869
155. acta de no comparecencia _fls_870
156. acta de no comparecencia _fls_871
157. ER0116669_revocatoria de poder_872-877
158. EE0147290_solicitud de información de apoderado _fls_878
159. ER0126144_solicitud de personeria _fls_879-887
160. auto 1990 se fija fecha de practica para la versión libre _fls_888-894
161. ER0135406_solicitud copia de auto _fls_895-897
162. ER0136125_solicitud copia de auto _fls_898
163. EE0165605_citacion versión libre _fls_899-900
164. EE0165612_citacion versión libre _fls_901-902
165. EE0165499_solicitud de información dian _fls_903-904
166. EE0165615_citacion versión libre _fls_905-906
167. EE0165617_citacion versión libre _fls_907-908
168. EE0165621_citacion versión libre _fls_909-910
169. IE0083713_constancia notificación estado _fls_911
170. ER0136966_oficio dian _fls_912-914
171. auto 2042 decreta prueba de oficio _fls_915-919
172. ER0138862_solcitud de auto _fls_920
173. ER0139379_oficio dian _fls_921-924
174. ER0139232_solicitud copia auto _fls_925-928
175. ER0139566_solicitud link expediente_929
176. ER0139757_respuesta solicitud informacion _fls_930-932
177. EE0170169_remision auto y link expediente _fls_933-934
178. ER0140469_solicitud aplazamiento versión libre_935
179. IE0085821_constacia notificación estado _fls_936-938
180. ER0140346_atencion citación versión libre _fls_939
181. ER0141455_solicitud aplazamiento versión libre _fls_940
182. EE0172206_solicitud de prueba _fls_941

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

183. ER0142569_solicitud de correo electronico_fls_942
184. acta no comparecencia camilo orozco_fls_943
185. acta no comparecencia juan latorre_fls_944
186. ER0142880_solicitud copia auto 2042_fls_945
187. ER0142652_version libre William rincon_fls_946-950
188. EE0173457_respuesta solicitud copias_fls_951-952
189. acta de no comparecencia Jaime cardona_fls_953
190. EE0174553_respuesta solicitud copias_fls_954-955
191. ER0144787_respuesta Paola castellanos_fls_956-957
192. auto 2105 reconoce personería dentro del proceso_fls_958-963
193. ER0144992_oficio dian_fls_964-965
194. ER0146377_solicitud copia auto 2105_fls_966-969
195. EE0177481_solicitud reconocimiento personería y copia autos_fls_970-971
196. IE0089227_constancia notificación auto 2105_fls_972-974
197. ER0149453_solicitud copia de auto 2105_fls_975
198. EE0189980_Respuesta copia auto 2105_Fls 976-977
199. ER0158627_Envio memorial apoderada la Previsora _Fls 978-979
200. EE0194602_Reiteracion solicitud prueba Gob Meta _Fls 980-982
201. ER0163504_Autorizacion para acceder a link PRF _Fl 983
202. Auto 2330 aclara auto 2105 reconoce personería _Fls 984-988
203. Resp acceso link PRF _Fls 989-990
204. ER0166146_Solicitud copia auto 2330 _Fls 991-994
205. ER0166227_Solicitud copia auto que admite recurso _Fl 995
206. IE0100228_Constancia notificación auto 2330 _Fls 996-998
207. EE0201675_Remision link señora Luz Gonzalez _Fls 999-1000
208. IE0203146_Remision lik PRF Sr Jaime Carmona _Fls 1001-1002
209. Resp oficio EE0194602 Gob Meta _Fls 1003-1005
210. Resolución ORD 81117 07293 se realiza un encardo de funciones _Fls 1006-1007
211. Resolución REG EJE 0101 Suspende y reanudan términos _Fl 1008
212. Auto 2534 suspende y reanuda términos _Fls 1009-1014
213. ER0186411_Solicitud copia auto 2534_Fls 1015-1018
214. IE0115323_Constancia notificación auto 2534_Fls 1019-1021
215. ER0008425_Solicitud acceso link Sr Carmona _Fls 1022-1023
216. Auto 0154 decreta de oficio una prueba _Fls 1024-1029
217. EE0015957_Solicitud practica y recauda prueba AIM _Fls 1030-1031
218. EE0015969_Solicitud practica y recaudo prueba Gob Meta _Fls 1032-1033
219. EE0015987_Solicitud practica y recaudo prueba Alcaldia Mun_ Fls 1034-1035
220. EE0015995_Solicitud practica y recaudo prueba Personería _Fls 1036-1037
221. ER0014993_Solicitud copia auto 0154_Fl 1038
222. ER0015804_solicitud de informacion_fls_1039-1040
223. ER0011293_contancia de notificación estado_fls_1041-1043
224. ER0015853_solicitu expediente_fls_1044
225. EE0017309_respuesta a solicitud expediente_fls_1045-1046
226. EE0017313_respuesta a solicitud de auto_fls_1047-1048
227. EE0017581_solicitud practica y recaudo de prueba_fls_1049-1050



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

228. EE0017638_reiteracion solicitud pruebas_fl_1051-1053
229. IE0012546_traslado de informe tecnico_fl_1054-1055
230. ER0018141_solicitud de ampliación de plazo_fl_1056-1057
231. ER0018549_solicitu auto e informe_fl_1058
232. ER0018557_solicitu de copia de auto_fl_1059-1062
233. auto 0185 se incorpora informe tecnico_fl_1063-1068
234. IE0013604_constancia notificación estado_fl_1069
235. ER0018804_solicitud de practica y recaudo de pruebas_fl_1070-1082
236. ER0019372_se pone a disposición de los sujetos procesales_fl_1083
237. ER0019178_respuesta a solicitud de pruebas_fl_1084-1089
238. ER0020246_escrito de aclaraciones y complementación informe tecnico_fl_1090-1092
239. EE0022484_remision informe técnico y anexos_fl_1093-1094
240. EE0022491_remision informe técnico y anexos_fl_1095-1096
241. EE0022503_remision informe técnico y anexos_fl_1097-1098
242. EE0022515_remision informe técnico y anexos_fl_1099-1100
243. EE0022542_remision informe técnico y anexos_fl_1101-1102
244. EE0022548_remision informe técnico y anexos_fl_1103-1104
245. EE0022559_remision informe técnico y anexos_fl_1105-1106
246. EE0022571_remision informe técnico y anexos_fl_1107-1108
247. EE0022587_remision informe técnico y anexos_fl_1109-1110
248. EE0022597_remision informe técnico y anexos_fl_1111-1112
249. EE0022626_remision informe técnico y anexos_fl_1113-1114
250. EE0022639_remision informe técnico y anexos_fl_1115-1116
251. EE0022692_remision informe técnico y anexos_fl_1117-1118
252. EE0022670_remision informe técnico y anexos_fl_1119-1120
253. EE0022718_remision informe técnico y anexos_fl_1121-1122
254. EE0022524_remision informe técnico y anexos_fl_1123-1124
255. EE0022533_remision informe técnico y anexos_fl_1125-1126
256. EE0023013_remision informe técnico y anexos_fl_1127-1128
257. ER0023452_respuesta a informe tecnico_fl_1129-1135
258. ER0023292_respuesta a solicitud de pruebas_fl_1136-1164
259. ER0023964_adicion al escrito de aclaraciones_fl_1165-1177
260. ER0025515_respuesta a solicitud_fl_1178-1183
261. EE0027580_respuesta solicitud auto_fl_1184-1185
262. EE0027601_respuesta solicitud auto_fl_1186-1187
263. EE0027616_respuesta solicitud auto_fl_1188-1189
264. IE0018459_constancia de publicación traslado_fl_1190-1191
265. ER0031191_solicitud copia expediente_fl_1192
266. IE0022097_devolucion de traslado_fl_1193-1194
267. ER0033221_solicitud de copias expediente_fl_1195
268. ER0040343_solicitud de copias expediente_fl_1196
269. ER0044101_remision poder y solicitud_fl_1197-1199
270. EE0051162_solicitud documentación para actuar dentro del proceso_fl_1200-1201
271. ER0044653_documetos reconocimiento personeria_fl_1202-1204
272. auto 0568 se reconoce personería dentro del proceso_fl_1205-1208

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

273. ER004557_solicitud de copias expediente_fls_1209
274. ER0048549_solicitud copia auto_fls_1210-1213
275. ER0049009_solicitud copia auto_fls_1214
276. IE0030647_constancia notificación estado_fls_1215
277. auto 0586 traslado solicitud aclaración informe tecnico_fls_1216-1220
278. ER00504442_solicitud copia auto_fls_1221
279. ER0050481_solicitu copia auto_fls_1222
280. IE0031875_constancia notificación estado_fls_1223
281. IE0032762_traslado de solicitud aclaración informe tecnico_fls_1224
282. resolución 0107 por la cual se suspenden terminos_fls_1225-1226
283. auto 0794 por medio del cual se suspenden terminos_fls_1227-1228
284. ER0054555_solicitud reconocimiento personería jurídica_fls_1229-1232
285. IE0034274_constancia notificación estado_fls_1233-1234
286. EE0063790_respuesta a solicitud auto_fls_1235-1236
287. EE0066295_respuesta a solicitud de auto_fls_1237-1238
288. auto 0959 se reconoce personería dentro del proceso_fls_1239-1242
289. EE0067512_respuesta a solicitud copia autos_fls_1243-1244
290. EE0068310_respuesta a solicitud copia autos_fls_1245-1246
291. ER0064140_solicitud copia de autos_fls_1247-1249
292. IE0038133_constancia notificación estado_fls_1251-1253
293. ER0063733_solicitud reconocimiento personería_fls_1254-1255
294. IE0038669_solicitud ampliación de plazo_fls_1256
295. ER0069201_solicitud copia auto_fls_1257-1260
296. auto 1044 se amplía plazo entrega informe tecnico_1261-1264
297. auto 1062 se decreta una prueba de oficio_fls_1265-1270
298. IE0041548_constancia notificación estado_fls_1271-1274
299. IE0042426_constancia notificación estado_fls_1275
300. IE0041744_respuesta a solicitud_fls_1276
301. EE0078394_respuesta a solicitud copia_fls_1277-1278
302. IE0042709_respuesta a solicitud ampliacion_fls_1279-1284
303. EE0079733_respuesta a solicitud copia auto_fls_1285-1286
304. EE0081395_comunicacion practica prueba_fls_1287-1288
305. EE0082611_comunicacion visita especial_fls_1289-1290
306. ER0078646_solicitud copia auto_fls_1291-1294
307. EE0087870_respuesta a solicitud de copia_fls_1295 -1296
308. verificación de expediente_fls_1297
309. ER0091491_Solicitud copia expediente _Fl 1298
310. EE0108806_Resp solicitud copia expediente _Fls 1299-1300
311. Solicitud copia expediente La Previsora _Fls 1301-1305
312. EE0119708_Resp solicitud expediente La Previsora _Fls 1306-1307
313. EE0121146_Solicitud información AIM _Fls 1308-1309
314. ER0116457_Solicitud prorroga envio inf AIM _Fls 1310-1311
315. EE0127160_Resp solicitud de prorroga AIM _Fls 1312-1313
316. ER0120880_Resp solicitud inf AIM_ Fls 1314-1326
317. verificación de expediente _Fl 1327
318. IE0090576_Oficio asigncion N120 _Fl 1328
319. Auto 1983 avoca conocimiento _Fls 1329-1332



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

320. ER0155651_Solicitud copia auto 1983 Seg Confianza _Fls 1333-1336
321. ER0155646_Solicitud copia auto 1983 La Previsora _Fl 1337
322. IE0092158_Constancia notificación auto 1983 _Fls 1338-1341
323. EE0166255_Resp solicitud copia La Previsora _Fls 1342-1343
324. EE0166274_Resp solicitud copia Seg Confianza _Fls 1344-1346
325. EE0167213_Resp solicitud copias SITELSA SAS _Fls 1347-1348
326. Auto 2038 designa sustanciador _Fls 1349-1351
327. ER0161610_Solicitud copia auto 2038 Seg Confianza _Fls 1352-1355
328. IE0095960_Constancia notificación auto 2038_Fls 1356-1358
329. ER0162775_Solicitud copia auto La Previsora _Fl 1359
330. EE0171705_Resp solicitud copia auto 2038 Seg Confianza _Fls 1360-1362
331. EE0172967_Resp solicitud copia auto 2038 La Previsora _Fls 1363-1364
332. IE0102075_Oficio asignación N 130_Fl 1365
333. Auto 2184 avoca conocimiento _Fls 1366-1370
334. ER0174829_Solicitud copia auto Seg Confianza _Fls 1371-1374
335. IE0104258_Constancia notificación auto 2184_Fls 1375-1377
336. ER0176194_Solicitud copia auto La Previsora _Fl 1378
337. EE0185448_Resp solicitud copia auto _Fls 1379-1381
338. Verificación expediente _Fl 1382
339. EE0188353_Resp solicitud copia auto _Fls 1383-1384
340. IE0106835_Solicitud asignación apoyo técnico _Fl 1385
341. IE0107261_Designacion apoyo técnico _Fls 1386-1387
342. Auto 2248 decreta prueba de oficio _Fls 1388-1393
343. ER0183954_Solicitud copia auto Seg Confianza _Fls 1394-1397
344. ER0184221_Solicitud copia auto La Previsora _Fl 1398
345. IE019819_Constancia notificación auto 2248_Fls 1399-1401
346. EE0194508_Comunicacion decreto prueba AIM _Fls 1402-1405
347. IE0110319_Comunicaicon practica de un informe técnico _Fl 1406
348. ER0186191_Acuse recibido comunicación AIM _Fl 1407
349. Auto 2346_designa la sustanciación _Fls 1408-1412
350. ER0190680_Solicitud copia auto 2346 Seg Confianza_ Fls 1413-1416
351. ER0190732_Solicitud copia auto 2346 Comp Seg _Fl 1417
352. ER0190368_Solicitud copia auto 2346 Allianz Seg_ Fls 1418-1420
353. IE0113676_Constancia notificación auto 2346_Fls 1421-1424
354. Auto 2417 da alcance fecha visita _Fls 1425-1429
355. EE0201350_Resp solicitud copia auo Comp Seg_ Fls 1430-1431
356. ER0194402_Solicitud copia auto Seg Confianza _Fls 1432-1435
357. ER0194343_Solicitud copia auto La Previsora _Fl 1436
358. IE0115775_Comunicacion practica informe técnico _Fl 1437
359. EE0202568_Comunicacion visita AIM _Fls 1438-1441
360. EE0202591_Resp solicitud auto Allianz Seg _Fls 1442-1443
361. EE0202600_Resp solicitud auto Seg Confianza _Fls 1444-1447
362. IE0116186_Constancia notificación auto 2417_Fls 1448-1451
363. ER0195552_Solicitud copia autos Allianz Seg_Fls 1452-1454
364. EE0205274_Resp solicitud auto La Previsora _Fls 1455-1456
365. EE0205286_Resp solicitud copia Allianz Seg_ Fls 1457-1458
366. EE0205302_Resp solicitud copia autos Seg Confianza _Fls 1459-1461

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

367. IE0119041_Informe técnico _Fls 1462-1480
368. verificación de expediente _Fl 1481
369. Auto 2524 se incorpora y corre traslado informe técnico _Fls 1482-1487
370. Auto 2525 designa apoyo sustanciación _Fls 1488-1491
371. Solicitud corre traslado informe técnico _Fls 1492-1493
372. ER0205198_Solicitud copias autos La Previsora _Fl 1494
373. ER0205199_Solicitud copia auto Seg Confianza _Fls 1495-1498
374. verificación expediente Oscar Fajardo _Fl 1499
375. IE0132535-Constancia notificación auto 2524_Fls 1500-1502
376. ER0208208_Solicitud copia autos Seg Confianza _Fls 1503-1507
377. EE0229820_Resp solicitud copia auto Seg Confianza _Fls 1508-1510
378. ER0213132_Descorre traslado informe técnica _Fls 1511-1512
379. Constancia notificación publicación informe técnico _Fls 1513-1518
380. Res REG EJE 0119 suspende términos _Fl 1519
381. Decreto 2651_de 30 diciembre 2022_FL_1520-1521
382. Resolución REG-EJE_0120_de 02 de enero 2023_FL_1522-1523
383. Resolucion_REG-ORG- 0057_de 16 enero 2023_FL_1524-1529
384. IE0011680_Asignacion Despacho_FL_1530
385. IE0012408_Oficio Asignación N° 001_FL_1531-1532
386. Auto N°001 se reanudan términos de los PRF_7 de febrero_2023 Fl 1533-1535
387. Auto N°012 Se avoca conocimiento _Fl_1536-1538
388. ER0018583_PRF-801112-2019-34948 _Entidad Afectada_Infract MetaFL_1539-1540
389. ER0020804_Solicitud copia Auto 012_FL_1541-1567
390. ER0020811_Solicitud Auto 012Gustavo Herrera_FL_1568-1602
391. ER0020408_Solicitud copia Auto 012 del 08022023_FL_1603-1607
392. IE0014482_Constancia de Notificación por estado auto 001_FL_1608-1613
393. IE0015063_Constancia de Notificación por estado Auto 012_FL_1614-1619
394. IE0016687_Alcance oficio de AsignacionN°001_FL_1620-1621
395. Rta Rads ER0020804 y ER0020811_FL_1622
396. EE0028576_Rta_Rad_2023ER0020408_FL_1623
397. IE0032841_Designacion Nivel Profesional Grado1_FL_1624
398. Auto N°0165_por el cual suspenden IP de 30032023_FL_1625-1629
399. IE0034846_Notificacion por estado Auto 0165 de 30032023_FL_1630-1650
400. IE0038483_Designacion Profesional Grado 01_FL_1651
401. Auto N°0317 4 de mayo de 2023_FL_1652-1654
402. ER0078445_Auto N°0317 Gustavo Herrera_FL_1655-1656
403. ER0079185_PRF-34948_fL_1657
404. ER0079188_Solicitud Copia Auto 0313_FL_16581669
405. ER0079189_Solicitud de copia Auto 0317_FL_1670-1682
406. IE0045830_contacia Notificación Auto 0317_FL_16831684
407. Verificación Expediente _Mayo - 12 -2023_FL_1685-1686
408. EE0085617_Rta-Rad_2023ER0079189_FL_1687
409. EE0085631_Rta-Rad_2023ER0079185_FL_1688
410. EE0085651_Rta_Rad_2023ER0078445_fL_1689
411. Auto N° 0677_de 5 de Julio 2023_FL_1690-1693

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

412. ER0119255_Solicitud Paola Castellanos_1694
413. ER0119036_Solicitud copia del Auto 0677_fl_1695-1705
414. ER0119941_Auto 0677 se Designa apoyo_FL_1706-1710
415. EE0112769_Rta Rad_2023ER0119036_FL_1711
416. EE0112969_Rta Rad 2023ER0119255_FL_1712
417. EE0113018_Rta Rad 2023ER0119941_FL_1713
418. IE0074424_Solicitud Ap Tecn 34948_FL_1714
419. 29_20230728_IE0075347_Respuesta solicitud apoyo técnico _fl 1715
420. 30_20230731_Auto 0815_ordena resolver ejecuciones _fl 1716-1720
421. ER0135270_solicitd copia auto 0815_FL 1721
422. ER0136619_Solicitud Gustavo Herrera _fl 1722-1723
423. ER0136623_Solicitud Diana Garcia _fl 1724-1735
424. IE0077303_Constancia auto 815_fl 1736
425. EE0130261_Respuesta Gustavo Herrera _fl 1737
426. EE0130321_Respuesta Diana García _fl 1738
427. E0081801_Solicitud apoyo Mitchel Hinestroza _fl 1739
428. IE0083561_Respuesta Mitchel Hinestroza _fl 1740
429. ER0151959_Renuncia poder _fl 1741-1742
430. ER0161464_Solicitud Diana García _fl 1743-1754
431. Auto 1080 Avoca conocimiento _fl 1755-1757
432. IE0097681_Oficio de asignación 41fl_1759
433. ER0177078_Solicitud Paola Castellanos _fl 1760
434. Auto 1092 designa funcionario sustanciador _fl 1761-1763
435. ER0179001_Solicitud Paola Castellanos _fl 1764
436. ER0179032_Solicitud Diana García _fl 1765-1782
437. ER0179739_Solicitud Gustavo Herrera _fl 1783
438. EE0167562_Autorizacion copia Diana García _fl 1784
439. EE0169145_Autorización Gustavo Herrera _fl 1785
440. ER0183261_Solicitud Diana García _fl 1786
441. IE0109477_Entrega informe Mitchel Hinestroza _fl 1787-1796
442. Auto 1276 ordena poner en conocimiento aclaraciones de informe _FL 1797-1801
443. ER0205096_Solicitud copia del auto 1276_FL 1802
444. IE0114891_Constancia de Notificación por Estado Auto 1276_FL 1803-1805
445. ER0206233_Solicitud de copia del Auto 1276_FL 1806-1822
446. ER0206886_Solicitud copia del Auto 1276_FL 1823
447. ER0208518_reiterada solicitud de copia del Auto 127_FL 1824
448. ER0212649_Solicitud copia del Auto 1276_FL 1825
449. ER0215705_Solicitud copia del Auto 1276_FL 1826-1827
450. IE0122199_Asignación Despacho 1 Javier Navarro _FL 1828
451. IE0122239_Oficio de asignación carga laboral _FL 1829
452. Auto 1397 por medio del cual se avoca conocimiento _FL 1830-1832
453. ER022877_Solicitud copia del auto 1397-paola Castellanos _FL 1833
454. ER0223141_Solicitud copia del auto 1397_FL 1834-1835
455. ER0223163_Solicitud de copia del Auto 1397_FL 1836-1852



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- 456. IE0123599_Constancia de Notificación por Estado Auto 1397_FL 1853-1856
- 457. ER0230787_Autorización de dependientes-Ulionova cueto_Laura nova _FL 1857-1870
- 458. ER0233016_Solicitud copia del Auto 1276_FL 1871-1872
- 459. ER0234218_Solicitud copia del Auto 1397-Gustavo Herrera _FL 1873-1874
- 460. ER0237554_Solicitud de copia del Auto 1397_FL 1875
- 461. ER0238210_Solicitud de copia del Auto 1397_FL 1876-1877
- 462. ER0238963_Autorización de dependientes-Laura Novoa -copia digital _FL 1878-1892
- 463. EE0000539_Autorización Copia del Auto 1397_FL 1893-1895
- 464. EE0005717_Autorización de copia del auto 1276_FL 1896-1897
- 465. EE0005737_Autorización de copia de expediente digital _FL 1898-1900
- 466. Auto 110 por el cual se decretan pruebas de oficio _FL 1901-1905
- 467. 20240125_verificacion de expediente _FL 1906
- 468. ER0012378_Solicitud copia del auto 0110_FL 1907
- 469. ER0012439_Solicitud copia del auto 0110_FL 1908
- 470. ER0012515_Solicitud de copia del Auto 0110_FL 1009-1926
- 471. IE0008360_Constancia de NT por Estado auto 0110_FL 1927-1929
- 472. EE0013240_Comunicación Auto 0110_FL 1930
- 473. EE0017986_Autorización Copia del Auto 0110_FL 1932-1934
- 474. EE018021_Autorización Copia del Auto 0110_FL 1935-1936
- 475. EE0018050_Autorización Copia del Auto 0110_FL 1937-1938
- 476. ER0025638_Ampliación de Términos para dar Respuesta _FL 1939-1940
- 477. Verificación de expediente _FL 1941
- 478. EE0024541_Autorización de ampliación de términos _FL 1942-1944
- 479. ER0039284_Respuesta a su Requerimiento según Auto 110_FL 1945-1947
- 480. resolución 0129 Por la cual se suspenden los términos _FL 1945-1946
- 481. Verificación de expediente _FL 1947
- 482. ER0060363_solicitud reconocimiento de personería _FL 1948-1952
- 483. IE0034620_Constancia de NT por Estado Resolución 0129_FL 1953-1955
- 484. Verificación de expediente _FL 1956
- 485. auto 0813 el cual decreta pruebas y visita técnica _FL 1957-1964
- 486. solicitud copia de auto _FL 1965
- 487. ER0097058_solicitud copia del auto 0813_FL 1966
- 488. EE0085140_comunicacion-practica visita técnica _FL 1967-1970
- 489. IE0049984_comunicacion-practica visita técnica _FL 1971-1973
- 490. ER0097369_Solicitud de copia del Auto 0813_FL 1974-1992
- 491. ER0096429_Solicitud de copia del Auto 0813_FL 1993
- 492. ER0094630_Solicitud de copia del Auto 0813_FL 1994-1995
- 493. IE0050377_Constancia de NT por Estado auto 0813_FL 1996-1998
- 494. ER0102139_Respuesta al oficio 2024EE0085140_FL 1999-2000
- 495. ER0102799_Respuesta al oficio 2024EE0085140_FL 2001-2003
- 496. ER0107460_solicitud ampliación versión libre_FL 2004-2005
- 497. ER0031119_solicitud ampliación versión libre_FL 2006
- 498. ER0111759_Solicitud de copia del Auto 0813_FL 2009
- 499. Verificación de expediente _FL 2010

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

500. IE0058453_Informe técnico _FL 2011-2053
501. ER0118888_solicitud copia de auto 0813_FL 2054-2056
502. ER0125225_reiteracion solicitud de ampliación versión libre _FL 2057-2060
503. EE0108875_Rta ampliación de versión libre _FL 2061-2063
504. EE0108963_Autorización Copia del Auto0813_FL 2064-2068
505. Auto 1028 el cual incorpora Informe técnico _FL 2069-2073
506. IE0065100_solicitud traslado informe técnico _FL 2074-2075
507. ER0131184_solicitud copia auto 1028_FL 2076
508. ER0131617_solicito copia de piezas procesales _FL 2077-2078
509. ER0131905_Solicitud de copia del Auto 1028_FL 2079-2097
510. ER0132050_Solicitud de copia del Auto 1028_FL 2098
511. ER0132709_Solicitud de copia del Auto 1028_FL 2099
512. Verificación de expediente _FL 2100
513. Verificación de expediente _FL 2101
514. IE0066124_Constancia de NT por Estado auto 1028_FL 2102-2106
515. ER0137670_aceptacion ampliación de versión libre _FL 2107-2108
516. ER0138160_Solicitud de complemento y aclaraciones _FL 2109-2131
517. IE0070995_constancia secretarial de traslado _FL 2132-2136
518. ER0143889_Solicitud copia de DVD_FL 2137-2138
519. ER0149480_Solicitud copia de DVD_FL 2139-2140
520. ER0149481_Solicitud copia de DVD_FL 2141-2142
521. Solicitud copia de DVD_FL 2143-2144
522. IE0027427_Designación Temporal Profesionales _FL 2145
523. EE0139157_Autorización Copia de DVD_FL 2146-2147
524. EE0139250_Respuesta ampliación de versión libre _FL 2148-2150
525. Verificación de expediente _FL 2151
526. Auto 1438 se decide sobre procedencia de solicitudes _FL 2152-2155
527. ER0183270_solicitud copia de auto 1438_FL 2156
528. ER0183302_Autorización Solicitud copia de auto _FL 2157
529. IE0091300_comunicación aclaración y complementación _FL 2158-2159
530. ER0183699_Solicitud de copia del Auto 1438_FL 2160-2176
531. Verificación de expediente _FL 2177
532. ER0184022_Solicitud de copia del Auto 1438_FL 2178
533. IE0091793_Constancia de NT por Estado auto 1438_FL 2179-2181
534. ER0184687_Solicitud de copia del Auto 1438_FL 2182-2183
535. Verificación de expediente _FL 2184
536. ER0191098_Solicitud copia de auto 1438_FL 2185-2186
537. IE0096741_informe técnico aclaratorio _FL 2187-2193
538. ER0196862_Solicitud copia de auto 1348_FL 2194-2196
539. ER0209972_Solicitud de copia del Auto 1438_FL 2197
540. Auto 1727 incorpora respuesta a solicitudes de aclaraciones _FL 2198-2201
541. ER0215036_solicitud copia de auto 1227_FL 2202
542. ER0214624_Autorización de dependientes _FL 2203
543. ER0214629_Autorización Solicitud copia de Auto _FL 2204
544. ER0215606_solicitud copia de auto 1727_FL 2205-2221
545. ER0216139_Autorización dependiente judicial _FL 2222-2228

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

546. ER0215548_solicitud copia de auto 1727_FL 2229
547. Verificación de expediente _FL 2230
548. ER0216382_Solicitud estado actual del proceso _FL 2231-2232
549. IE0108216_Constancia de NT por Estado auto 1727_FL 2233-2235
550. ER0217757_Solicitud copia de aclaraciones al informe técnico _FL 2236-2237
551. EE0190024_Autorización Copia de las aclaraciones _FL 2238-2239
552. ER0190082_Autorización Copia del auto 1438-1727_FL 2240-2241
553. ER0222683_solicitud copia de auto 1727_FL 242-2243
554. ER0230438_solicitud copia de auto 1727_FL 2244-2246
555. ER0233959_Solicitud acceso al expediente digital _FL 2247
556. Auto 1905 el cual ordena refoliación _FL 2248-2251
557. ER0237837_solicitud copia de auto _FL 2252
558. ER0238176_Solicitud de copia del Auto 1905_FL 2253-2268
559. ER0238628_Solicitud de copia del Auto 1905_FL 2269
560. IE0118541_Constancia NT por estado auto _FL 2270-2272
561. ER0239151_Autorización Solicitud copia de auto _FL 2273
562. Secretaria común entrega de auto _FL 2274
563. ER0243754_solicitud copia de auto _FL 2275-2277
564. EE0213307_Solicitud apoderados de oficio _FL 2278-2279
565. EE0213343_Solicitud apoderados de oficio _FL 2280-2282
566. ER0247289_solicitud copia de auto _FL 2283-2284
567. ER0245529_solicitud copia de auto_FL2285-2286
568. EE0213575_Solicitud apoderados de oficio _FL 2287-2288
569. secretaria común entregado copias _FL 2289
570. ER0251653_solicitud copia de auto 1905_FL 2290-2292
571. ER0258012_Solicitud de copia del Auto 1905 _FL 2293
572. EE0226883_Reiteración - Solicitud apoderados de oficio _FL 2294-2295
573. ER0263093_Autorización de dependiente _FL 2296-2306
574. EE0226925_Reiteración - Solicitud apoderados de oficio _FL 2307-2308
575. ER0264878_respuesta a solicitud defensor de oficio _FL 2309
576. ER0268363_Argumentos de defensa _FL 2310-2317
577. Auto 2191 el cual designa apoderado de oficio _FL 2318-2322
578. Auto 2192 el cual designa apoderado de oficio _FL 2323-2327
579. EE0234261_Comunicación -como defensor de oficio _FL 2328-2329
580. EE0234318_Comunicación -como defensor de oficio _FL 2330-2331
581. ER0272493_solicitud copia auto 2191_FL 2332
582. ER0271523_Autorización Solicitud copia de auto _FL 2333
583. Auto 2203 el cual designa apoderado de oficio _FL 2334-2338
584. EE0234801_Comunicación como defensor de oficio _FL 2339-2340
585. secretaria común entrega de auto _FL 2341
586. ER0272555_Solicitud de copia del Autos _FL 2342-2359
587. ER0272976_acta posesión diligenciada Andrés Gaitán _FL 2360-2363
588. ER0273521_solicitud copia auto _FL 2364
589. ER0273524_Solicitud citación rendir versión libre _FL 2365-2366
590. ER0272642_Autorización Solicitud copia de auto _FL 2367
591. IE0133521_Constancia de NT Estado autos 2191-2192_FL 2368-2371

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- 592. E0273933_Solicitud de copia del Auto 2203_FL 2372-2389
- 593. entrega de auto secretaria común _FL 2390
- 594. ER0274256_Solicitud copias de autos _FL 2391
- 595. IE0134042_Constancia de NT por Estado auto 2203_FL 2392-2394
- 596. Auto 2278 el cual reconoce personería _FL 2395-2398
- 597. Auto 2295 el cual fija fecha versión libre _FL 2399-2403
- 598. Auto 2282 el cual reconoce personería _FL 2404-2407
- 599. ER0280499_solicitud copia de auto _FL 2408
- 600. ER0280655_Solicitud de copia del Auto 2278_FL 2409-2426
- 601. ER0279990_Autorización Solicitud copia de auto _FL 2427
- 602. ER0280655_Solicitud de copia del Auto 2278_FL 2428-2445
- 603. secretaria de común entrega de auto _FL 2446
- 604. ER0281559_solicitud copia de autos _FL 2447
- 605. IE0137691_Constancia de NT por Estado auto 2278_FL 2448-2450
- 606. ER0281626_Solicitud copia de auto _FL 2451
- 607. ER0281627_Solicitud copia de autos _FL 2452-2453
- 608. ER0218720_solicitud de copia del Autos _FL 2454-2455
- 609. verificación de expediente _FL 2456
- 610. secretaria común entrega de autos _FL 2457
- 611. ER0282236_Solicitud de copia del Autos _FL 2458
- 612. IE0138614_Constancia de NT por Estado autos _FL 2459-2461
- 613. EE0243385_citacion versión libre _FL 2462-2464
- 614. EE0243454_Autorización Copia de Autos _FL 2565-2467
- 615. EE0243483_Autorización Copia de Autos _FL 2468-2469
- 616. EE0243515_Autorización Copia de Autos _FL 2470-2471
- 617. EE0243528_Autorización Copia de Autos _FL 2472-2474
- 618. EE0243530_Autorización Copia de Autos _FL 2475-2477
- 619. EE0243537_Autorización Copia de Autos _FL 2478-2479
- 620. Verificación de expediente _FL 2480
- 621. ER0286253_solicitud copia de auto _FL 2481
- 622. versión libre juan Alfonso Latorre _FL 2482**
- 623. ER0286630_Documentación diligencia de versión libre _FL 2483-2507
- 624. ER0288421_acta diligenciada diligencia de versión libre _FL 2508
- 625. ER0290457_solicitud copia de expediente _FL 2509-2510
- 626. ER0286963_Documentación diligencia de versión libre _FL 2511
- 627. ER0291515_Solicitud Auto 2278 Gustavo Herrera-FL 2512-2514
- 628. REG-EJE-140-2024 Se suspenden términos _fl 2515-2516
- 629. ER0000232_Solicitud Auto 2278 Gustavo Herrera _FL 2517-2519
- 630. ER0000841_Solicitud Auto 2278 Gustavo Herrera _FL 2520-2523
- 631. ER0010530_Solicitud versión libre Gustavo Herrera-FL 2524-2525
- 632. ER0017921_Solicitud copia expediente German Duran _FL 2526-2528
- 633. ER0020420_Solicitud versión libre Gustavo Herrera _FL 2529-2530
- 634. IE0017971_Oficio de asignación No. 014_FL 2531-2532
- 635. Auto 0019 se Avoca conocimiento _fl 2533-2536
- 636. Formato secretaria común Kelly Quevedo _fl 2537
- 637. ER0035213_Solicitud copia Auto Kelly Quevedo _fl 2538
- 638. IE0021174_Constancia notificación estado Auto 0019_FL 2539



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

639. ER0037085_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2540
640. ER0041874_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2541-2542
641. ER0043987_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2543-2545
642. ER0052505_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2546-2548
643. ER0053976_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2549-2552
644. EE0052404_Respuesta copia Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2553-2555
645. Formato secretaria común Juan Latorre _fl 2556
646. ER0059069_Solicitud Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2557-2561
647. IE0033555_Solicitud asignación de profesional técnico _FL 2562
648. Auto 0243 se decreta pruebas de oficio _fl 2563-2568
649. Formato secretaria común Kelly Quevedo _fl 2569
650. IE0035531-Designación profesional técnico _FL 2570
651. ER0066031_Solicitud Auto 0243 Paola Castellanos _FL 2571
652. ER0065363_Solicitud Auto 0243 Kelly Quevedo _FL 2572
653. ER0066035_Solicitud Auto 0243 Diana Garcia _FL 2573-2589
654. ER0066360_Solicitud Auto 0243 Gustavo Herrera _FL 2590
655. Formato secretaria común Gustavo Herrera _fl 2591
656. EE0060703_Comunicación practica prueba de oficio _FL 2592-2594
657. IE0036297_Constancia notificación estado Auto 0243_FL 2595
658. EE0066928_Copia Auto 0019 Gustavo Herrera _FL 2596-2598
659. EE0067031_Copia Auto 0243 Diana García _FL 2599-2601
660. EE0067086_Copia Auto 0243 Paola Castellanos _FL 2602-2603
661. ER0074321_Solicitud Auto 0243 Gustavo Herrera _FL 2604-2606
662. REG-EJE-0149-2025 suspensión de términos _fl 2607-2608
663. ER0080229_Respuesta requerimiento Gabriel Manrique _FL 2609-2610
664. ER0082465_Solicitud Auto 0243 Oscar Fajardo _FL 2611-2612
665. ER0080050_Solicitud Auto 0243 Gustavo Herrera _FL 2613-2615
666. IE0043718_Constancia notificación REG-EJE-0149-2025_FL 2616-2618
667. Auto 0388 ordena aclaración informa técnico _fl 2619-2623
668. ER0081298_Renuncia de poder _FL 2624-2625
669. ER0081305_Solicitud Auto 0243 Gustavo Herrera _FL 2626-2628
670. IE0044101_Aclaración informe técnico _FL 2629
671. ER0082177_Solicitud Auto 0388 Kelly Quevedo _FL 2630
672. ER0083106_Solicitud Auto 0388 Diana Garcia _FL 2631-2647
673. ER0083339_Solicitud Auto 0388 Gustavo Herrera _FL 2648
674. Formato verificación de expediente Kelly Quevedo _fl 2649
675. IE0044758_Constancia notificación estado Auto 0388_FL 2650-2651
676. ER0089077_Solicitud Auto 0388 Oscar Fajardo _FL 2652
677. ER0089563__Solicirtud Auto 0243_fl_2653-2656
678. ER0090289_Solicitud Auto 0388_fl_2657-2658
679. IE0049110_Informe técnico aclaratorio_2659-2663
680. EE0084630_Respuesta requerimientos Gustavo Herrera _fl 2664-2666
681. EE0084794_Respuesta requerimientos Oscar Fajardo _FL 2667-2669
682. EE0084814_Respuesta requerimiento Gustavo Herrera _FL 2670-2672
683. EE0084867_Respuesta requerimiento Diana García _FL 2673-2676
684. ER0103467_Poder especial_fl_2677-2683
685. verificación de expediente _fl_2684



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- 686. AutoNo0724 Avoca conocimiento_fl_2685-2687
- 687. ER0126071_Solicitud Auto 0724_fl_2688
- 688. IE0064945_Constancia notificación 072_fl_2689
- 689. EE0114431_Reiteracion practica de pruebas_fl_2690-2691
- 690. ER0133268_Reporte Boletín Morosos_fl_2692-2693
- 691. ER0134501_Solicitud Auto 0724_fl_2694

OTROS MEDIOS PROBATORIOS

INFORME TÉCNICO:

- Informe de apoyo técnico realizado por la ingeniera **ELSA BEATRIZ VALIENTE LOPEZ**, profesional especializado de la Contraloría General de la República, y remitido mediante radicado SIGEDOC 2020IE0051969 del 28 de agosto de 2020¹³.
- Mediante auto No. 0586 del 31 de marzo de 2022, se solicitó aclaración y complementación del anterior informe, el cual fue contestado por la ingeniera **ELSA BEATRIZ VALIENTE LOPEZ**, con radicado SIGEDOC No. 2022IE0042709 del 9 de mayo de 2022¹⁴.
- Informe de apoyo técnico realizado por la ingeniera **JENNY CAROLINA BELTRAN MORA**, profesional especializado de la Contraloría General de la República, y remitido mediante radicado SIGEDOC 2022IE0119041 del 29 de noviembre de 2022¹⁵.
- El ingeniero **MITCHEEL HINESTROZA MELO**, mediante radicado SIGEDOC No. 2023IE0109477 del 18 de octubre de 2023¹⁶, presentó informe técnico con fin resolver las objeciones y solicitudes de aclaración y complementación al informe técnico, presentado por parte Dr. OSCAR FERNANDO FAJARDO, apoderado del señor FERNEY YESID BELTRAN ÁVILA.
- Informe de apoyo técnico realizado por el ingeniero **OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA**, profesional especializado de la Contraloría General de la República, y remitido mediante radicado SIGEDOC 2024IE0058453 del 31 de mayo de 2024¹⁷, ordenado mediante auto 0813 del 7 de mayo de 2024.

¹³ IE0051969_Informe técnico _ Fls 271-286

¹⁴ IE0042709_respuesta a solicitud ampliacion_fls_1279-1284

¹⁵ IE0119041_Informe técnico _ Fls 1462-1480

¹⁶ IE0109477_Entrega informe Mitchell Hinestroza _fl 1787-1796

¹⁷ IE0058453_Informe técnico _FL 2011-2053



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- Mediante auto 1438 del 16 de agosto de 2024, se ordenó aclaración y complementación del anterior informe a solicitud de algunos presuntos, el cual fue contestado por el ingeniero **OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA**, profesional especializado de la Contraloría General de la República, y remitido mediante radicado SIGEDOC 2024IE0096741 del 30 de agosto de 2024¹⁸.
- Realizando el estudio de decisión, el Despacho, consideró mediante auto 0388 del 21 de abril de 2025, se ordenó aclaración y complementación del informe técnico referente a una interpretación dada sobre un contrato, el cual fue contestado por el ingeniero **OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA**, profesional especializado de la Contraloría General de la República, y remitido mediante radicado SIGEDOC 2025IE0049110 del 2 de mayo de 2025¹⁹.

11. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEA

Obran en el expediente las siguientes actuaciones para adelantar diligencias de versiones libres:

1. A través de Auto No. 0790 del 9 de abril de 2021²⁰, el Despacho No. 01 fijó fecha y hora para la práctica de versiones libres de los siguientes presuntos responsables fiscales: **JUAN JOSÉ CASAS FRANCO, JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO, LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, JAIME CARMONA SOTO, GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, SISTELSA S.A.S, CONSTRUMARCA LTDA, FERNEY YESID BELTRÁN AVILA y MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA.**
2. Por medio de Auto No. 0964 del 06 de mayo de 2021²¹, el Despacho No. 01 fijó fecha y hora para la práctica de versiones libres de los siguientes presuntos responsables fiscales: **JUAN JOSÉ CASAS FRANCO, JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO, LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, JAIME CARMONA SOTO, GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, SISTELSA S.A.S, CONSTRUMARCA LTDA, FERNEY YESID BELTRÁN AVILA y MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA.**

¹⁸ IE0096741_informe técnico aclaratorio _FL 2187-2193

¹⁹ IE0049110_Informe técnico aclaratorio_2659-2663

²⁰ Auto 0790 fija fechas versiones _Fls 612-619

²¹ Auto 0964 fija fechas versiones _Fls 726-734



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

3. Mediante Auto 1551 del 29 de julio de 2021²², el Despacho No. 01 fijó fecha y hora para la práctica de versiones libres de los siguientes presuntos responsables fiscales: **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA y JAIME CARMONA SOTO.**
4. Mediante Auto 1990 del 30 de septiembre de 2021²³, el Despacho No. 01 fijó fecha y hora para la práctica de versiones libres de los siguientes presuntos responsables fiscales, **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA y JAIME CARMONA SOTO.**

De lo anterior, encontramos el siguiente desarrollo de las diligencias de versiones libres:

- **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0026392 del 5 de marzo de 2021²⁴, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.
- **JUAN JOSÉ CASAS FRANCO**, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017. Rindió versión libre en reunión virtual a través de la plataforma TEAMS, con fecha del 2 de junio de 2021²⁵, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.
- **JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO**, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2020. Rindió versión libre en reunión virtual a través de la plataforma TEAMS, con fecha del 2 de junio de 2021²⁶, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.
- **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO**, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020. No rindió versión libre en ninguna de las ocasiones donde fue citada, como lo indican las siguientes actas:
 - Acta de no comparecencia del 2 de junio de 2021²⁷
 - Acta de no comparecencia del 25 de agosto de 2021²⁸

²² Auto N 1551 se fija fecha para versión libre dentro del PRF _fls_ 836-842

²³ auto 1990 se fija fecha de practica para la versión libre _fls_ 888-894

²⁴ ER0026392_Versión libre Gustavo Rojas Novoa _Fls 544-545

²⁵ ER0070457_Versión libre y espontanea señor German Duran Antolínez _Fls 811-818

²⁶ ER0070457_ versión libre Julián Alberto Copete _fls 831

²⁷ Acta de no comparecencia Mireya, Juan, Camilo, Jaime _fls 830

²⁸ Acta de no comparecencia _fls_ 870



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En consecuencia, el Despacho, le asigna al abogado ANDRES FELIPE GAITAN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.125.833 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.659 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: afgaitancorrea@gmail.com, como DEFENSOR DE OFICIO de LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, identificada con la C.C. No. 40.374.974. Mediante auto 2192 del 27 de noviembre de 2024²⁹

- **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, CC. 79.156.21, en su Calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo desde el 05 de mayo de 2020 al 12 de diciembre de 2022. Rindió versión libre en reunión virtual a través de la plataforma TEAMS, con fecha del 16 de diciembre de 2024³⁰, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.

El señor **LATORRE URIZA**, cuenta con apoderado de confianza, la abogada **KELLY QUEVEDO ORIGUA**, quien está inscrita en la Firma **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**

- **WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY**, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0142652 del 12 de octubre de 2021³¹, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.
- **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, integrante del **CONSORCIO HEBRÓN**, en calidad de contratista. No rindió versión libre en ninguna de las ocasiones donde fue citado, como lo indican las siguientes actas:
 - Acta de no comparecencia del 2 de junio de 2021³²
 - Acta de no comparecencia del 12 de octubre de 2021³³

En consecuencia, el Despacho, le asigna al abogado **JOSE DANIEL GIL HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.506.718 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.693 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: josedanielgil@outlook.com, como **DEFENSOR DE OFICIO** de **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785. Mediante auto 2191 del 27 de noviembre de 2024³⁴

²⁹ Auto 2192 el cual designa apoderado de oficio _FL 2323-2327

³⁰ versión libre Juan Alfonso Latorre _FL 2482

³¹ ER0142652_version libre William Rincon_fls_946-950

³² Acta de no comparecencia Mireya, Juan, Camilo, Jaime _fls 830

³³ Acta no comparecencia camilo orozco_fls_943

³⁴ Auto 2191 el cual designa apoderado de oficio _FL 2318-2322



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151, integrante del **CONSORCIO HEBRÓN**, en calidad de contratista. No rindió versión libre en ninguna de las ocasiones donde fue citado, como lo indican las siguientes actas:
 - Acta de no comparecencia del 2 de junio de 2021³⁵
 - Acta de no comparecencia del 12 de octubre de 2021³⁶

En consecuencia, el Despacho, le asigna al abogado **JOSE ALBERTO BUCURU SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.835.065 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.717 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: jose.burucu@gmail.com, como **DEFENSOR DE OFICIO** de **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151. Mediante auto 2203 del 28 de noviembre de 2024³⁷.

- **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ**, CC No 70.052.380, integrante del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, en calidad de interventor. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0070457 del 2 de junio de 2021³⁸, **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948**.
- **SISTELSA S.A.S** NIT: 804.012.755-0, integrante del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, en calidad de interventor. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0070399 del 2 de junio de 2021³⁹, **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948**.
- **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: 830.509.427-9, integrante del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, en calidad de interventor. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0070462 del 2 de junio de 2021⁴⁰, **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948**.
- **FERNEY YESID BELTRÁN AVILA**, CC No 86.085.810, integrante del **CONSORCIO MEMORIA HISTORICA**, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0069885 del 2 de junio de 2021⁴¹, **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948**.

³⁵ Acta de no comparecencia Mireya, Juan, Camilo, Jaime _fls 830

³⁶ Acta no comparecencia Jaime Cardona _fls_953

³⁷ Auto 2203 el cual designa apoderado de oficio _FL 2334-2338

³⁸ Versión libre y espontanea señor German Duran Antolínez _Fls 811-818

³⁹ Versión libre y espontanea señor Cristian Mauricio Rangel (SISTELSA S.A.S) _Fls 819-824

⁴⁰ Versión libre y espontanea señor pedro Beltrán y anexos (CONSTRUMARCA) _Fls 805-810

⁴¹ ER0069885_Versión libre y espontanea señor Ferney Beltrán _Fls 825-828



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El señor **BELTRAN AVILA**, cuenta con apoderado de confianza, el abogado **OSCAR FERNANDO FAJARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.918.009 de Villavicencio (Meta), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118882 del Consejo Superior de la Judicatura. Mediante auto 0959 del 22 de abril de 2022⁴²

- **MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA**, CC No 9.777.953, integrante del **CONSORCIO MEMORIA HISTORICA**, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría. Rindió versión libre en forma escrita. Esta fue remitida con radicado SIGEDOC No. 2021ER0070850 y 2021ER0070931 del 3 de junio de 2021⁴³, VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. AL PRF-801112-2019-34948.

12. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El control Fiscal.

El fundamento del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según el cual, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez, se soportan en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

La valoración de dicha gestión fiscal se lleva a cabo dentro de un proceso especial, con características propias definidas en la Ley, y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, así:

“... la responsabilidad fiscal viene a constituir “una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado”. En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.”

⁴² auto 0959 se reconoce personería dentro del proceso_fls_1239-1242

⁴³ Versión libre y espontanea señor Marco Aurelio _fls 833-835



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Igualmente, en sentencia SU-620 de 1996 la misma Corte Constitucional, hizo referencia a las características del proceso de responsabilidad fiscal, así:

- Es de naturaleza administrativa;
- La responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, y patrimonial.
- La responsabilidad declarada no tiene carácter sancionatorio, es meramente resarcitoria.
- La responsabilidad fiscal “es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.”
- Es autónoma e independiente.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el artículo 5 de la ley 610 de 2000, para que exista responsabilidad fiscal, se requiere que confluayan los siguientes elementos:

“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por esta razón, el Despacho procede a realizar el análisis probatorio que da cuenta de la existencia de estos tres elementos.

Daño Patrimonial al Estado

Definición

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 establece:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal **antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. **Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo**”. Resaltado no es del texto.

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción:

"4.2. Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.⁴⁴ De este modo, no obstante la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001⁴⁵, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio' público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución"⁴⁶

El patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, y de las cuales, el competente para su control es la Contraloría General de la República, cuando se trata de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal.

⁴⁴ Crf. Sentencias SU-620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell y C-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁴⁵ M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁴⁶ Corte Constitucional, M.P. Rodrigo Escobar Gil, Expediente D-6536.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El daño patrimonial al Estado es elemento esencial y determinante para atribuir responsabilidad fiscal, ya sea en cabeza de un servidor público o de un particular que, en ejercicio de funciones públicas, determinen la gestión fiscal, surgiendo la obligación de indemnizar o reparar el mismo.

Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales o de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Los citados postulados implican que, en la imputación de la responsabilidad fiscal, se debe evaluar si quien estaba llamado a hacer cumplir los fines del Estado mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando así, la configuración de un detrimento patrimonial.

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, que exige el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, legal, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional⁴⁷ estableció:

⁴⁷ Corte Constitucional, M.P. Jaime Araujo, expediente D-3389 Sentencia C-840/01



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado.

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados..."

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

“ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

(...)

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

El Consejo de Estado respecto del dolo y la culpa grave ha sostenido:

(...)

Frente a estos conceptos, el Consejo de Estado⁴⁸ ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6º y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos. Así mismo, es necesario tener en cuenta otros conceptos como los de buena y mala fe que están contenidos en la Constitución Política⁴⁹ y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia.

⁴⁸ Sección Tercera, sentencia de agosto 31 de 1999, exp. 10865, reiterada en muchas otras decisiones.

⁴⁹ El artículo 83 Constitucional reza: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”. Sección Tercera, sentencia de noviembre 27 de 2006, exp. 23049.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En consideración a lo anterior, la Sala⁵⁰ ha explicado que para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento se debió a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas –actuación dolosa–, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría y el daño que podría ocasionar y aun así lo hizo o confió imprudentemente en poder evitarlo –actuación gravemente culposa–. Es claro entonces que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ello, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta.”⁵¹

Nexo de causalidad entre la conducta y el daño

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal o quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales, les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de las finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, ya sea servidor público o un particular con funciones públicas, produzca el daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante, como es el caso del contratista al manejar los recursos recibidos en calidad de anticipo. También puede ser, quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, generen o contribuyan a

⁵⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, CP Mauricio Fajardo Gómez, Radicado 52001-23-31-000-1998-00157-01.

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, CP Mauricio Fajardo Gómez, Radicado 52001-23-31-000-1998-00157-01.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas o interventores, entre otros, que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

Por lo anterior pasa el Despacho dentro de la sana crítica, la lógica Jurídica y conforme a las disposiciones legales contenidas en la ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Artículo 48 de la ley 610 del 2000 estableció:

“AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada, y de la Compañía Aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
- 2. La Indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado”.*

13. EL CASO CONCRETO

En lo que concierne a las conductas o hechos generadores de daño, es imprescindible identificar que dichas conductas y hechos encuentran origen en la ejecución y seguimiento técnico y administrativo tendiente a evitar anomalías durante le ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”.**

Ante el OCAD fue presentado el proyecto código BPIN 2015005500055 cuyo nombre es **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”** el cual fue aprobado mediante acuerdo No. 034 del 9 de octubre de 2015.

En virtud de ello la Agencia para la Infraestructura del Meta — AIM, suscribió con el CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, el contrato de consultoría No. 006 de 2015⁵², con el objeto de efectuar **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA Y LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL META, VILLAVICENCIO, META ORINOQUIA”**, por un valor previsto de setecientos sesenta y un millones cincuenta y dos mil ochocientos pesos \$761.052.800.00 y con plazo de ejecución de seis (6) meses.

⁵² Folio 286 — CD — Carpeta Precontractual.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El alcance de la consultoría comprendía: 1. Componente de suelos y geotecnia, 2. Componente de topografía, 3. Diseño arquitectónico y trámite de licencias, 4. Diseño y cálculo estructural, 5. Diseño del sistema de red de incendios, 6. Diseño eléctrico y trámites, cableado estructurado y sonido, 7. Proyecto de loteo, diseño urbanístico, diseño geométrico, diseño del pavimento, circulaciones, parqueaderos, vías y accesos, 8. Plan de manejo ambiental y trámites, 9. Plan de manejo de tránsito y trámites, 10. Diseño del sistema de acueducto y trámites, alcantarillado pluvial y sanitario, y 11. Componente presupuestal, memorias de cálculo de cantidades de obra, estudio de mercado, programación de obra y análisis de precios unitarios.

El contrato de consultoría tuvo fecha de inicio el 06 de febrero de 2015 con fecha de terminación inicial prevista para el 05 de agosto de 2015; pero debido a una prórroga de 90 días pactada el 03 de agosto de 2015, el plazo contractual fue prolongado hasta el 02 de noviembre de 2015.

Una vez, se contó con los estudios y diseños mencionados, el Departamento del Meta formuló el Proyecto 337-2015 "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*" por un valor total de \$11.483.849.591,32 (\$10.635.548.657,44 para la contratación de las obras y \$848.300.933,88 para la contratación de la interventoría), teniendo en cuenta los productos de consultoría que fueron entregados por el Consorcio Memoria Histórica en cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 006-2015.

El Proyecto 337-2015 fue planteado para la construcción parcial del Parque de la Memoria Histórica y La Paz del municipio de Villavicencio que fue diseñado por dicha consultoría, como una primera etapa de toda la construcción; para lo cual la Administración Departamental del Meta estableció que su alcance comprendería la conformación de las zonas no cubiertas del parque, es decir, las zonas de espacio público y áreas verdes.

Posteriormente, el proyecto fue viabilizado, priorizado y aprobado ante el OCAD mediante acuerdo N° 034 del 9 de octubre de 2015, designado como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta — AIM, quien adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-AIM-CO-041-2015 para la contratación de las obras objeto del Proyecto 337-2015, que culminó con la firma del contrato de obra No. 033 del 29 de marzo de 2015, con el objeto de efectuar la "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*", por un valor previsto de diez mil quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$10.532.949.848.00) y con plazo de ejecución de seis (6) meses. Contrato que fue objeto de la suscripción de seis (6) prorrogas y una (1) suspensión, siendo finalmente entregado con pendientes el 14 de agosto de 2018.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra No. 033 del 29 de marzo de 2016, se celebró por parte de la Agencia para la Infraestructura del Meta el contrato de interventoría No. 049 del 29 de marzo de 2016⁵³ suscrito con el CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, cuyo objeto fue la "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL META", por valor de ochocientos cuarenta y ocho millones setenta y seis mil pesos (\$848.076.000), plazo de ejecución de seis (6) meses, con fecha de inicio 5 de agosto de 2016.

En cumplimiento del contrato No. 049 del 29 de marzo de 2017⁵⁴, entre las cuales se encontraba el Verificar que las obras intervenidas se realicen y cumplan con los parámetros y normas técnicas establecidas en la obra, o en pliego, o en el estudio previo, o en el proyecto para su ejecución⁵⁵ se iniciaron actividades el 5 de agosto de 2016, mediante acta⁵⁶ que fue suscrita por WILLIAM FERNANDO RINCON CELY, en su calidad de Supervisor delegado por la Agencia para la Infraestructura del Meta y GERMAN DURAN ANTOLINEZ, en su calidad de Contratista Interventor.

Sin embargo, el 05 de diciembre de 2019 se dio apertura a la indagación preliminar No. URFR-IP-114-2019⁵⁷ con el fin de verificar la ocurrencia de conductas y la afectación al patrimonio estatal. Por lo que se realizó por parte del equipo auditor de la CGR, visita técnica a la obra llevada a cabo del 10 al 15 de agosto de 2020, que derivó en informe técnico⁵⁸; donde se verificó lo siguiente:

“(…) Modificaciones: Se realizaron variaciones al balance de obra por haber surgido mayores y menores cantidades de construcción e ítems no previstos durante el desarrollo del proceso constructivo, las cuales quedaron formalizadas en la Modificatoria No. 1 de 31 de enero de 2017, Modificatoria No. 2 de 08 de junio de 2017, Modificatoria No. 3 de 05 de octubre de 2017, Modificatoria No. 4 de 02 de febrero de 2018 y Modificatoria No. 5 de 30 de julio de 2018.

El balance de obra pactado inicialmente en el contrato constaba de 195 ítems de obra y 3 ítems de trámites relativos al componente eléctrico, según los diseños elaborados por el consultor Consorcio Memoria Histórica.

⁵³ Contrato de Consultoría No. 049 del 29 de marzo de 2016. (CD folio 26)

⁵⁴ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual

⁵⁵ Cláusula octava del contrato No. 049 del 29 de marzo de 2016

⁵⁶ Folio 26 — CD — Carpeta precontractual

⁵⁷ Auto 1891 se ordena apertura URFR-IP-114-2019_FL 32-39

⁵⁸ IE0051969_Informe técnico_Fls 271-286

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Durante la ejecución del contrato, se hicieron ajustes al diseño original del proyecto que obedecieron a necesidades de orden técnico (tales como considerar nuevas condiciones por el incremento de la pluviosidad en la región en la época de construcción de las obras, atender recomendaciones y requerimientos de las empresas de servicios públicos, y mejorar las especificaciones técnicas de construcción) y al interés de mejorar el componente arquitectónico del parque en aras de exaltar más su sentido emblemático (tales como mejorar el diseño de la zona del preámbulo en lo referente a los acabados del muro de la memoria y del espejo de agua, e incorporar más jardines alrededor de los espejos de agua).

Dichos ajustes implicaron diversas modificaciones al balance de obra para incluir ítems no previstos y realizar variaciones en las cantidades de construcción de la mayoría de los ítems iniciales.

A lo largo de las cinco modificatorias del contrato que se celebraron, se llegaron a incluir 209 ítems nuevos; y se aumentaron, disminuyeron y anularon las cantidades para 179 ítems de obra iniciales del contrato. Los 3 ítems de trámites se mantuvieron intactos.

En términos generales, los ítems no previstos están relacionados con actividades de urbanismo, de redes eléctricas, hidráulicas, sanitaria, pluvial y contra incendios; acabados de la zona de juegos, acabados del muro memoria y espejo de agua, tratamiento de áreas verdes, entre otras; los cuales la Administración Departamental consideró indispensable incorporarlos al contrato para cumplir con los objetivos propuestos del proyecto.

El balance final de obra según la última modificación (Modificatoria No. 5) realizada a las condiciones del contrato, consta de 292 ítems de obra (97 corresponden a ítems iniciales y 195 a ítems no previstos) y los 3 ítems de trámites.

Cabe resaltar que en lo que respecta a la red contra incendios, el balance inicial contemplaba 8 ítems de los cuales 7 fueron anulados y otros 26 ítems no previstos fueron incorporados en las modificaciones realizadas al balance de obra; implicando esto cambios sustanciales en el diseño original.

En cuanto al componente de piso de caucho de la zona de juegos infantiles, este fue un ítem nuevo que se incorporó al balance de obra para mejorar las condiciones de seguridad frente a caídas de los niños, ya que el material contemplado para el piso en el diseño original era en arena.

Adiciones en valor: **No hubo.**

Valor total del contrato: **\$ 10.532.949.848,00**

De la visita, la ingeniera ELSA BEATRIZ VALIENTE LÓPEZ, encuentra y analiza en su informe las siguientes observaciones basado en su concepto técnico:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“(…) Los inconvenientes de ejecución del Contrato de Obra No. 033-2016 que llevaron a configurar el hallazgo fiscal, se resumen en fallas en la concepción del proyecto evidenciadas por las modificaciones significativas realizadas a sus diseños, inoperancia de la red contra incendios, deficiencias de calidad del piso de caucho, y falta de vigilancia por parte de la interventoría y la supervisión de las obras.

- **FALLAS DE CONCEPCION DEL PROYECTO**
- **INOPERANCIA DE LA RED CONTRA INCENDIOS**
- **DEFICIENCIAS DE CALIDAD PISO DE CAUCHO**
- **FALTA DE VIGILANCIA**

Asimismo, se renunció sobre los aspectos requeridos en el auto No. 0359 de 2020 de pruebas, en los siguientes términos:

“1. Estado actual de las obras objeto del contrato No. 033-2016.

Las obras del Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio están terminadas con un avance físico del 99,02% con respecto a lo estipulado en el contrato.

El Parque de la Memoria Histórica presenta un estado regular de conservación a falta de mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones; lo cual se evidencia en el deterioro del piso de caucho de los juegos infantiles, la necesidad de podar algunos árboles cuyas ramas ponen en riesgo la seguridad de los visitantes, y la suspensión del uso de los equipos de bombeo.

Lo anterior debido a que la Agencia para la Infraestructura del Meta todavía no ha hecho entrega de las obras a ninguna entidad municipal o departamental para que se encargue de su administración.

Actualmente el parque cuenta con servicio de vigilancia suministrado por una empresa de seguridad contratada por la Gobernación Departamental del Meta y su limpieza periódica está a cargo de la empresa de servicios públicos Bioagrícola del Llano S.A. E.S.P.

2. Conceptuar sobre los ítems de las obras correspondientes a la red contra incendios y al componente piso de caucho del parque infantil.

Red contra incendios



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

La red contra incendios no está prestando servicio a la comunidad ni representa ningún beneficio al proyecto del Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio hasta tanto no se instale un mecanismo de rápido suministro de agua que la complemente para facilitar la extinción de incendios y se construyan las edificaciones para las cuales se previó su uso; razón por la cual se considera que representa un detrimento al patrimonio del Estado.

Piso de caucho

El componente piso de caucho de las zonas de juego infantil no cumple con las especificaciones técnicas del contrato, lo que ha contribuido a que presente un alto nivel de deterioro a temprana edad, razón por la cual se considera que representa un detrimento al patrimonio del Estado.

3. Determinar la cuantificación del presunto daño.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente informe, se cuantifica el daño en \$2.023.546.155,74, como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CONTRATO	VALOR
Valor total pagado por estudios y diseños	Contrato de Consultoría No. 006-2015	\$ 761.052.800,00
Valor del componente red contra incendios	Contrato de Obra No. 033-2017	\$ 110.549.944,00
Valor del componente piso de caucho para la zona de juegos infantiles	Contrato de Obra No. 033-2017	\$ 901.983.704,00
Valor de la interventoría correspondiente a los componentes red contra incendios y piso de caucho	Contrato de Interventoría No. 049-2017	\$ 81.525.640,82
Valor Adicional No. 1 de 08/10/2018	Contrato de Interventoría No. 049-2017	\$ 168.434.066,92
Total		\$ 2.023.546.155,74

4. Las demás situaciones que resulten en desarrollo del informe técnico.

Las anotaciones realizadas en el presente informe, relacionadas con la no reclamación de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por deficiencias del piso de caucho, la falta de los entregables actualizados de la consultoría y de los planos as-built de las obras y la falta de mantenimiento de las instalaciones del parque (...).”



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Del informe anterior, acabado el término de traslado, mediante radicado SIGEDOC No. 2022ER0020246 de 14 de febrero de 2022⁵⁹ y No. 2022ER0023964 de 18 de febrero de 2022⁶⁰, 2022ER0023452 del 16 febrero de 2022⁶¹, presentaron aclaraciones y complementación de informe técnico.

La ingeniera **ELSA BEATRIZ VALIENTE LÓPEZ**, mediante radicado SIGEDOC No. 2022IE0042709 del 9 de mayo de 2022⁶², allegó documento con las aclaraciones y complementaciones del informe técnico que se resumen a continuación:

“(…) 1. El señor GUSTAVO ROJAS NOVOA mediante radicados Sigedoc No. 2022ER0020246 de 14 de febrero de 2022 y No. 2022ER0023964 de 18 de febrero de 2022, presenta argumentos de defensa sobre su gestión como Gerente de la entidad contratante (Agencia para la Infraestructura del Meta, antes Instituto de Desarrollo del Meta) desde el 7 de junio de 2013 hasta el 4 de enero de 2016, pide que sean tenidas en cuenta diecinueve pruebas que aporta como sustento de su defensa, plantea elementos conceptuales para la liquidación de los contratos No. 033-2016 y No. 049-2016, y finalmente solicita que se ordene el archivo definitivo de la investigación en su contra.

2. El señor JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN mediante radicado Sigedoc No.2022ER0023452 del 16 febrero de 2022, presentó argumentos de contradicción al informe técnico que se resumen a continuación:

2.1. Sobre los estudios y diseños:

El señor Casas expresó que los componentes arquitectónicos muro memorial, parqueadero, zonas duras, zonas de juego, ciclorruta, espejo de agua y recorrido ceremonial que conforman el 'parque de La Memoria Histórica se construyeron de manera exacta e inequívoca con respecto al diseño del espacio público que se formuló en la etapa de la consultoría.

Manifestó también que el diseño realizado por la consultoría y pagado por la entidad contratante es mucho más que un presupuesto, ya que comprende todos los documentos que resultaron de los estudios y diseños del proyecto tales como plantas arquitectónicas, fachadas, detalles constructivos, redes hidrosanitarias, eléctricas y su coordinación, cálculo de elementos sismo resistentes, pavimentos, suelos, obras civiles y finalmente el presupuesto; por lo que indicó que la hipótesis planteada por los auditores sobre la relación entre la modificación del presupuesto y la ausencia de estudios y diseños, rompe con el marco normativo nacional de contratación y no se integra de manera correcta con la esencia del concepto de presupuesto en el que podemos concluir que per se el presupuesto por su naturaleza está destinado a no ser exacto y a armonizarse con los retos de la ejecución de las obras siempre con la intención de mejorar y garantizar la meta de los productos del proyecto.

⁵⁹ ER0020246_escrito de aclaraciones y complementación informe tecnico_fls_1090-1092

⁶⁰ ER0023964_adicion al escrito de aclaraciones_fls_1165-1177

⁶¹ ER0023452_respuesta a informe tecnico_fls_1129-1135

⁶² IE0042709_respuesta a solicitud ampliacion_fls_1279-1284



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En virtud de ello solicitó al Despacho que revisara si el análisis del presupuesto desarrollado por los auditores con respecto a la magnitud de sus modificaciones puede determinar de manera clara unas fallas de concepción del proyecto, cuando se observa que los elementos diseñados por la consultoría para la construcción del espacio público del parque fueron construidos y su similitud con respecto al render de diseño es innegable.

De otra parte, el señor Casas expuso que las obras civiles del muro de la memoria no incluyeron el componente artístico por que la especialidad de la AIM y su contratación no armonizaba con esta actividad netamente de las víctimas y su representación artística, por lo que este elemento fue desarrollado por la Secretaría de Víctimas (otra entidad adscrita a la Gobernación del Meta que acompañó el proyecto de construcción del parque).

Dijo que, ante la necesidad de implementar un mecanismo de seguimiento y control a la ejecución de la obra artística, la AIM aportó el servicio de vigilancia requerido con la adición del contrato de interventoría, aclarando que no fue para ajustar un desequilibrio económico del contrato No. 049-2016 sino para cubrir los costos de nuevas actividades de interventoría que incluían la armonización estructural entre la obra de arte y el muro construido.

En cuanto a lo señalado en el informe técnico respecto a que en la etapa de planeación del proyecto se debió prever qué entidad se encargaría de la administración del parque para la gestión continua de labores de aseo, mantenimiento y vigilancia que garantizaran la conservación de sus instalaciones; el señor Casas refirió que la Gobernación del Meta se encuentra vigilando y limpiando periódicamente el parque, y que la Secretaría Administrativa de la Gobernación está adelantando trámites para concretar el asunto del mantenimiento.

2.2. Sobre el componente de red contra incendios

El señor Casas planteó los siguientes interrogantes para refutar las observaciones del informe técnico relacionadas con el hecho que la instalación de la red contra incendios fue incluida en la primera etapa de desarrollo del proyecto relativa a la construcción de las zonas no cubiertas del parque, pese a que es un componente ligado a la segunda etapa correspondiente a la construcción de las zonas cubiertas:

- 1) ¿Cómo le era posible saber a la AIM como ejecutor de las obras que se generaría o no una segunda etapa para la ejecución de las áreas cubiertas, cuando esta determinación es de la Gobernación del Meta?
- 2) En el evento de no construir la red contra incendios en la primera etapa, es evidente que con la construcción de la segunda etapa se requiere la demolición de zonas construidas, ¿esto no conformaría un detrimento?

El señor Casas expresó que lo que interpreta del concepto técnico de la CGR es que la red contra incendios se debía ejecutar conjuntamente con las edificaciones aun cuando esta acción constructiva implicase la demolición de áreas duras construidas como ciclorrutas, parqueaderos, andenes y corredores; y por tanto generar un detrimento por el valor de las demoliciones y la reconstrucción de dichas áreas construidas mediante el contrato No. 033-2016. Además, dijo que, de ser así, se está pasando por alto el principio de planeación generalizado que exige que no se destruya lo construido para continuar con el proceso de ejecución de los proyectos.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El señor Casas anotó que la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio instaló un hidrante en el parque y que la tubería de la red contra incendios está en la capacidad de transportar agua a presión hasta los puntos instalados en el momento que se necesite. También indicó que la existencia de la red contra incendios dentro del proyecto de inversión aprobado por el OCAD hacía que fuese obligatoria su construcción, al tratarse de una meta producto del proyecto y un compromiso de cumplimiento con el sistema de regalías.

2.3. Sobre el componente de pisos de caucho para la zona de juegos infantiles

El señor Casas manifestó que los dos auditores realizaron medidas de espesor con el micrómetro solo en un lugar en donde se evidenció un desgaste prematuro en el mes de marzo de 2019 y que con base en ello concluyeron que el total del piso de caucho instalado en el parque tiene las mismas condiciones de espesor que un punto de desgaste prematuro; lo que estadísticamente es un error ya que para determinar que un área específica cuenta con determinadas condiciones, se deben tomar muestras aleatorias suficientes en cantidad y distribución para definir su comportamiento homogéneo.

Dijo que la determinación de un posible detrimento por este componente se encuentra sobredimensionada y no obedece al comportamiento del piso de caucho durante el pasar de los años de uso; lo cual soportó en la tolerancia de 85% a 90% de las capas de composición de la estructura del piso de caucho, por lo que concluyó que al final es posible que constructivamente se encuentre en campo capas de más de 5 cm o capas de 4,25 cm'.

Señaló que si el total del área de los pisos de caucho contara con los espesores disminuidos, el deterioro del piso de caucho de los juegos infantiles se observaría en la totalidad del área instalada, pero que esa no es la realidad.

Además pidió que se tuviera en cuenta que el contrato de obra no está liquidado y la garantía de estabilidad de obra se encuentra vigente hasta el año 2024; que la interventoría dejó nota en el acta de recibo final acerca del deber del contratista de realizar ajustes al piso de caucho en zonas muy puntuales donde se detectó un espesor insuficiente, pero cuya área no supera los 100 m² del área total de 1.530 m² instalados; y que no es claro como los auditores determinaron el detrimento por el total del área de piso construida con base en la inspección visual y mensura de unos puntos que no son representativos estadísticamente.

2.4. Sobre la interventoría a los componentes de red contra incendios y piso de caucho

El señor Casas expresó que existe evidencia documental y física del acompañamiento de la interventoría en el total de la ejecución de las obras y su aporte para garantizar la adecuada e idónea ejecución de las mismas; ya que la interventoría garantizó el desarrollo de las obras - como fueron aprobadas por el OCAD- incluyendo la red contra incendios, determinó la necesidad de actualizar los elementos instalados por el cambio normativo y dejó constancia en el acta de recibo final de obras sobre la necesidad de corregir algunas áreas del piso de caucho; por lo que desconocer estas acciones con la determinación de un detrimento por los valores pagados a la interventoría por su trabajo no era correspondiente con la realidad.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

2.5. Sobre el Adicional No. 1 del contrato de interventoría

El señor Casas manifestó que el adicional de la interventoría permitió garantizar los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia a la contratación realizada por parte de la Secretaría de Víctimas con la que se ejecutó la obra de arte sobre el muro de la memoria; que esta obra se encuentra ejecutada y funcionando normalmente, por lo que determinar un posible detrimento con el valor de la interventoría no es posible, ya que es evidente que las obras objeto de su vigilancia, se encuentran ejecutadas y en funcionamiento.

Por último, el señor Casas acotó que el avance físico final de la obra es 100% y que el 99,02% equivale es a la ejecución financiera del contrato; teniendo en cuenta que la meta física del proyecto se cumplió a cabalidad con un ahorro del 0,8% de los recursos asignados al contrato No. 033-2016.

Por lo anterior, emito esta **RESPUESTA:**

Frente a los argumentos de contradicción presentados por el señor Casas, me pronunciaré sobre cada uno de ellos de acuerdo con la numeración designada en el acápite de CONSIDERACIONES de este documento, así:

Comentarios a 2.1.

El informe técnico describió el alcance de la consultoría y los productos resultantes de la misma, por lo que deja claro que los estudios y diseños elaborados por el consultor son mucho más que el presupuesto detallado de obra que sirvió para determinar el balance inicial de obras del contrato No. 033-2016.

El análisis de las variaciones realizadas al balance de obra fue empleado como criterio para hacer notar la magnitud de los cambios realizados al diseño original del proyecto, dado que no se debe perder de vista que los diseños están asociados a unas cantidades y especificaciones técnicas de construcción con las cuales se determinó el balance inicial de las obras que a su vez definió el presupuesto de la contratación.

Dicho balance fue variado de forma sustancial mediante 5 modificaciones a medida que se fueron haciendo ajustes a los diseños, conllevando a la prolongación excesiva del plazo del contrato No. 033-2016; y aunque no existe una limitación legal que impida estas acciones, por sí mismas denotan las afectaciones que tuvo la ejecución del proyecto por causa de una mala planeación.

En ese sentido, la alusión a la envergadura de las modificaciones realizadas al alcance detallado de las obras y al plazo contractual está orientado a advertir al Despacho sobre los efectos generados por causa de las fallas de concepción del proyecto.

Se le concede razón al señor Casas en lo concerniente a que en los ajustes realizados al diseño original se procuró mantener el concepto arquitectónico del proyecto, estando las obras construidas ajustadas en gran medida a la idea original de distribución espacial; sin embargo, así como los estudios y diseños no se limitan exclusivamente al presupuesto, tampoco se limitan únicamente a su componente arquitectónico.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En lo referente al componente artístico del muro de la memoria y su relación con el componente estructural, esto debió ser contemplado en la etapa de planeación del proyecto como parte de la previsión de las obras a construir; por lo que la AIM en calidad de entidad ejecutora y en observancia al principio de planeación, debió verificar si el Proyecto de Inversión BF'IN 2015005500055 contaba con todos los requisitos previos para dar paso a la contratación de las obras y su interventoría; independiente que esto representara un trabajo conjunto con otra entidad departamental.

Esta falta de previsión fue causal de la adición en valor y tiempo concedida al contrato de interventoría, la cual se efectuó para cubrir los mayores costos de la actividad adicional de vigilar las obras artísticas en el marco del alcance del contrato No. 049- 2016; siendo importante resaltar que también se efectuó para cubrir los mayores costos de la actividad adicional de consultoría de emitir concepto estructural del muro en discordancia con la naturaleza del contrato de interventoría, y para atender el desequilibrio económico reclamado por el interventor, conforme a las justificaciones plasmadas en el Adicional No. 1 de 08 de octubre de 2018.

En lo tocante a los trámites que adelanta la Secretaría Administrativa Departamental del Meta para atender las necesidades de mantenimiento del Parque de la Memoria Histórica y La Paz, dos años después de haberse inaugurado, confirma la observación realizada en el informe técnico sobre esta otra falta de previsión que tuvo el proyecto.

Comentarios a 2.2.

El Departamento del Meta designó a la Agencia para la Infraestructura del Meta para que se encargara de la ejecución del proyecto de construcción del Parque de la Memoria Histórica y La Paz; por lo que en ejercicio de sus funciones la AIM debió identificar, contemplar, analizar, evaluar, verificar y complementar todas las condiciones necesarias para procurar el éxito del proyecto, medido no solo en términos del cumplimiento de la meta física, sino también en términos de funcionalidad y buen uso de los recursos de inversión asignados para su desarrollo.

Como se indicó en el informe técnico, el Proyecto de Inversión **BPIN** 2015005500055 fue planteado para la construcción parcial del parque en una primera etapa correspondiente a la construcción de sus zonas no cubiertas, quedando las zonas cubiertas pendientes de ser construidas en una segunda etapa, para la cual la Administración Departamental del Meta no estableció ningún horizonte de ejecución.

Dado que la finalidad de la red contra incendios es servir a las edificaciones diseñadas por la consultoría No. 006-2015 para el funcionamiento de este denominado Sitio de Conciencia, la utilidad de este componente está ligada a las zonas cubiertas del parque inexistentes a la fecha, siendo innegable entonces que dicha red no está prestando ningún servicio a la comunidad.

La aseveración realizada en el informe técnico respecto a que la viabilidad de inclusión de la red contra incendios en la primera etapa de construcción del parque estaba condicionada a que la segunda etapa de construcción del mismo se realizara en el corto plazo o de lo contrario debía ejecutarse conjuntamente con las edificaciones; está dirigida a que la planeación de los proyectos cuyo desarrollo se prevé por etapas debe plantearse de tal modo que todos los componentes ejecutados en cada fase de desarrollo del proyecto entren de inmediato a prestar servicio, o en su defecto que se asegure la continuidad de la siguiente fase conexas a los componentes materializados previamente para que haya concordancia con su ejecución temprana y se asegure así su funcionalidad.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Para el caso que nos ocupa, la previsión de incluir la red contra incendios en la primera fase del proyecto es absolutamente válida en un escenario de planeación en el que se hubiese garantizado la ejecución de la segunda fase de forma sucesiva; es decir, que desde la decisión de dividir el proyecto en etapas, la Administración Departamental contara con la viabilidad técnica y presupuestal para desarrollarlas en un corto plazo entre una y otra; porque aunque exista un compromiso con las víctimas del conflicto y el Departamento del Meta tenga toda la intención de cumplirlo con la materialización completa del proyecto, la cuestión es que han transcurrido más de 6 años desde la planeación del proyecto por etapas y no se ha definido la ejecución de la segunda etapa, por lo que esta sigue siendo solo una promesa y no un hecho cierto.

En ese orden de ideas y dando respuesta al primer interrogante planteado por el señor Casas, la AIM como responsable de las contrataciones para desarrollar el proyecto, debió advertir a la Administración Departamental la necesidad de determinar el horizonte de ejecución de la segunda etapa de construcción del parque, y en caso de ser incierto, abstenerse de comprometer recursos públicos en la ejecución de componentes de obra que fuesen inoperantes por un término indefinido, como lo es la red contra incendios del Parque de la Memoria Histórica y La Paz del departamento del Meta.

Ante la inviabilidad de concretar la construcción de las zonas cubiertas del parque en un futuro cercano al momento de planificar el proyecto por etapas y siendo absolutamente claro que es inadmisibles incurrir en detrimento por demolición de obras recién construidas, al Departamento del Meta no le quedaba de otra que esperar a que transcurriera suficiente tiempo para que el desgaste normal de las obras ameritara la intervención de las áreas duras con lo cual justificar su demolición y reconstrucción para la instalación de la red contra incendios, siempre y cuando fuese de la mano con la construcción de las edificaciones por las razones ya mencionadas; dando así respuesta al segundo interrogante planteado por el Señor Casas.

Obviamente tales restricciones no son lo ideal por representar limitaciones para la ejecución del proyecto, pero sí estrictamente necesarias para evitar detrimentos al patrimonio del Estado; de allí la importancia extrema que se le da a la planeación de los proyectos de inversión pública.

Por otro lado, la anterior ausencia de hidrantes motivó a destacar en el informe técnico otro indicio de falta de planeación al no haber incluido estos elementos complementarios de la red contra incendios; haciendo la salvedad que la instalación del hidrante realizada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio no subsana la inoperancia de esta red dado que todavía no existe ninguna edificación construida en el parque a la cual pueda servir.

La inclusión del componente de red contra incendios dentro del proyecto aprobado por el OCAD no era una camisa de fuerza que obligara su ejecución bajo la premisa que se trataba de una meta física del proyecto; ya que es preferible la detección y corrección oportuna de fallas de planeador a la indebida inversión de recursos públicos.

Comentarios a 2.3.

Según lo manifestado por el profesional técnico auditor, se realizó una medición de las condiciones de espesor del piso en cada una de las placas que contiene el ítem NP 25.1, encontrando para la capa de caucho negro un espesor de 35 mm y para la capa de color un espesor variable entre 6,5 y 7,2 mm; para un espesor total variable del piso de caucho de 41,5 mm (4,15 cm) a 42,2 mm (4,22 cm) que resulta de sumar los espesores del material de caucho



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

negro y caucho de color, lo cual es inferior a los 5,0 cm exigidos en las especificaciones técnicas del contrato de obra.

En la visita técnica practicada por la suscrita y con la presencia de personal representante del contratista e interventor de las obras, se tomaron medidas del espesor del caucho en múltiples puntos aleatorios de las 3 zonas de juego del parque que suman el área total de 1.530 m²; encontrando medidas entre 2,5 a 3,5 cm para la capa del caucho negro y medidas entre 1,0 a 1,5 centímetros para la capa del caucho de color, para un espesor total variable de 3,5 a 5,0 cm. Por la cantidad de puntos tomados y su ubicación dispersa en las 3 zonas de juego se puede considerar sin lugar a dudas una muestra lo suficientemente representativa para afirmar que el piso de caucho instalado no cumple con la especificación técnica establecida en el contrato para el ítem NP 25.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE CAUCHO GRANULADO EPDM EUROPIO, e = 5 CM, ya que no puede evaluarse de manera sectorizada sino como un todo para cada una de las áreas infantiles.

Las inspecciones técnicas y mediciones efectuadas en virtud del ejercicio fiscal evidencian que el piso instalado en las zonas de juego del parque tiene espesores por debajo de su nivel de tolerancia máximo de 4,25 cm.

Aunque existan algunas áreas del piso de caucho que sí cumplen con el espesor de 5,0 cm, esto no implica que se deban descontar dentro del presunto daño debido a que al no tener el piso un espesor homogéneo, el deterioro prematuro de las áreas que no cumplen con el espesor exigido afecta directamente la durabilidad de las áreas contiguas que sí lo cumplen. Es así que se ha presentado desprendimiento total y desgaste significativo del piso en unos sectores de toda la instalación por el deterioro prematuro que empezó en puntos específicos por los cuales la interventoría requirió la respectiva corrección al contratista; pero en razón a que el espesor del material es insuficiente para soportar el impacto para el cual fue destinado y agravado por la falta de reparación oportuna, el daño físico se ha ido expandiendo gradualmente por factores como uso, paso del tiempo y exposición al medio ambiente. Esta es la razón por la cual este componente debe ser evaluado en su área total y no parcialmente.

Si bien la interventoría dejó constancia en el acta de recibo final de obra que debían hacerse ajustes al piso de caucho y que este asunto en términos económicos se puede corregir en la liquidación del contrato No. 033-2016 o con la aplicación de la garantía de calidad vigente; estas son medidas que todavía no han sido adoptadas por la AIM, por lo que la mera posibilidad de implementarlas no subsana el presunto daño fiscal alusivo al componente de piso de caucho.

Comentarios a 2.4.

Justamente por la evidencia que muestra que la interventoría realizó acompañamiento a la ejecución de las obras -aunque con algunas faltas plasmadas en el informe técnico, la suscrita disminuyó el presunto daño fiscal inicialmente cuantificado por la auditoría en \$ 802.169.958,00 por el valor total pagado al interventor a solo el valor pagado de \$81.525.640,82 por la vigilancia realizada a los componentes red contra incendios y piso de caucho, con sustento en que la inoperancia del primero y las deficiencias de calidad del segundo acarrearán el gasto infructuoso de recursos públicos.

Respecto a desconocer o no las acciones del interventor en ejercicio de sus obligaciones, es de competencia exclusiva del Despacho determinar este asunto de conducta en decisión de fondo para el proceso de responsabilidad fiscal referido; siendo esto aparte de la existencia o no de



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

detrimento patrimonial a causa de los \$81.525.640,82 pagados por la AIM por concepto del contrato No. 049-2016.

Comentarios a 2.5.

Como se mencionó en el informe técnico, dentro de las justificaciones del Adicional No. 1 al contrato No. 049-2016, se encuentran el reconocimiento de la reclamación del interventor por desequilibrio de la ecuación económica del contrato de interventoría a causa de las dilaciones del plazo del contrato No. 033-2016, la necesidad que la interventoría continuara hasta la entrega de las obras conforme al plazo extracontractual otorgado al contratista de obra, la necesidad que la interventoría realizara vigilancia al contrato No. 151-2018 relativo al componente artístico del muro de la memoria, y la necesidad que la interventoría emitiera concepto técnico sobre la capacidad de dicho muro para soportar la carga de las obras artísticas.

Estas situaciones que motivaron la adición en valor y plazo del contrato No. 049-2016 son consecuencia de las falencias de planeación que tuvo el proyecto y de las fallas de vigilancia que permitieron el incumplimiento del plazo del contrato No. 033-2016 para la entrega final de las obras, conforme se analizó en los acápites "Fallas de concepción del proyecto" y "Falta de vigilancia" del informe técnico.

En cuanto a la acotación realizada por el señor Casas frente a la ejecución física y financiera del contrato No. 033-2016, se aclara que el 99,02% corresponde a la ejecución física de las obras según el alcance material del contrato determinado en su Modificadorio No. 5, presentando ejecución nula para los ítems NP 17.13, NP 17.21, NP 20.3, NP 23.16, NP 23.17, NP 24.4 y NP 27.6, y ejecución del 200% para los ítems NP 16.2 y NP 17.12; por lo que es importante que la interventoría y la supervisión valide estas variaciones frente a lo previsto contractualmente para poder concluir con total acierto el cabal cumplimiento de la meta física de las obras.

Respecto al avance financiero, se reitera que la ejecución financiera es del 97,50% del valor contratado según los desembolsos descritos en el acápite "Pagos realizados" del informe técnico, estando este dato sujeto a que la AIM no haya realizado más pagos por el saldo a favor de \$ 160.016.778,49 que tenía el contratista a la fecha de emisión de dicho informe (...)

Para el año 2022, mediante radicado SIGEDOC No. 2022IE0119041 del 28 de noviembre⁶³, se presentó por parte de la ingeniera JENNY CAROLINA BELTRAN MORA, funcionaria de la CGR, un nuevo informe técnico derivado de la visita técnica realizada los días 15 al 18 de noviembre de 2022, donde se pudo evidenciar que persistían las observaciones del informe pasado:

“(…) Se inicia el recorrido por las áreas que componen andenes y ciclo ruta donde se puede observar un estado regular de conservación donde se evidencia falta de mantenimiento, preventivo, a las instalaciones, diferentes zonas que tienen losetas de concreto las cuales se observa levantamiento de losetas, crecimiento de capa vegetal en las dilataciones, desnivel, ruptura, y mohosidad.

⁶³ IE0119041_Informe técnico _Fls 1462-1480



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



El área de los juegos infantiles donde se encuentra la actividad suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo e 5cm la cual es una actividad no prevista que abarca toda la zona presenta desprendimiento en varias áreas, humedad y deterioro en el 100% de la instalación, desnivel en varias zonas, en el acta de recibo dejan el pendiente de arreglos del piso de caucho.

En la visita se puede evidenciar que el espesor de piso no es homogéneo presenta diferentes espesores entre 3.5 a 5.0cm y ondulaciones en diferentes áreas donde se instaló adicionalmente el material esta desprendido.

Si bien es cierto el piso está expuesto a la intemperie, la falta de mantenimiento son una de las causas de su deterioro, En el acta de recibo de obra lo cual no se recibió a satisfacción y que a la fecha no se han realizado las pertinentes correcciones y sometido a las respectivas pruebas de calidad y ensayos de cargas por uso es así que dado alas variaciones de grosor y la instalación del piso disminuye su durabilidad.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El área de los juegos infantiles presenta ruptura de la pasta en sillas y resbaladeros puntos de anclaje de juegos presentan oxidación en estructura metálica por falta de mantenimiento de los mismos y vandalismo.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Las áreas de espejos de agua y fuente de chorros presentan daños en los bordillos de baldosa, crecimiento de la capa vegetal, lama, aposamiento de agua y la red de bombeo que no está en uso dado que no se ha realizado la entrega al ente que vaya a estar encargado del mantenimiento de las mismas.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

REGISTRO FOTOGRAFICO



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Continuamos al cuarto de máquinas donde se evidencian los equipos de bombeo donde se encuentran los filtros para espejos de agua, sistema de bombeo de la fuente de chorro y suministro de agua de riego la cual el sistema le falta una bomba de cabellos que desde el recibo de la obra persiste la misma observación, a la fecha la red no está funcionando y requiere mantenimiento a las áreas que surtiría el agua, desde el recibo de la obra no está prestando su funcionalidad dado a que requiere permisos por la EAAV. Actualmente ya se cuenta con hidrante en parque en buenas condiciones.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Referente a la red contra incendios realizada para suplir una segunda fase donde contempla edificaciones que requerirían de este sistema de construcción que al pasar ya 7 años desde su formulación actualmente no se tiene contemplada una segunda fase la cual hace que la red no preste ningún servicio y principalmente para lo fue contemplada.

Se configura el hallazgo por un valor de \$ 88.245.800.13 tomando en cuenta las actividades recibidas en el acta recibo final como se evidencia a continuación.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
NP 11.1	TUBO CPVC D :2"REF BLAZE MASTER -ASTM F 442 PARA RED CONTRA INCENDIOS	ML	\$ 109.588,19	69,32	\$ 7.596.653,33
NP 11.2	TUBO CPVC D :2 1/2 "REF BLAZE MASTER -ASTM F 442 PARA RED CONTRA INCENDIOS	ML	\$ 184.717,98	193,44	\$ 35.731.846,05
NP 11.3	TUBO CPVC D=4" C 900 UL/FM PARA RED CONTRA INCENDIOS	ML	\$ 96.799,62	51,02	\$ 4.938.716,61
NP 11.4	CODO DE 90° DE 2" SOLDADO BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 52.685,71	0	\$ -
NP 11.5	CODO DE 90° DE 2 1/2" SOLDADO BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 86.287,74	1	\$ 86.287,74
NP 11.6	CODO 90° PVC DE 4"(CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 392.359,31	1	\$ 392.359,31
NP 11.7	CODO 45° PVC DE 2" BM(CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 47.556,81	3	\$ 142.670,43
NP 11.8	CODO 45° PVC DE 2 1/2" BM(CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 70.547,61	6	\$ 423.285,66
NP 11.9	CODO 45° PVC DE 4" BM(CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 449.688,75	3	\$ 1.349.066,25
NP 11.10	TE SOLDADA 2" BLAZE MASTER BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 80.368,68	1	\$ 80.368,68
NP 11.11	TE SOLDADA 2" 1/2" BLAZE MASTER BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 122.714,83	1	\$ 122.714,83
NP 11.12	TE SOLDADA 4" BLAZE MASTER BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 626.644,13	2	\$ 1.253.288,26
NP 11.13	UNION SOLDADA DE 2 " BLAZE MASTER BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 44.022,51	15	\$ 660.337,65
NP 11.14	UNION SOLDADA DE 2 1/2" BLAZE MASTER BM (CAMXCAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 57.638,49	42	\$ 2.420.816,58
NP 11.15	REDUCCION SOLDADA 2"x 1/2" " BLAZE MASTER BM (CAMXESP) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 32.172,49	2	\$ 64.344,98
NP 11.16	TAPON SOLDADO 2" BLAZE MASTER BM (CAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 38.362,87	3	\$ 115.088,61
NP 11.17	TAPON SOLDADO 2" BLAZE MASTER BM (CAM) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 47.028,45	1	\$ 47.028,45
NP 11.18	TAPON MACHO PVC 4" (CAM) CIOD PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 244.513,71	1	\$ 244.513,71
NP 11.19	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE CARGUE MANUAL Y RETIRO DE ESCOMBROS 5KM	M3	\$ 41.753,71	112,96	\$ 4.716.499,08
NP 11.20	ARENA LAVADA DE RIO INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION (5KM)	M3	\$ 82.803,17	56,48	\$ 4.676.723,04
NP 11.21	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION COMPACTCION MECANICA	M3	\$ 17.412,46	70,75	\$ 1.231.931,55
NP 30,1	REDUCCION SOLDADA 4"x3" BLAZE MASTER BLAZE MASTER BM (CAMXESP) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 85.876,96	1	\$ 85.876,96
NP 30,2	REDUCCION SOLDADA 4"x3" BLAZE MASTER BLAZE MASTER BM (CAMXESP) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 40.726,96	1	\$ 40.726,96
NP 30,3	REDUCCION SOLDADA 4"x3" BLAZE MASTER BLAZE MASTER BM (CAMXESP) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 26.826,96	2	\$ 53.653,92
NP 30,4	ADAPTADOR CIOD X HD (MIXBR) PARA RED CONTRA INCENDIOS	UND	\$ 308.176,96	2	\$ 616.353,92
NP 30,5	CORZAN BRIDA 4" GRIS PARA RED CONTRA INCENDIOS CPVC	UND	\$ 136.026,82	2	\$ 272.053,64
SUBTOTAL					\$ 67.363.206,20
AIU 31%					\$ 20.882.593,92
TOTAL					\$ 88.245.800,13

(...)"



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De la visita técnica desarrollada la ingeniera, concluye:

“(…) CONCLUSIONES

El proyecto tuvo una consultoría deficiente por un valor de \$761.052.800 donde se evidencian en la ejecución del contrato 033-219 hubo 5 modificaciones donde más del 50% de las actividades desarrolladas en el contrato de consultoría fueron suprimidas y se adicionaron más del 100% de las actividades contratadas es así que la deficiente concepción de la formulación inicial del proyecto muestra una ejecución con muchas variaciones técnicas que afectaron la buena ejecución del contrato.

No se tiene la claridad del valor del presupuesto entregado por la consultoría de los estudios y diseños recibidos y entregados al AIM donde en la planimetría muestra un solo proyecto macro no etapas, los presupuestos que se encuentran no especifican que fueran por etapas ni que fueran son los definitivos.

Un contrato con una cuantía tan grande se tuvo que realizar un contrato adicional para la elaboración de una obra de arte la cual tuvo que ser contemplada en los estudios y diseños donde hubo una falta de concepción general del proyecto de igual manera la proyección de actividades las cuales no se ejecutaron o se adicionaron posteriormente.

Se puede evidenciar el estado de las obras del contrato 033-2019 un estado regular de conservación donde se evidencia falta de mantenimiento, preventivo, a las instalaciones, diferentes zonas que tienen loseta de concreto las cuales se observa levantamiento de loseta, crecimiento de capa vegetal en las dilataciones, desnivel, ruptura, y mohosidad dado a que no se ha realizado la entrega a ninguna entidad municipal o departamental no se tiene responsable del mantenimiento correspondiente actualmente el parque está invadido de vendedores ambulantes con juegos mecánicos que reposan las 24 horas en el parque la cual produce un deterioro mayor al parque y a las áreas verdes y de más que la componen.

Actualmente el parque cuenta con limpieza periódica suministrada por la empresa de servicios públicos bioagrícola del llano S.A.E.S.P

El área de los juegos infantiles donde se encuentra la actividad suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo e 5cm la cual es una actividad no prevista que abarca toda la zona presenta desprendimiento en varias áreas, humedad y deterioro en el 100% de la instalación, desnivel en varias zonas, donde desde el acta de recibo de obra se manifestaba que mantenía observaciones de calidad desde hace 3 años que fue recibido, la cual actualmente no es posible realizar reparaciones.

la red contra incendios realizada para suplir una segunda fase donde contempla edificaciones que requerirían esta red al pasar ya 7 años desde su formulación actualmente no se tiene contemplada una segunda fase la cual hace que la red no preste ningún servicio y principalmente para lo fue contemplada y si un recurso mal invertido.

De acuerdo a lo expuesto en el siguiente informe se cuantifica el daño por un valor de \$1.233.551.095.659 se describen a continuación.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

DESCRIPCION	CONTRATO	VALOR
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTUDIOS Y DISEÑOS	CONTRATO DEL CONSULTORIA 006 DE 2015	\$ 761.052,800
VALOR DEL COMPONENTE RED CONTRA INCENDIOS	CONTRATO DE OBRA 033 DE 2017	\$ 88.245.800,13
VALOR DEL COMPONENTE PISO DE CAUCHO AREA DE JUEGOS INFANTILES	CONTRATO DE OBRA 033 DE 2017	\$ 901.983.704,00
VLOR DE LA INTERVENTORIA CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE DE LA RED CONTRA INCENDIOS	CONTRATO DE INTERVENTORIA 049-2017	\$ 74.126.472,11
VALOR ADICIONAL INTERVENTORIA	CONTRATO DE INTERVENTORIA 049-2017	\$ 168.434.066,62
TOTAL		\$ 1.233.551.095,659

(...)”.

Asimismo, este informe después del término de traslado, tuvo solicitud de aclaración y complementación presentada por OSCAR FERNANDO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1,121.918.009 de Villavicencio (Meta), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297868 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Villavicencio, obrando de conformidad con- el poder otorgado por el Señor FERNEY YESID BELTRÁN AVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.085.810 expedida en Villavicencio (Meta), domiciliado en la misma ciudad, en calidad de presunto dentro del proceso de la referencia y exrepresentante legal del disuelto CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, identificado con NIT 900807569-8.

Por lo que mediante radicado SIGEDOC No. 2023IE0109477 del 18 de octubre de 2023⁶⁴, el ingeniero **MITCHEEL HINESTROZA MELO**, funcionario de la CGR, (en ocasión que la ingeniera autora del informe ya no se encontraba laborando en la entidad), desarrolla aclaración y complementación de informe técnico en los siguientes términos:

“(…) Aclaratoria No 1

Se evidencia en al acta entrega y recibo definitivo de obra del 28 de agosto de 2018 que las actividades de los ítems no previstos superan el 51,73% de las actividades iniciales contratadas; igualmente en los ítems no previstos ejecutados superan el 66,55% de las actividades ejecutas iniciales (96). Este con el fin de que las actividades desarrolladas en el contrato de obra 033 de 2016 el 50.77% fueron suprimidas en la ejecución de las actividades (actividades ejecutas iniciales / actividades propuestas iniciales).

Estas actividades de ítems no previstos se adicionaron en la etapa contractual de la ejecución del proyecto, con una deficiencia para la formulación inicial que afectaron el buen desarrollo de la ejecución por el balance de actividades propuestos, ítems no previstos e ítems de mayores/menores cantidades de obra en la ejecución.

⁶⁴ IE0109477_Entrega informe Mitcheel Hinestroza _fl 1787-1796



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Aclaratoria No 2

Al respecto de la aclaratoria No 2, en el informe técnico de la arquitecta Jenny carolina Beltrán se observa en las conclusiones del informe donde indica “Un contrato con una cuantía tan grande se tuvo que realizar un contrato adicional para la elaboración de una obra de arte la cual tuvo que ser contemplada en los estudios y diseños donde hubo una falta de concepción general del proyecto de igual manera la proyección de actividades las cuales no se ejecutaron o se adicionaron posteriormente”, esta conclusión de la arquitecta no se observa dentro del informe técnico, en el cual ella realiza dicha conclusión con lo observado en visita técnica al lugar de las obras.

CONCLUSIONES

El proyecto con BPIN No. 2015005500055 cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”, se observó dentro de la trazabilidad de la ejecución del contrato de Obra No 033 de 2016, cinco (5) modificatorias de ítems no previstos y mayores/menores cantidades de obra.

El proyecto hubo 5 modificaciones donde más del 50.77% fueron suprimidas en la ejecución del proyecto y que las actividades de los ítems no previstos superan el 51,73%; igualmente en los ítems no previstos adicionales EJECUTADOS superan el 66,55% de las actividades ejecutadas iniciales como se observa en la tabla No 9 de la aclaración.

Los ítems no previstos se adicionaron en la etapa contractual de la ejecución del proyecto, con una deficiencia para la formulación inicial que afectaron el buen desarrollo de la ejecución por el balance de actividades propuestos de ítems no previstos e ítems de mayores/menores cantidades de obra en la ejecución.

No se puede dar claridad al No. 2, ya que la arquitecta da esta observación en la conclusión del informe mas no dentro del informe técnico, en el cual ella realiza dicha conclusión con lo observado en visita técnica al lugar de las obras (...).”

El Despacho, en estudio de la presente decisión y teniendo la necesidad de contar con información actualizada del estado del proyecto; solicita un nuevo informe técnico el cual mediante radicado SIGEDOC No. 2024IE0058453 del 31 de mayo de 2024⁶⁵, el ingeniero OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA, funcionario de la CGR, allegó dicho informe pronunciándose de la siguiente manera:

“(…) Es de aclarar que para el presente informe nos basamos en el reglamento de la época en que sucedieron los hechos y se encontraba vigente la norma sismo resistente NSR – 10, así como las demás inherentes al mismo, aunado a estos reglamentos, también se realizó visita técnica efectuada y decretada por medio AUTO N° 0813, DEL 07 DE MAYO DE 2024, donde se ordena la práctica de visita e informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF 801112-2019-34948. AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, decretado por el DR. JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO, Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

⁶⁵ IE0058453_Informe técnico_FL 2011-2053

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Se reviso el presupuesto del contrato, con el acta de recibo de obra final y corroboro con la visita al sitio de ejecución de la obra, por el funcionario de la Contraloría General de la República, el ingeniero civil OSCAR JAVIER ARELLANO, se analiza los puntos del traslado de hallazgo de la siguiente manera:

Imágenes de la página 7 y 8 del informe técnico:

De lo anterior descrito, se concluye que aún persiste la inconsistencia en la plataforma Gesproy, pero que para la CGR no es de alcance fiscal, sino administrativo y que en su momento realizaron las observaciones para un plan de mejora.

Respecto a las observaciones del anterior informe hecho por la arquitecta JENNY CAROLINA BELTRÁN:

“(…) De lo anterior descrito, se concluye que ya el proyecto tiene servicios públicos instalados, como se puede ver en las siguientes imágenes, recibos entregados al momento de la visita técnica programada por el AUTO No. o. 0813 de fecha de 07 de mayo de 2024, donde se ordena la práctica de visita e informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF-801112-2019-34948. municipio de Villavicencio –Mata, incluso tiene la red contra incendios, se observa un hidrante puesto, pero sin ninguna certificación por parte de los bomberos, donde se indique que dicho hidrante se encuentra habilitado y/o acondicionado a la red principal para su uso y manipulación en llegado caso de una conflagración o emergencia y ser utilizado, de esta forma no se levanta el detrimento del ítem correspondiente a red contra incendio, toda vez que nadie asume su mantenimiento u/o operación, del cual no se puede corroborar su correcta instalación.

La norma sismo resistente colombiana NSR-10, la que integra los datos y regulaciones que se deben aplicar en el país, el objetivo es velar por la correcta instalación de los dispositivos que protegerán la edificación en caso de alguna conflagración, pero teniendo siempre en mente el bienestar y la vida de quienes la ocupan o visiten. En tal sentido, se hace más exigente en la medida en que preste servicios a un gran volumen de personas, como edificios corporativos, centros empresariales, hospitales, centros comerciales, etc. En ningún momento la entidad, el contratista o interventoría presentó, la certificación de la prueba de aceptación en conformidad de las estipulaciones de la norma y su funcionalidad, por parte de Bomberos de Villavicencio, motivo por el cual, se mantiene el detrimento por este ítem.

DESCRIPCIÓN	VALOR OBRA EJECUTADA	VALOR INTERVENTORIA EQUIVALENTE 8,05%
Red contra incendios	\$110.549.944,00	\$8.901.091,87



Fuente: empresa de servicios públicos, Recibos de agua y luz del parque a nombre del departamento del Meta y el instituto de turismo del Meta

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”



Fuente: CGR Contadores de agua y energía



Fuente: CGR Red contra incendios instalada, pero sin certificación de funcionamiento

En visita realizada, se pudo corroborar que esta configuración de detrimento al estado colombiano persiste y no se ha realizado ningún tipo de arreglo para mejorar el ítem, persisten los daños en el suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo, por tal motivo se mantiene el detrimento respecto a este ítem, como se puede ver en las siguientes imágenes.

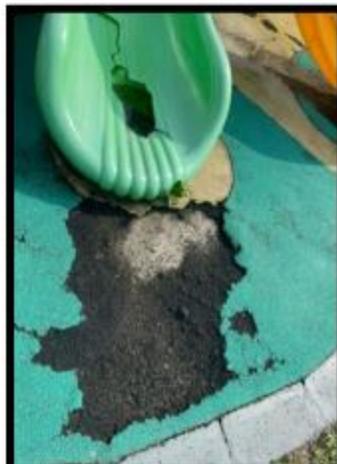
“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”



Fuente: CGR



Fuente: CGR



Imágenes actuales 2024 del estado de los pisos del parque

El deterioro inicial aun es más notorio por toda la superficie de piso de caucho granulado epdm europeo, sin cumplir con los espesores y características requeridas, de este ítem se puede afirmar una perdida total, de este ítem de suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo.

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Concerniente a la red contra incendios ya me pronuncié anteriormente, pero en cuanto a la red de bombeo que no está en uso, cabe aclarar que los equipos hidráulicos (equipo de bombeo), necesitan un mantenimiento preventivo que durante este tiempo no se a realizado, adicional a esto, no se observó un manual de mantenimiento preventivo, por parte del proveedor de dichos aparatos, cada proveedor realiza su manual de mantenimiento preventivo para el uso correcto y buen funcionamiento, dado la humedad que se presenta en la zona, así los componentes electromecánicos, electrónicos y eléctricos, quedaron expuestos a las condiciones climáticas que dañan estos elementos, su funcionamiento y como pueden ver en las imágenes adjuntas, las bombas instaladas presentan oxidación y corrosión, denotando que para poder volver a utilizarlas, se necesitaría de una evaluación y mantenimiento minucioso para determinar cuáles funcionan y/o cuales se deben cambiar, así mismo lo manifestó el interventor en oficio dirigido a la AIM, de fecha septiembre 12 de 2022, para su puesta en marcha, se pudo observa un sistema de tuberías desconectado y sin operación, en total abandono, e inoperabilidad, consolidando un detrimento por estos ítem entregados y no funcionales. La interventoría compulsó documento técnico INFORME DE SINIESTRO de lo que a criterio de ellos hace falta para la terminación del proyecto a la AIM, de esta forma la interventoría en el año 2022, cuantifica lo evidenciado en la obra. Por un valor de los Ítems de sesenta millones quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres pesos \$ 60.560.253

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
	Suministro e instalación de motobomba con trampa de cabellos,1 HP/110 VTS	Un	1,00	790.000,00	790.000,00
	Administración, Imprevistos y Utilidad:	%	31		244.900,00
VALOR TOTAL ÍTEM					1.034.900,00
SON: Un millón treinta y cuatro mil, novecientos pesos M/cte					

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
	Vaciado y/o succión y limpieza de los 4 tanques de almacenamiento de agua, del espejo de agua y fuente de chorros	Un	1,00	3.000.000,00	3.000.000,00
VALOR TOTAL ÍTEM					3.000.000,00
Son: tres millones de pesos M/cte					

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
15	Suministro y siembra flores ixora roja H=0,30ML	Un	2.500,00	13.809,10	34.522.750,00
17	Suministro y siembra duranta H=0,30ML	Un	1.250,00	9.513,35	11.891.687,50
	Administración, Imprevistos y Utilidad:	%	31		3.686.423,13
VALOR TOTAL ÍTEM					50.100.860,63
SON: Cincuenta millones cien mil ochocientos sesenta pesos sesenta y tres cvsM/cte					

CONTRATO N° 033 de 2016 PROYECTO N° 337 de 2015

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
	Limpieza del muro memoria.	Un	1,00	3.200.000,00	3.200.000,00
VALOR TOTAL ÍTEM					3.200.000,00
Son: tres millones doscientos mil pesos M/cte					

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
	Revisión, mantenimiento y puesta en funcionamiento de quipos de bombeo de cuarto de máquinas y bomba sumergible en tanque de espejos de agua	Un	1,00	3.224.493,00	3.224.493,00
VALOR TOTAL ÍTEM					3.224.493,00
Son: tres millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos M/cte					

Fuente: documento técnico INFORME DE SINIESTRO la interventoría en el año 2022

DESCRIPCIÓN	VALOR OBRA EJECUTADA	VALOR INTERVENTORIA EQUIVALENTE 8,05%
Red contra incendios	\$110.549.944,00	\$8.901.091,87
Piso de caucho	\$901.983.704,00	\$72.624.548,94
Total	\$1.012.533.648,00	\$81.525.640,82

Fuente: documento técnico INFORME DE AIM en el año 2024



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”



Fuente: CGR



Fuente: CGR

Aunado al documento técnico INFORME DE SINIESTRO que, a criterio de la interventoría, hace falta para la terminación del proyecto a la AIM, presentado por interventoría, se debe sumar el daño por el ítem de suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo, por un valor de novecientos unos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos \$901.963.699, más la interventoría.

DESCRIPCIÓN	VALOR OBRA EJECUTADA	VALOR INTERVENTORIA EQUIVALENTE 8,05%
Red contra incendios	\$110.549.944,00	\$8.901.091,87
Piso de caucho	\$901.983.704,00	\$72.624.548,94
Total	\$1.012.533.648,00	\$81.525.640,82

(...)

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De lo anterior el ingeniero ARELLANO, concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

Este contrato consistía en el CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.

Actualmente se encuentra en plataforma como terminado. El alcance es Brindar a la comunidad del sector la construcción de espacio público y áreas verdes para la recreación y esparcimiento en el Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio.

Se analizó que la tipificación del hallazgo logrando evidenciar que las obras aun presentan daños y la obra se encuentra en abandono, que no existe un administrador en el tiempo para sus mantenimientos correctivos, dejando la inversión a la intemperie y abandono, sin sostenibilidad en el tiempo, que, pese a la declaración por parte del Siniestro de la obra por parte de interventoría en el año 2022, la AIM, no avanza en la ejecución de las pólizas de garantía de la obra.

Los costos de los diseños, cuantificados en el hallazgo como un posible daño al patrimonio, no se presentan dado que no se tiene la evidencia que estos recursos provienen de regalías.

Los detrimentos evidenciados por la Arquitecta Jenny carolina Beltrán de la CGR realizados, aún persisten y se logro obtener un documento técnico INFORME DE SINIESTRO que, a criterio de la interventoría hace falta para la terminación del proyecto, y se suma al daño actual al patrimonio presentado por actualmente por la AIM, que sumado todo lo anterior, se establece como un daño al patrimonio por un valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.154.619.538) (…).”

Del informe del ingeniero ARELLANO, una vez cumplido el término de traslado, hubo solicitud de aclaración y complementación de informe técnico; a lo cual mediante radicado SIGEDOC No. 2024IE0058453 del 30 de agosto de 2024⁶⁶, se le da respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

“(…) En visita técnica realizada, se pudo corroborar que esta configuración de detrimento al estado colombiano persiste y no se ha realizado ningún tipo de arreglo para mejorar el ítem, persisten los daños en el suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo, por tal motivo se mantiene el detrimento respecto a este ítem, como se puede ver en las siguientes imágenes (pág. 7 y 8).

El deterioro inicial aun es más notorio por toda la superficie de piso de caucho granulado epdm europeo, sin cumplir con los espesores y características requeridas, de este ítem se puede afirmar una pérdida total, de este ítem de suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo.

⁶⁶ IE0096741_informe técnico aclaratorio _FL 2187-2193



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

en cuanto a la red de bombeo que no está en uso, cabe aclarar que los equipos hidráulicos (equipo de bombeo), necesitan un mantenimiento preventivo que durante este tiempo no se ha realizado, adicional a esto, no se observó un manual de mantenimiento preventivo, por parte del proveedor de dichos aparatos, cada proveedor realiza su manual de mantenimiento preventivo para el uso correcto y buen funcionamiento, dado la humedad que se presenta en la zona, así los componentes electromecánicos, electrónicos y eléctricos, quedaron expuestos a las condiciones climáticas que dañan estos elementos, su funcionamiento y como pueden ver en las imágenes adjuntas, las bombas instaladas presentan oxidación y corrosión, denotando que para poder volver a utilizarlas, se necesitaría de una evaluación y mantenimiento minucioso para determinar cuáles funcionan y/o cuales se deben cambiar, así mismo lo manifestó el interventor en oficio dirigido a la AIM, de fecha septiembre 12 de 2022, para su puesta en marcha, se pudo observar un sistema de tuberías desconectado y sin operación, en total abandono, e inoperabilidad, consolidando un detrimento por estos ítem entregados y no funcionales.

La interventoría compulsó documento técnico INFORME DE SINIESTRO de lo que a criterio de ellos hace falta para la terminación del proyecto a la AIM, de esta forma la interventoría en el año 2022 coloca en evidencia lo encontrado durante la visita en la obra. Los ítems presupuestados y pagados corresponden al cuadro adjunto, que más adelante se cuantifica con su valor del AIU, para un total del detrimento por ciento treinta y tres millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos \$133.192.464

SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTOBOMBA DE 2HP 20-20 PARA FUENTE SECA	und	4,00	\$ 3.768.878	\$ 15.075.512
SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTOBOMBA CON TRAMPA DE CABELLOS FILTROS	und	1,00	\$ 12.592.043	\$ 12.592.043
SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE DE 3 HP X 4" PARA ESPEJO DE	und	2,00	\$ 10.960.162	\$ 21.920.324
SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA DE 5HP X3" PARA ESPEJO DE AGUA	und	1,00	\$ 12.234.652	\$ 12.234.652
SUMINISTRO E INSTALACION DE HIDRONEUMATICO CON BOMBA DE 15 HP 4X4 INCL	und	1,00	\$ 39.851.106	\$ 39.851.106
			SUB TOTAL	\$ 101.673.637
			ADMINISTRACION	\$ 24.401.673
			IMPREVISTOS	\$ 2.033.473
			UTILIDAD	\$ 5.083.682
			TOTAL	\$ 133.192.464

Fuente: CGR

Aunado a los ítems de Bombas NP 27, que actualmente no se pudo comprobar su funcionalidad y se evidenció la corrosión y abandono, se debe sumar el daño por el ítem de suministro e instalación de piso de caucho granulado epdm europeo, por un valor de novecientos unos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos \$901.963.699, más la red contra incendios y los porcentajes de interventoría.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ENTREGA Y RECIBO DIFINITIVO DE OBRA

Se firma acta entrega y recibo definitivo de obra el día 24 de julio de 2019, entre contratista e interventoria, sin ver la representación del contratante la AIM.

OBSERVACIONES VISITA 24 DE JULIO DE 2019

De acuerdo a las observaciones realizadas en el acta de visita previa para recibo de obra, el contratista entregó las certificaciones correspondientes al RETIE y RETILAP. El contratista debe ejecutar y/o corregir lo concerniente a los pisos de caucho de acuerdo a la visita realizada con el proveedor, igualmente el contratista con las certificaciones retie y retilap y la presente acta debe realizar el trámite de conexión y matrícula ante la EMSA y la EAAV.

Siguiendo con el orden de las aclaratorias, se cita:

<<... - ¿Cuál fue el porcentaje de ejecución del contrato?

- ¿Cuál fue el porcentaje de ejecución financiera del contrato? ...>>

Tal como se relaciona el presente cuadro, las obras ejecutadas equivalen al 99,02 % del valor inicial del contrato y/o del valor presupuestado; quedando un valor por cobra \$423.311.325, 49 y un valor por amortizar de \$263.304.546,50 generando un saldo favor del contratista de \$160.006.778,99 previo al cumplimiento de los requisitos legales para la liquidación del contrato de Obra No.033 de 2016, información entregada por la AIM al momento de la visita técnica.

RESUMEN FINANCIERO-RELACION DE ACTAS PARCIALES-CONTRATO DE OBRA No.033 de 2016					
VALOR INICIAL DEL CONTRATO					\$ 10.532.949.848,00
ACTA No.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR EJECUTADO	PAGOS PARCIALES	PAGO TOTAL
		ANTICIPO			\$ 5.266.474.924,00
1	jun-17	ACTA PARCIAL 1	\$ 1.765.867.331,00	\$ 882.933.665,50	\$ 882.933.665,50
2	sep-17	ACTA2	\$ 1.659.273.259,00	\$ 829.636.629,50	\$ 1.712.570.295,00
3	nov-17	ACTA PARCIAL 3	\$ 1.479.641.938,00	\$ 739.820.969,00	\$ 2.452.391.264,00
4	feb-18	ACTA PARCIAL 4	\$ 440.599.323,00	\$ 220.299.661,50	\$ 2.672.690.925,50
5	feb-18	ACTA PARCIAL 5	\$ 414.157.740,00	\$ 207.078.870,00	\$ 2.879.769.795,50
6	feb-18	ACTA PARCIAL 6	\$ 330.875.436,00	\$ 165.437.718,00	\$ 3.045.207.513,50
7	abr-18	ACTA PARCIAL 7	\$ 1.052.137.833,00	\$ 526.068.916,50	\$ 3.571.276.430,00
8	ago-18	ACTA PARCIAL 8	\$ 781.049.868,00	\$ 390.524.934,00	\$ 3.961.801.364,00
9	nov-18	ACTA PARCIAL 9	\$ 1.469.666.234,00	\$ 734.833.117,00	\$ 4.696.634.481,00
10	dic-18	ACTA PARCIAL 10	\$ 613.071.793,00	\$ 306.535.896,50	\$ 5.003.170.377,50
LIQUIDACION FINAL			\$ 423.311.325,40		
VALOR ACTAS PARCIALES				\$ 5.003.170.377,50	
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$ 10.429.652.080,49		
PAGO TOTAL					\$ 10.269.645.301,50



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Con referencia a:

<<...

- *¿A qué corresponde el “Valor intervectoría equivalente 8,05%” Si esto es un porcentaje del daño no debería sumarse al concepto del cual se saca su porcentaje, pues se estaría cobrando por ello dos veces...>>*

El 8,05% corresponde al porcentaje del pago realizado a intervectoría, por valor del detrimento establecido por la CGR, y no corresponde a doble cobro.

Y, para terminar:

<<...

- *Indicar si esto corresponde a daños contractuales o post-contractuales...>>*

Corresponden a daños post-contractuales

(...)”.

De la anterior aclaración y complementación, el Despacho, encontró un nuevo criterio dado por el ingeniero OSCAR JAVIER, frente al contrato 006 del 2015 de estudios y diseños por lo que de manera oficiosa solicitó confirmar lo asegurado técnicamente respecto a ese hallazgo donde determinó que los ítems modificados tuvieron el aval del OCAD y estos nunca comprometieron la estructura del parque diseñado o estos hubieran hecho cambio significativo a lo entregado salvo el piso de caucho, por lo que los demás cambios aunque fueron en un porcentaje alto, estos eran superficiales y la base construida fue sobre dichos estudios y diseños, concluyendo que fueron mejoras y no cambios de fondo.

El ingeniero mediante radicado SIGEDOC No. 2025IE0049110 del 2 de mayo de 2025⁶⁷, allegó respuesta de la aclaración ordenada en el auto 0388 del 21 de abril de 2025⁶⁸, en los siguientes términos:

“(...) Tipo de contrato: Obra pública

La siguiente información fue obtenida del informe técnico realizado por la ELABORADO POR los Ing. Elsa Beatriz Valiente López, de fecha 28 de agosto de 2020 que reposa en el expediente PRF-801112-2019-34948 y la ing. Jenny Carolina Beltrán Mora, de fecha 28 de noviembre de 2022, que reposan en el expediente PRF-801112-2019-34948 y se logra ver la trazabilidad de la ejecución.

⁶⁷ IE0049110_Informe técnico aclaratorio_2659-2663

⁶⁸ Auto 0388 ordena aclaración informa técnico _fl 2619-2623



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

❖ **MODIFICATORIAS AL CONTRATO DE OBRA**

Se realizaron modificaciones en cuanto mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos durante la ejecución del contrato, formalizadas mediante las siguientes actas:

- A. Acta modificatoria No 01 del 31 de enero de 2017.
- B. Acta modificatoria No 02 del 08 de junio de 2017.
- C. Acta modificatoria No 03 del 5 de octubre de 2017.
- D. Acta modificatoria No 04 del 2 de febrero de 2018
- E. Acta modificatoria No. 05 del 30 de julio de 2018.

PRORROGAS		
ACTA/CONTRATO ADICIONAL N° Y FECHA	TIEMPO (MESES / DIAS CALENDARIO)	FOLIO
Prorroga No.1 - 5 DE FEBRERO DE 2017	CINCO (5) MESES	
Prorroga No.2 - 5 DE JULIO DE 2017	CUATRO (4) MESES	
Prorroga No.3 - 5 DE NOVIEMBRE DE 2017	TRES (3) MESES	
Prorroga No.4 - 5 DE FEBRERO DE 2018	DOS (2) MESES Y ONCE (11) DIAS	
Prorroga No.5 – 13 DE ABRIL DE 2018	DOS (2) MESES	
Prorroga No.6 – 12 DE JULIO DE 2018	UN (1) MES	
Resolución 289 DE 2018 – 18 DE AGOSTO DE 2018	cuatro (4) MESES	

Fuente: AIM

Fecha aprobación	Fecha terminación	Estado
09/10/2015	28/02/2019	TERMINADO
Valor total	Valor SGR	Aprobado directamente
\$ 27.092.144.695	\$ 15.291.409.734	No

Fuente: Gesproy

Es de aclarar que para el presente informe nos basamos en el reglamento de la época en que sucedieron los hechos y se encontraba vigente la norma sismo resistente NSR – 10, así como las demás inherentes al mismo, aunado a estos reglamentos, también se realizó visita técnica efectuada y decretada por medio del AUTO N° 0813, DEL 07 DE MAYO DE 2024, donde se ordena la práctica de visita e informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF 801112-2019-34948. AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, decretado por el DR. JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO, Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, se analiza el proyecto para determinar los alcances decretados en AUTO N° 0813, DEL 07 DE MAYO DE 2024, donde se ordena la práctica de aclaración y complementación al informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF-801112-2019-34948. AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, de la siguiente forma:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Una vez revisada toda la información allegada por este despacho y las demás entregadas por la entidad se puede concluir lo referido a continuación. Se reviso el presupuesto del contrato, con el acta de recibo de obra final y corroboro con la visita al sitio de ejecución de la obra, por el funcionario de la Contraloría General de la República, el ingeniero civil OSCAR ARELLANO, se analiza los puntos de la aclaratoria de la siguiente manera:

En referencia a:

<<... Respecto a las actas modificatorias antes relacionadas, pronunciarse a través de un concepto técnico si estas modificaciones obedecen a criterios técnicos donde se encontrarían fallas en los primeros estudios y diseños que hizo necesario dichas modificaciones y el porcentaje tan alto del mismo...>>

En revisión del expediente y de la plataforma SUIFP, en donde el Ocad aprueba los diseños y así mismo las modificaciones al proyecto, se pudo verificar que efectivamente, dichas modificaciones, contaron con la aprobación ante el Ocad, los cual en términos de ingeniería, fueron viables y aprobadas en su momento por un técnico idóneo para ello, así las cosas, el diseñador inicial no pudo contemplar, ni predecir los futuros cambios al proyecto, el cual no modifíco el alcance, el producto de la obra fase 1, diseñada contempló todos los elementos de esta consultoría para esta primera etapa como: 1- muro memorial, ciclo ruta perimetral, 3- Espejos de agua, 4- parqueadero, 5- Zonas verdes, 6- red hidráulica, sanitaria, pluvial y contra incendios 7- Áreas de urbanismo, 8- juegos infantiles; reafirmando que se mantuvieron los elementos del proyecto diseñado. Las modificaciones corresponden a ítems repetitivos que se para mejorar la infraestructura de las áreas comunes, que no afectaron el alcance, pero si superaron el 50% de valor inicial, fueron mejoras, no cambios de fondo.

Concluyendo el ingeniero OSCAR JAVIER, frente al contrato No. 006 del 2015 de estudios y diseños lo siguiente:

A lo que refiere el siguiente párrafo:

<<...

Teniendo en cuenta que en el informe técnico presentado no cuantificó como daño el contrato de consultoría No. 006 de 2015, verificar y confirmar este criterio.

...>>

No se cuantifica, pues no se considera necesario, pues no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos, que son ajenos a los diseños iniciales.

Siguiendo con el contenido de la aclaratoria, citan:

<<...

Complementar con información, documentación o criterios adicionales que considere que ayude aclarar mejor los dos puntos anteriores

...>>

Los documentos indican que se anexan al expediente como prueba técnica de lo descrito anteriormente.

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Por otro lado, el Despacho, a través de la versión libre del señor el señor LATORRE⁶⁹, da cuenta de las resoluciones No. 100-37-110 de 2024 PAC-AIM-120⁷⁰ "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE Y SE PONE FIN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR SINIESTRO EN ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA 033/2016" y la resolución No. 134 de 2024 - PAC-AIM-1 20-10/001-2024⁷¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 110 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL, Y, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, SE DECLARÓ EL SINIESTRO POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA 033/2016", donde se declara el siniestro por las deficiencias antes mencionadas dentro del proyecto y se confirma la orden de pago por parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respecto a la a garantía Única de cumplimiento No. 021908582, en favor de la AIM, por un valor de \$959.318.863:

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL MET
CRA 31 N 38 41 EDIFICIO NIZA
VILLAVICENCIO

mod: SN258013_10055.1
Fecha: 26 de Diciembre de 2024
Siniestro: 143458496
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: 000007945
Banco/Caja: BBVA Colombia
Cuenta N°: 0013-0000-854000403 - Cuenta Ahorro

Por concepto del servicio:

Factura: PAGO STR ESTABILIDAD R 100-37-110 2024	Valor Bruto: 959.318.863,00
Póliza: 02190858200000 Siniestro: 143458496	Fecha Siniestro: 18/06/2024
Producto: Cumplimiento	Valor Neto: 959.318.863,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

RESPUESTA PETICION AIM-120.12.01-035

Situación que se tendrá en cuenta para la cuantificación de la cuantía del daño dentro del presente proceso.

Por último, aclarar las observaciones relacionadas con la construcción del muro memorial, donde el ingeniero HECTOR JAVIER AVILA MONROY, que pertenece a la CGR, emite un concepto técnico respecto a dicha construcción como beneficio explicando lo siguiente:

“(...) Frente al particular, la Agencia para la Infraestructura del Meta ha enunciado en sus planteamientos para cada una de las variables analizadas las siguientes explicaciones, planteando en su alcance unos argumentos más técnicos que precisa de un análisis más amplio:

⁶⁹ versión libre Juan Alfonso Latorre_FL 2482

⁷⁰ Carpeta de referencia cruzada - ER0286630_Documentación diligencia de versión libre_FL 2483-2507

⁷¹ Carpeta de referencia cruzada - ER0286630_Documentación diligencia de versión libre_FL 2483-2507



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Determinan unos porcentajes de margen de desgaste sobre la superficie plana de los elementos entre 0.02 y 0.04 x m², lo cual según las respuestas imposibilita la planitud absoluta, advertida en la observación.

Esta situación aunada a la explicación de los diferentes formatos empleados basados en el hecho de mantener la distribución del pórtico estructural y emplear como método constructivo la junta perdida. Teniendo en cuenta el aspecto expuesto en el alcance de la instalación adicional de anclajes metálicos para cada una de las láminas instaladas.

Se expone igualmente la aplicación de sellos elastoméricos en los filos del muro entre las láminas.

Cabe indicar que las machas advertidas en el acabado de este mármol corresponden a un proceso de “eflorescencia” que es consecuencia de una precipitación de sales solubles que migran de un componente por acción directa del agua y que al conducirse por la superficie porosa de la piedra se evapora.

Estas sales se desprenden de uno de los componentes del muro, si bien como lo expone la entidad no corresponden al mármol o al material adhesivo, si provienen de mortero de recubrimiento de la pared construida, y corresponde a un efecto directo del ingreso de humedad de un muro expuesto a condiciones de fachada.

La instalación de sellos elastoméricos mitigan en gran medida la aparición de estas manchas blancas sobre el acabado, que a través de un proceso de mantenimiento periódico puede corregirse, no obstante, la pérdida de sales de los morteros disminuye sus propiedades con el tiempo, lo cual representaría un riesgo sobre la integridad estructural de este acabado, frente al peso que representa cada una de las losas, que de acuerdo a lo expuesto representa una fuerza cortante de 1.81 KN; no obstante, la instalación de 3 o 4 anclajes según el caso determinan factores de seguridad suficientes para la mitigación de este riesgo de desprendimiento de alguna de las losas instaladas.

Si bien la pérdida de verticalidad sobre los elementos instalados desmejora los criterios arquitectónicos sobre el acabado, esta situación se encuentra relacionada al mismo proceso de anclaje y enchapado empleando piezas que pueden llegar a pesar cerca de 75 Kg cada una y al empleo de anclajes adicionales y su corrección o mitigación al momento es complicada, la misma instalación de elementos adicionales tipo leyendas instaladas en complemento artístico mitigan en buen porcentaje esta irregularidad constructiva, aunado al hecho de mantenimiento periódico sobre manchas o suciedades que pudiesen surtirse.

Estos aspectos técnicos principalmente expuestos por la Entidad a través de este alcance a la respuesta dada frente a los hechos observados relacionados con el recubrimiento negro del muro memorial, determinan argumentos técnicos que desvirtúan lo observado y determinarían desde mi punto de vista un beneficio de auditoría cuantificada en la totalidad de la inversión realizada sobre el muro negro en mármol instalado aunado a la inversión artística ejecutada.

Actualmente esta imagen corresponde al estado que presenta este muro memorial:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”



(...)”.

Del anterior concepto técnico, el Despacho, descarta la existencia de algún reproche o hecho generador de daño frente a la construcción del muro de la memoria histórica construido en el parque memoria histórica relacionado en el contrato 033 de 2016, en el entendido que todas las observaciones fueron desvirtuadas y se entiende como un beneficio la totalidad de la inversión realizada. Por ende, no se podría considerar daño los recursos adicionales de \$168.434.066, en el contrato de interventoría por un desequilibrio económico en razón que se extendió el plazo de ejecución de las obras y le fueron asignadas más obligaciones relacionadas a cubrir las necesidades de la elaboración artística de las obras de acabado en el muro de la memoria histórica, entendiéndose que dicho muro hace parte de unas mejoras y no por concepto correctivo al proyecto, y que se dan en la ejecución del contrato 033 de 2016 .

Así las cosas, este Despacho, haciendo suyos el desarrollo y conclusiones de los informes técnicos durante el proceso, describiendo el estado del proyecto, comparte la conclusión de los ingenieros comisionados por la CGR, referente a las fallas e inoperancia de la red contra incendios, deficiencias de calidad piso de caucho y la falta de vigilancia que genera el menoscabo y detrimento de los recursos invertidos en la “*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*”, y demás interpretaciones dadas para fundamento de la postura del Despacho, en la presente decisión.

En términos generales, puede afirmarse que el daño objeto de estudio se produce por la construcción de obra pública que por la omisión del mantenimiento de rigor no puede cumplir con las funciones, finalidades y servicios que motivaron su contratación, dadas las graves deficiencias en el desarrollo y mantenimiento. Pues una vez terminado el proyecto, queda en cabeza de la administración el cuidado y dar buen uso de las obras que pone al servicio de la comunidad, es decir, que no basta con llevar a buen término la construcción de los proyectos de obra, sino que, es su deber mantener la integridad de las obras con el manteniendo periódico que esta exija e incentivar a que los beneficiarios hagan buen uso y aprovechen los espacios para los que son construidos.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Se trata entonces, de una lesión al patrimonio público como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, representados en la necesidad concreta que se pretendía satisfacer con la construcción de una obra que NO puede ser usada de manera regular y se encuentra al servicio parcial de la comunidad.

De otra parte, el Consejo de Estado ha profundizado sobre el carácter intensamente previsivo de la planeación contractual, cuando alude al principio de *“la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsible del contrato estatal”*. Conforme a esta regla jurisprudencial, en la concepción de todo contrato estatal, se debe agotar la debida diligencia en anticipar todas las circunstancias, variables y riesgos que puedan afectar el curso de la buena ejecución contractual, en aras de adoptar, desde el inicio, las medidas que mitiguen su ocurrencia: *“La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras necesarias para que los riesgos previsible no se materialicen, o de ocurrir los mismos, se mitiguen adecuadamente. Se trata de un deber sustancial y no meramente formal”*⁷².⁷³

Congruente con lo anterior, en cumplimiento de los deberes de planeación o estructuración del negocio jurídico estatal, las entidades y gestores fiscales de los recursos públicos deben anticipar, con base en información disponible, actualizada y completa, todos los pormenores de la ejecución contractual y en tal sentido *“efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo....”*⁷⁴

A manera de simple complemento a la concepción jurisprudencial del asunto que nos ocupa, se manifiesta que la jurisprudencia constitucional, con motivo del control abstracto, al pronunciarse sobre los alcances de la expresión “uso indebido” consagrada en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, hace referencia a tres hipótesis del concepto, en la que la primera corresponde a la generadora daño y responsabilidad fiscal, a saber:⁷⁵ *“a. Uso indebido que genera lesión o detrimento en bienes o recursos públicos. En esta hipótesis el daño no está representado en el uso indebido per se, sino, precisamente, en el detrimento, disminución o pérdida de los bienes o los recursos públicos. Aquí cabrían algunos de los ejemplos presentados por los intervinientes en este proceso, como el referido al daño producido a una*

⁷² HUGO PALACIOS MEJÍA. *La cláusula de Equilibrio Contractual y sus Efectos en los Contratos de Concesión*, Concesiones en Infraestructura, Ministerio de hacienda, Coinvertir, Corporación Andina de Fomento, Bogotá, 1996, pp. 14 y 15.

⁷³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Rad. 1999-00539-01(22464).

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ Sentencia C-340 de 2007



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

maquinaria del Estado como consecuencia de su utilización en una forma proscrita por los manuales de uso, o eventos no tan fáciles, como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida, sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio.

Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento patrimonial susceptible de generar responsabilidad fiscal (...) En ese caso es claro que la conducta genera un costo y que el objeto de la responsabilidad fiscal es la afectación que ese costo produce en el patrimonio público, y no la mera conducta indebida de usar los bienes del Estado para un fin distinto del propio del servicio público, conducta que daría lugar a que las autoridades competentes establecieran las correspondientes responsabilidades disciplinaria y penal.

(...) Es claro que en la primera hipótesis, hay un daño susceptible de ser cuantificado, atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad, o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas...”.

Con lo cual, las acciones u omisiones que se traduzcan en la inutilidad o improductividad del patrimonio público, frente a las finalidades públicas, que se persiguen con el uso de sus recursos, son generadores de daño fiscal y son objeto de un proceso de responsabilidad de la misma índole.

13.1. Estimación de la cuantía del daño

La pérdida correspondiente al monto total o parcial de los recursos públicos invertidos en obras de las cuales a través de acciones u omisiones se traduzcan en la inutilidad o improductividad; o del valor de los bienes públicos afectados, por las mismas, como consecuencia en este caso de no realizar los mantenimientos que la obra requiere, con graves deficiencias en su planeación estando en condiciones que no las habilita para ser utilizadas y cumplir con la función, servicio y/o finalidad a las que estaban destinadas de acuerdo con la necesidad que dio origen a la contratación respectiva.

Se trata de la lesión al patrimonio público como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, representados en la necesidad concreta que se pretendía satisfacer con la construcción de una obra que hasta el momento NO puede ser usada de manera adecuada.

En síntesis, la cuantía es la pérdida derivada de todos los costos y gastos en que se incurre; y por todos los beneficios que se dejan de percibir por la construcción la obra que no puede ser utilizada, total o parcialmente, definitiva o temporalmente.

Cabe aclarar que en el informe técnico ordenado en la indagación preliminar No. URFR-IP-114-2019, se cuantificó el daño en DOS MIL VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (2.023.546.155), suma que fue utilizada en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 1433 del 17 de noviembre de 2020.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Sin embargo, teniendo en cuenta el último informe técnico del año 2024 y sus aclaraciones del año 2025, en el cual se cuantifica los daños en ocasión de la ejecución del contrato 033 de 2016, en el que también aclara y sustenta que no existe daño respecto al contrato No. 006 de 2015; determinando el daño total en MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.227.251.753), por lo que se procederá a la cesación de la acción fiscal por el daño ocasionado con ocasión del contrato de estudios y diseños No. 006 de 2015, dentro del PRF 2019-34948, en cuantía de \$761.052.800.00:

Ítems de Bombas NP 27					
SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTOBOMBA DE 2HP 20-20 PARA FUENTE SECA	und	4,00	\$	3.768.878	\$ 15.075.512
SUMINISTRO E IONSTALACION DE MOTOBOMBA CON TRAMPA DE CABELLOS FILTROS	und	1,00	\$	12.592.043	\$ 12.592.043
SUMINISTRO E INSTALACION DE DE BOMBA SUMERGIBLE DE 3 HP X 4" PARA ESPEJO DE	und	2,00	\$	10.960.162	\$ 21.920.324
SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA DE 5HP X3" PARA ESPEJO DE AGUA	und	1,00	\$	12.234.652	\$ 12.234.652
SUNINISTRO E INSTALACION DE HIDRONEUMATICO CON BOMBA DE 15 HP 4X4 INCL	und	1,00	\$	39.851.106	\$ 39.851.106
SUB TOTAL					\$ 101.673.637
ADMINISTRACION					\$ 24.401.673
IMPREVISTOS					\$ 2.033.473
UTILIDAD					\$ 5.083.682
TOTAL ítems de Bombas NP 27					\$ 133.192.464
ítems de Bombas NP 27					\$ 133.192.464
RED CONTRA INCENDIOS					\$ 110.549.944,00
PISO EN CAUCHOS					\$ 901.983.704,00
VALOR DE INTERVENTORIA toria					\$ 81.525.640,82
VALOR TOTAL DEL DETRIMENTO					\$ 1.227.251.753

Espero con esta relación del cuadro en Excel, dejar claro la cuantificación del daño, ítems planteados en el presupuesto del proyecto indicado en las actas de recibos.

Asimismo, se tiene en cuenta y como ya se probó por concepto de siniestro el pago parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respecto a la a garantía Única de cumplimiento No. 021908582⁷⁶, en favor de la AIM, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$959.318.863), por lo que se procederá a la cesación parcial de la acción fiscal por el daño ocasionado con ocasión del contrato 033 de 2016, dentro del PRF 2019-34948, en cuantía de \$959.318.863:

⁷⁶ Carpeta de referencia cruzada - ER0286630_Documentación diligencia de versión libre _FL 2483-2507



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL MET
CRA 31 N 38 41 EDIFICIO NIZA
VILLAVICENCIO

mod: SN258013_10055.1
Fecha: 26 de Diciembre de 2024
Siniestro: 143458496
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: 000007945
Banco/Caja: BBVA Colombia
Cuenta N°: 0013-0000-854000403 - Cuenta Ahorro

Por concepto del servicio:

Factura: PAGO STR ESTABILIDAD R 100-37-110 2024	Valor Bruto: 959.318.863,00
Póliza: 02190858200000 Siniestro: 143458496 Fecha Siniestro: 18/06/2024	
Producto: Cumplimiento	Valor Neto: 959.318.863,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

RESPUESTA PETICION AIM-120.12.01-035

De acuerdo con todo lo anterior, y realizando las operaciones matemáticas, sustentado en el acervo probatorio que hace parte del expediente y los conceptos técnicos desarrollados durante el proceso, se cuantifica el detrimento patrimonial por una suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890) SIN INDEXAR.**

13.2. IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD

13.2.1. Conducta y nexos causal

Para la determinación de la responsabilidad fiscal, es preciso entrar a analizar la conducta y el nexos causal, de todos y cada uno de los sujetos a imputar en este proceso ordinario de responsabilidad fiscal y el daño generado.

13.2.2. Análisis de la conducta y nexos causal del señor **JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN**, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El señor **JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN**, fue vinculado al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020⁷⁷, desempeñando el cargo de Gerente de la AIM, nombrado mediante decreto N° 00928 del 04 de Enero de 2016 y posesionado según acta N° 0031 del 12 de enero de 2016, igualmente, ejerció cargo de subgerente de la AIM, suscribió los estudios previos cuyo objeto era: **CONSTRUCCION -DE ESPACIO PÚBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**, igualmente, suscribió el contrato de obra No. 033 de 2016, actas de modificaciones y prórrogas y suscribió el contrato de interventoría No. 049 de 2016.

Como se pudo evidenciar con el material probatorio obrante dentro del proceso, el señor **CASASFRANCO**, en calidad de gerente y ordenador del gasto, suscribió el contrato de obra 033 de 2016⁷⁸ y el contrato de interventoría No. 049 de 2016⁷⁹ y estuvo al cuidado del seguimiento de la correcta ejecución de la obra y autorizó de pagos parciales y prórrogas hasta el 4 de diciembre de 2017 que entrega el cargo.

AIM	CONTRATO DE OBRA N° 033 DE 2016	CÓDIGO FR-GP-CT-16	
		VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		4.0	JULIO DE 2014
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM NIT. 900.220.547-5 R/L. JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN C.C. 19.450.280 de Bogotá D.C.		
CONTRATISTA	CONSORCIO HEBRON NIT N° 900.953.169-1 R.L. CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA C.C. N° 86.058.785 de Villavicencio		
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"		
VALOR	DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.532.949.848.00)		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES		

AIM	CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 049 DE 2016	CÓDIGO FR-GP-CT-16	
		VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		5.0	MARZO DE 2016
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM NIT. 900.220.547-5		
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016 NIT: 900.975.062-5 R.L. GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ. C.C. N° 70.052.380 de Medellín		
OBJETO	"CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"		
VALOR	OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$848.076.000)		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES		

y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento en que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Agencia por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible, para que, por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista contratado no asume debida y oportunamente la defensa de la Agencia, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude al contratista por razón del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. El supervisor vigilará que el contratista de cumplimiento a cabalidad de los requerimientos legales, reglamentarios y contractuales y que no genere daño o perjuicio a la Agencia o a terceros por esta causa. Por lo tanto, si en razón de lo anterior se genera sanción, multa o suspensión al contratista por parte de alguna Autoridad, la Agencia a través del supervisor del contrato aplicará las sanciones previstas en el contrato por incumplimiento **TRIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes; para su ejecución requiere la expedición de los respectivos Registros Presupuestales, la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOB, la aprobación de las garantías únicas de cumplimiento y de responsabilidad civil extraccontractual de conformidad con el Art. 41 Ley 80/93. De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes en Villavicencio, a los, **29 MAR. 2016**

Entre los suscritos, **JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLÍN**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.058.792 de Villavicencio (Meta), en calidad de Gerente de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, creada mediante decreto departamental N° 0297 de 2014 del 15 de Septiembre de 2014 por el cual se transformó la naturaleza jurídica del Agencia para la Infraestructura del Meta AIM en la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, nombrado mediante decreto N° 009 del 04 de Enero de 2016 y posesionado según acta N° 0031 del 12 de Enero de 2016, facultado para contratar en nombre y representación de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, de acuerdo al numeral 25 del artículo 1 del capítulo III del Decreto 0306 de 2014, quien en adelante se denominará la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, y de otra parte **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, con identificación Tributaria N° 900.975.062-5 representado por **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio; identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.052.380 de Medellín, según acta de conformación de fecha 6 de mayo de 2016 donde consta que está conformado por: **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ** identificado con la C.C. N° 70.052.380 de Medellín con el 51% de participación, **SITELSA SAS** con NIT N° 804.012.755-0 representada por **OLGA LUCIA GONZALEZ GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 36.669.273 de Santa Marta con el 45% de participación, y **CONSTRUMARCA LTDA** con NIT N° 830.509.427-9 representada por **PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY** identificado con la C.C. N° 91.158.371 de Floridablanca con el 4% de participación; los cuales han manifestado bajo la gravedad del juramento que ni ellos, ni su representado, ni sus integrantes, se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses para contratar y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente Contrato de Interventoría con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) La Agencia para la Infraestructura del Meta es Unidad Administrativa Especial del Orden Departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el acto administrativo N° 0297 de 2014 y, con objeto social de "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales

Por la Agencia:

JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN
Gerente AIM

Vo.Bo. **ALEXANDER ARAGON TORREALBA**
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica.

Proyector: Julieth Carmona
Técnica Administrativa - Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica.

Página 28 de 28
www.aim.meta.gov.co-Tel. (8) 671.5933, (8) 671.5977
Carrera 31 N° 38-41 Edificio Miza - Villavicencio • Meta • Colombia

Por el Contratista:

CONSORCIO HEBRON
NIT 900.953.169-1
CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA
C.C 86.058.785 de Villavicencio.

EL META
Unidad Administrativa Especial

⁷⁷ Auto 1433 abre PRF_Fls 287-319

⁷⁸ Capeta cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos N° 5_FL 1-26

⁷⁹ Capeta cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos N° 5_FL 1-26



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Se tiene claro por el Despacho que, el Señor **CASASFRANCO**, en su calidad de suprema autoridad administrativa de la entidad AIM, inobservó los deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas al cumplimiento de los deberes y funciones establecidas para el ejercicio de su cargo. En tal virtud, como Gestor Fiscal directo con sus acciones y omisiones generó un daño al patrimonio del Estado, dado que los recursos comprometidos en el contrato de obra 033 de 2016, que tenía por objeto la “*Construcción de espacio público y áreas verdes del parque de la memoria histórica en el municipio de Villavicencio departamento del Meta*”, que estuvo enmarcada por incumplimiento de especificaciones técnicas y falta de mantenimiento oportuno posterior a la terminación, ocasionando así el deterioro prematuro de la obra, tales como: estado regular e conservación, deterioro del piso de caucho de los juegos infantiles, suspensión del uso de equipos de bombeo y la inoperancia e inutilidad de la red contra incendios. Por lo que su estado deteriorado hizo que esos espacios del parque dejaran de ser utilizados por la comunidad.

Todo lo anterior, permite probar el Despacho que el señor **JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN**, en su calidad de suprema autoridad administrativa de la entidad AIM, vulneró lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º de la ley 80, que sitúa la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección **en el jefe o representante de la entidad estatal.**

Las obligaciones legales y funcionales que el Señor **CASASFRANCO**, en su condición de gerente de la AIM, omitió cumplir fueron:

Ley 80 de 1993:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ...”**
(Negrilla fuera de texto).

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal **se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.** Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 26º Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

....

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. (...)”

Ahora bien, desde la perspectiva de su finalidad, el contrato estatal se ha definido como un contrato de estructuración plena, dado que, una vez identificada la necesidad de interés público que se pretende satisfacer, el contrato se debe **concebir como un proyecto realizable, plenamente ejecutable y que pueda perdurar en el tiempo**, en consideración a todas las variables y riesgos previsibles que puedan afectar su ejecución en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, de anotar que las entidades públicas contratantes tienen atribuida la función legal y reglamentaria de velar por la conservación y el sostenimiento de las obras públicas destinadas a la satisfacción de necesidades de las comunidades. Siendo en este caso en particular que las omisiones fueron dadas en la ejecución de la etapa contractual del proyecto donde no se hizo un acompañamiento eficaz para el mantenimiento del parque y actividades encaminadas al uso regular y continuo de los espacios del parque, dejando como resultado que existen espacios del parque inutilizables por los beneficiarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el gerente en su calidad de máxima autoridad de la entidad tenía el deber de velar por la ejecución correcta y la conservación de la obra, pues tenía la disposición material y jurídica de los recursos, por lo cual le correspondía la custodia e inversión debida de los mismos. Sin embargo, con su actuar activo y omisivo atrás reflejado desconoció los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios de la gestión fiscal y de manera determinante y directa ocasionó el daño al patrimonio del Estado que se endilga en este proceso.

Es claro, entonces, que la conducta del aquí investigado es reprochable, como se ha podido establecer dentro de este proceso, **pues desatendió los principios de la gestión fiscal**, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que a su tenor dice:

“ARTUCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley...”*



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, comportan el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones, y para ello debe existir un estricto orden en la adopción de medidas que efectivamente materialicen cubrir las necesidades del interés común.

Es así que, el Señor **CASASFRANCO**, tenía el deber de obtener los máximos y mejores resultados durante su gestión haciendo uso racional de los recursos que se encuentran a su disposición (**eficiencia**) y siempre orientada a cumplir satisfactoria y oportunamente con los principios y metas trazados dentro de la administración, cumpliendo de esta forma las funciones y deberes a que están obligados los funcionarios (**eficacia**); situación que se vio en la pérdida de los recursos de Regalías correspondientes al contrato de obra 033 de 2016, que tenía por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**.

Cabe además recordar que el Señor **CASASFRANCO**, actuó como gestor fiscal, de conformidad con sus funciones como director de la contratación, donde a través de la suscripción de los documentos relacionados en la parte contractual, autorizaciones y pagos al firmar el contrato y estar bajo su responsabilidad hasta diciembre de 2017, asimismo omitió el deber funcional de desplegar acciones oportunas y efectivas tendientes a procurar que el parque memoria histórica, cumpliera su finalidad en favor de los habitantes del municipio y turistas, por esta razón se le endilga responsabilidad a título de CULPA GRAVE ya que el mismo a pesar de conocer los deberes que le asistían, no actuó diligentemente para evitar la pérdida de los recursos del erario de la entidad.

En relación con la culpa grave, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, ha precisado que:

*“(…) En consonancia con lo anterior, para caracterizar los mencionados conceptos de **culpa grave** y dolo, la jurisprudencia⁴³ ha acudido a los criterios contemplados en el artículo 63 del Código Civil⁴⁴, de los cuales se extrae **que el primero se corresponde con un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario**, mientras que el segundo se equipara con la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.*

*Asimismo, sobre el primer concepto, el tratadista español Guillermo Cabanellas de Torres, al referirse a la **culpa grave**⁴⁵ precisa que **“no puede ser medida por las consecuencias, sino que ha de apreciarse según la conducta del agente. Consiste esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente”**⁸⁰.*

Así las cosas, el nexo causal está dado porque el jefe o representante legal, es gestor fiscal directo, tiene a su cargo la ordenación del gasto y la función directiva de la actividad contractual en la respectiva entidad. En consecuencia, tiene a su cargo la competencia para celebrar de contratos, adoptar las medidas de corrección o sanción de la ejecución

⁸⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 15001-23-31-000-2010-00998-02(48070)

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

contractual y supervigilar la acción de todos los demás servidores públicos, consultores, interventores y asesores externos que intervienen en la actividad contractual.

En ese sentido, se constata una conducta omisiva del sujeto procesal en la correcta ejecución del contrato, por lo que procede referirse a la graduación de la conducta, es decir, la culpabilidad corroborada. A efecto de la escala de la conducta, es menester recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 uno de los elementos centrales de la responsabilidad fiscal lo constituye una conducta⁸¹ dolosa o (gravemente) culposa⁸² atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

De todo lo anterior, el Señor **JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN**, en el marco de sus funciones y obligaciones legales y la relación directa de su conducta activa y omisiva en su condición de gerente de la entidad AIM, contribuyó como gestor fiscal directo a la causación del daño, trayendo como consecuencia la pérdida de parte de los Recursos de la entidad invertidos en la **CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**, mediante el contrato 033 de 2016, razón por la cual, y una vez probados, como están los elementos de la responsabilidad fiscal, se procede a imputar responsabilidad fiscal en su contra y de manera solidaria por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** Sin indexar, lo anterior como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no contribuyó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

13.2.3. Análisis de la conducta y nexos causales del señor **JULIAN ALBERTO COPETE OSORIO**, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2020.

El señor **JULIAN ALBERTO COPETE OSORIO**, fue vinculado al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020⁸³, desempeñando el cargo de Gerente de la AIM, nombrado mediante decreto N° 607 de 2017, quien tuvo a su cargo la responsabilidad del seguimiento de la ejecución del contrato 033 de 2016 y suscribió la resolución No. 289 del 18 de agosto de 2018⁸⁴, por el cual autoriza el recibo en mora del proyecto.

⁸¹ Código Civil ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

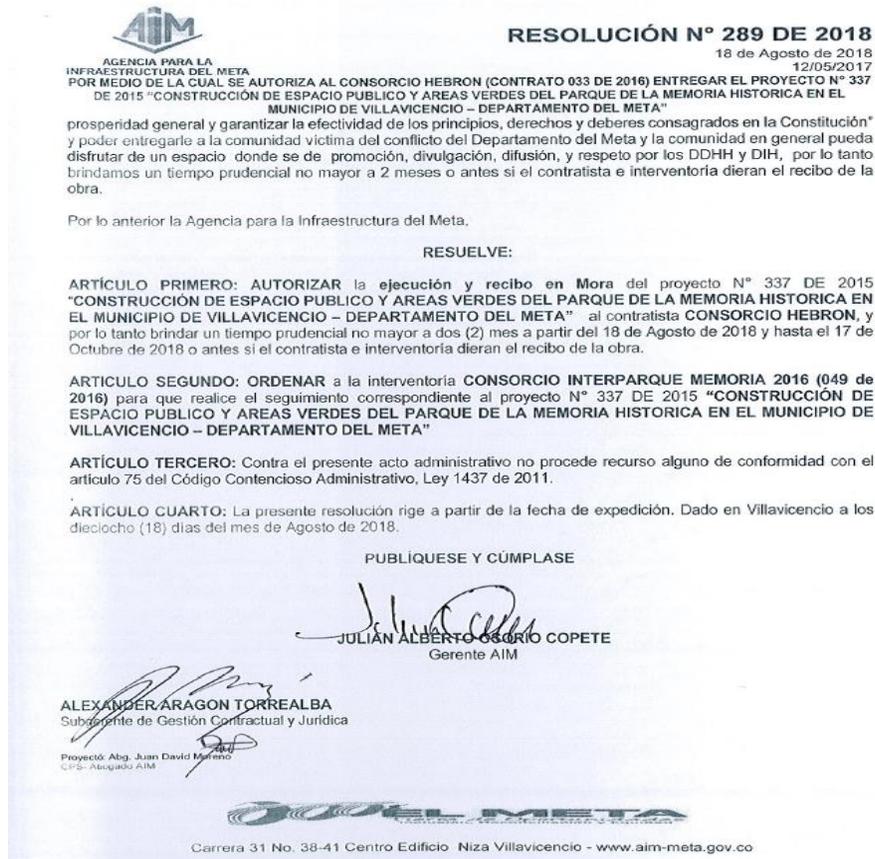
El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

⁸² El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que: Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

⁸³ Auto 1433 abre PRF_Fls 287-319

⁸⁴ Referencia cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos N° 5_FL 1-26

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”



Como se pudo evidenciar con el material probatorio obrante dentro del proceso, el señor **COPETE OSORIO**, en calidad de gerente y ordenador del gasto, autorizó recibir el proyecto en mora y autorizó los pagos parciales del año 2018⁸⁵ del contrato de obra 033 de 2016⁸⁶ y estuvo al cuidado del seguimiento de la correcta ejecución de la obra hasta la entrega el cargo.

Se tiene claro por el Despacho que, el Señor **COPETE OSORIO**, en su calidad de suprema autoridad administrativa de la entidad AIM, inobservó los deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas al cumplimiento de los deberes y funciones establecidas para el ejercicio de su cargo. En tal virtud, como Gestor Fiscal directo con sus acciones y omisiones generó un daño al patrimonio del Estado, dado que parte de los recursos comprometidos en el contrato de obra 033 de 2016, que tenía por objeto la “*Construcción de espacio público y áreas verdes del parque de la memoria histórica en el municipio de Villavicencio departamento del Meta*”, que estuvo enmarcada por incumplimiento de especificaciones técnicas y falta de mantenimiento oportuno posterior a la terminación, ocasionando así el deterioro prematuro de la obra, tales como: estado regular e conservación, deterioro del piso de caucho de los juegos infantiles, suspensión del uso de equipos de bombeo y la inoperancia e inutilidad de la red contra incendios. Por lo que su estado deteriorado hizo que esos espacios del parque dejaran de ser utilizados por la comunidad.

⁸⁵ Referencia cruzada_ Verificación de expediente _FL 1947

⁸⁶ Referencia cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos N° 5_FL 1-26



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Todo lo anterior, permite probar el Despacho que el señor **JULIAN ALBERTO COPETE OSORIO**, en su calidad de suprema autoridad administrativa de la entidad AIM, vulneró lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º de la ley 80, que sitúa la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección **en el jefe o representante de la entidad estatal.**

Las obligaciones legales y funcionales que el Señor **COPETE OSORIO**, en su condición de gerente de la AIM, omitió cumplir fueron:

Ley 80 de 1993:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ...”**
(Negrilla fuera de texto).

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal **se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.** Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 26º Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

.....

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. (...)”



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Ahora bien, desde la perspectiva de su finalidad, el contrato estatal se ha definido como un contrato de estructuración plena, dado que, una vez identificada la necesidad de interés público que se pretende satisfacer, el contrato se debe **concebir como un proyecto realizable, plenamente ejecutable y que pueda perdurar en el tiempo**, en consideración a todas las variables y riesgos previsibles que puedan afectar su ejecución en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, de anotar que las entidades públicas contratantes tienen atribuida la función legal y reglamentaria de velar por la conservación y el sostenimiento de las obras públicas destinadas a la satisfacción de necesidades de las comunidades. Siendo en este caso en particular que las omisiones fueron dadas en la ejecución de la etapa contractual del proyecto donde no se hizo un acompañamiento eficaz para el mantenimiento del parque y actividades encaminadas al uso regular y continuo de los espacios del parque, dejando como resultado que existen espacios del parque inutilizables por los beneficiarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el gerente en su calidad de máxima autoridad de la entidad tenía el deber de velar por la ejecución correcta y la conservación de la obra, pues tenía la disposición material y jurídica de los recursos, por lo cual le correspondía la custodia e inversión debida de los mismos. Sin embargo, con su actuar activo y omisivo atrás reflejado desconoció los principios de eficiencia, eficacia y economía, principios de la gestión fiscal y de manera determinante y directa ocasionó el daño al patrimonio del Estado que se endilga en este proceso.

Es claro, entonces, que la conducta del aquí investigado es reprochable, como se ha podido establecer dentro de este proceso, **pues desatendió los principios de la gestión fiscal**, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que a su tenor dice:

“ARTUCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley...”

El manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, comportan el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones, y para ello debe existir un estricto orden en la adopción de medidas que efectivamente materialicen cubrir las necesidades del interés común.

Es así que, el Señor **COPETE OSORIO**, tenía el deber de obtener los máximos y mejores resultados durante su gestión haciendo uso racional de los recursos que se encuentran a su disposición (**eficiencia**) y siempre orientada a cumplir satisfactoria y oportunamente con los principios y metas trazados dentro de la administración, cumpliendo de esta forma las funciones y deberes a que están obligados los funcionarios (**eficacia**); situación que se vio en la pérdida parcial de los recursos de Regalías correspondientes al contrato de obra 033 de 2016, que tenía por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES**



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”.

Cabe además recordar que el Señor **COPETE OSORIO**, actuó como gestor fiscal, de conformidad con sus funciones como director de la contratación, donde a través de la suscripción de los documentos relacionados con autorizaciones, pagos y estar bajo su responsabilidad el seguimiento de la ejecución del proyecto hasta enero de 2020, asimismo omitió el deber funcional de desplegar acciones oportunas y efectivas tendientes a procurar que el parque memoria histórica, cumpliera su finalidad en favor de los habitantes del municipio y turistas, por esta razón se le endilga responsabilidad a título de **CULPA GRAVE** ya que el mismo a pesar de conocer los deberes que le asistían, no actuó diligentemente para evitar la pérdida de los recursos del erario de la entidad.

En relación con la culpa grave, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, ha precisado que:

*“(…) En consonancia con lo anterior, para caracterizar los mencionados conceptos de **culpa grave** y dolo, la jurisprudencia⁴³ ha acudido a los criterios contemplados en el artículo 63 del Código Civil⁴⁴, de los cuales se extrae **que el primero se corresponde con un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario**, mientras que el segundo se equipara con la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.*

*Asimismo, sobre el primer concepto, el tratadista español Guillermo Cabanellas de Torres, al referirse a la **culpa grave**⁴⁵ precisa que “no puede ser medida por las consecuencias, sino que ha de apreciarse según la conducta del agente. Consiste esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente”⁸⁷.*

Así las cosas, el nexo causal está dado porque el jefe o representante legal, es gestor fiscal directo, tiene a su cargo la ordenación del gasto y la función directiva de la actividad contractual en la respectiva entidad. En consecuencia, tiene a su cargo la competencia para celebrar de contratos, adoptar las medidas de corrección o sanción de la ejecución contractual y supervigilar la acción de todos los demás servidores públicos, consultores, interventores y asesores externos que intervienen en la actividad contractual.

En ese sentido, se constata una conducta omisiva del sujeto procesal en la correcta ejecución del contrato, por lo que procede referirse a la graduación de la conducta, es decir, la culpabilidad corroborada. A efecto de la escala de la conducta, es menester recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 uno de los elementos

⁸⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 15001-23-31-000-2010-00998-02(48070)



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

centrales de la responsabilidad fiscal lo constituye una conducta⁸⁸ dolosa o (gravemente) culposa⁸⁹ atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Concluye este Despacho que, el Señor **JULIAN ALBERTO COPETE OSORIO**, en el marco de sus funciones y obligaciones legales y la relación directa de su conducta activa y omisiva en su condición de gerente de la entidad AIM, contribuyó como gestor fiscal directo a la causación del daño, trayendo como consecuencia la perdida parcial de los Recursos de la entidad invertidos en la **CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**, mediante el contrato 033 de 2016, razón por la cual, y una vez probados, como están los elementos de la responsabilidad fiscal, **se procede a imputar responsabilidad fiscal** en su contra y de manera solidaria por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** Sin indexar, lo anterior como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no contribuyó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

13.2.4. Análisis de la conducta y nexo causal de los integrantes del **CONSORCIO HEBRÓN**, NIT: 900.953.169-1, el señor **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, con el 50 % de participación y el señor **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151, con el 50 % de participación.

Los integrantes del **CONSORCIO HEBRÓN**, NIT: 900.953.169-1, el señor **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, con el 50 % de participación y el señor **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151, con el 50 % de participación, fueron vinculados al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020⁹⁰, en calidad de contratista del contrato de obra No. 033 de 2016 cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”**.

⁸⁸ Código Civil ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

⁸⁹ El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que: Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

⁹⁰ Auto 1433 abre PRF_Fls 287-319



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Del acervo probatorio se evidencia que los integrantes del **CONSORCIO HEBRÓN**, suscribieron el contrato de interventoría No. 049 de 2016, el cual tenía el objeto “*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*”, entre otras actuaciones suscribieron acta de inicio, las actas de prórrogas, actas modificatorias, acta de recibo de obra y el acta de terminación del contrato. Como ejecutores se comprometieron a efectuar el objeto contractual, sin embargo, se le reprocha el incumplimiento parcial en la ejecución de las obras respecto al estado regular de algunos espacios del parque, la inoperancia de la red contra incendios y sus permisos por parte del cuero de bomberos, deterioro prematuro en el piso de caucho en la zona de juegos infantiles, el mal estado del sistema de bombeo, situación que no evitó el recibió de pagos parciales de obra equivalente a una ejecución financiera del 99.2 %, del contrato 033 de 2016.

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO						
ACTA N°	MES	CONCEPTO	VALOR	AMORTIZACIÓN	NETO	ACUMULADO
		ANTICIPO	\$ 5.266.474.924,00		\$ 5.266.474.924,00	\$ 5.266.474.924,00
1	jun-17	ACTA PARCIAL No. 001	\$ 1.765.867.331,00	\$ 882.933.665,50	\$ 882.933.665,50	\$ 6.149.408.589,50
2	sep-17	ACTA PARCIAL No. 002	\$ 1.659.273.259,00	\$ 829.636.629,50	\$ 829.636.629,50	\$ 6.979.045.219,00
3	nov-17	ACTA PARCIAL No. 003	\$ 1.479.641.938,00	\$ 739.820.969,00	\$ 739.820.969,00	\$ 7.718.866.188,00
4	feb-18	ACTA PARCIAL No. 004	\$ 440.599.323,00	\$ 220.299.661,50	\$ 220.299.661,50	\$ 7.939.165.849,50
5	feb-18	ACTA PARCIAL No. 005	\$ 414.157.740,00	\$ 207.078.870,00	\$ 207.078.870,00	\$ 8.146.244.719,50
6	feb-18	ACTA PARCIAL No. 006	\$ 330.875.436,00	\$ 165.437.718,00	\$ 165.437.718,00	\$ 8.311.682.437,50
7	abr-18	ACTA PARCIAL No. 007	\$ 1.052.137.833,00	\$ 526.068.916,50	\$ 526.068.916,50	\$ 8.837.751.354,00
8	ago-18	ACTA PARCIAL No. 008	\$ 781.049.868,00	\$ 390.524.934,00	\$ 390.524.934,00	\$ 9.228.276.288,00
9	nov-18	ACTA PARCIAL No. 009	\$ 1.469.666.234,00	\$ 734.833.117,00	\$ 734.833.117,00	\$ 9.963.109.405,00
10	dic-18	ACTA PARCIAL No. 010	\$ 613.071.793,00	\$ 306.535.896,50	\$ 306.535.896,50	\$ 10.269.645.301,50
VR. NO EJECUTADO			\$ 103.297.767,51			
PENDIENTE POR PAGAR			ACTA PAGO FINAL	\$ 423.311.325,49	\$ 263.304.546,50	\$ 160.006.778,99
TOTALES			\$ 10.429.652.080,49	\$ 5.266.474.924,00	\$ 5.163.177.156,49	

Asimismo, de las visitas técnicas efectuadas por parte de los funcionarios expertos de la CGR a los sitios de ejecución de las obras se evidenció que i. los trabajos se prolongaron más allá del plazo adicionado mediante la figura mencionada anteriormente y que llegaron a fechas tan recientes como lo es el 29 de marzo de 2019 o inclusive más, dejando ver que el contratista no cumplió con el plazo irregularmente concedido.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ii. De la red contra incendios, este elemento este no tiene utilidad alguna pues el Parque de la Memoria Histórica no tiene edificaciones que puedan ser dotadas de esta capacidad contra incendios. Dicha red contra incendios fue concebida en el diseño del Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio para que sirva a sus zonas cubiertas como dotación para la atención de emergencias de las edificaciones donde funcionarán los espacios administrativos y de servicios de este Sitio de Conciencia; previstas para ser ejecutadas en una segunda etapa del proyecto según el plan de ejecución planteado por la Agencia para la Infraestructura del Meta, de lo contrario, debía ejecutarse conjuntamente con las edificaciones.

iii. De las deficiencias en el piso de caucho, este presenta un alto nivel de desgaste a temprana edad y no tenía el espesor de 5,0 centímetros exigido en las especificaciones técnicas del contrato., en el acta de recibo final de las obras de 24 de julio de 2019 se dejaron observaciones sobre pendientes del piso de caucho que debían ser corregidos por el contratista de obra y hasta la fecha dichas correcciones no se han efectuado, pues indican los funcionarios de la AIM, no saben el paradero del contratista responsable.

iv. Respecto a la vigilancia y cuidado del parque, en la última visita del año 2024, el ingeniero de la CGR pudo constatar que el parque cuenta con vigilancia y seguridad, por lo que no se ahondará en dicho punto.

v. Del sistema de bombeo, en la última visita del año 2024, el ingeniero de la CGR, que la situación del cuarto de bombas y su sistema seguían presentando las observaciones y había empeorado, pues ya ese espacio del parque estaba en situación de abandono.

Así las cosas, Como pudo comprobar este Despacho, en la actualidad la obra se encuentra en un estado avanzado de deterioro y sin prestar servicio óptimo a la comunidad soportado en los registros fotográficos que reposan en el Informe técnico, las cuales evidencian entre otros I) que el Parque de la Memoria Histórica presenta un estado regular de conservación por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, II) deterioro del piso de caucho de los juegos infantiles, el cual no cumple con las especificaciones técnicas del contrato, III) la necesidad de podar algunos árboles cuyas ramas ponen en riesgo la seguridad de los visitantes, IV) la suspensión del uso de los equipos de bombeo, y V) La red contra incendios no está prestando servicio a la comunidad ni representa ningún beneficio al proyecto del Parque de la Memoria Histórica de Villavicencio.

Conforme se ha expuesto en las consideraciones de esta providencia basados en el hallazgo y el informe técnico mencionado, para este Despacho es claro que a pesar de que se contrató y se pagó una obra con unas especificaciones técnicas especiales, existió un mal proceso constructivo que derivó en evidentes deficiencias tales como deterioro del piso de caucho, suspensión del uso de los equipos de bombeo, red contra incendios inoperante, entre otras, y que conlleva a un deterioro prematuro de la obra, desencadenando un detrimento fiscal y patrimonial.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Por lo anterior, para el Despacho **es clara la existencia de un daño patrimonial** a las finanzas de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, **por la pérdida** de los recursos del Sistema General de Regalías invertidos en el proyecto "Construcción De Espacio Público Y Áreas Verdes Del Parque De La Memoria Histórica En El Municipio De Villavicencio Departamento Del Meta", asimismo, la existencia de causalidad directa por parte de los integrantes del **CONSORCIO HEBRÓN**, con el daño probado.

En virtud de dichas situaciones expuestas la administración de la entidad en su momento inició trámites de incumplimiento y siniestro contra el **CONSORCIO HEBRÓN**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones, retraso en ejecución de obras y demás ya expuesto, como fundamento para la declaración del siniestro de la obra, el cual fue confirmado y pagado por parte de la aseguradora.

En este contexto es procedente señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 confiere a los contratistas la condición de colaboradores del Estado, en los términos que a continuación se establecen:

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En calidad de colaboradores de la administración, los contratistas tienen la obligación de abstenerse de participar en la celebración de contratos que los que se vislumbre que el objeto contractual no puede realizarse o advertir las inconsistencias de la estructuración del proceso contractual. En estos términos, el Consejo de Estado señaló que:

“El deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse. Mucho menos podrán pretender los contratistas, en este último caso, el reconocimiento de derechos económicos puesto que esto sería tanto como aspirar al reconocimiento de una apropiación indebida de los recursos públicos” (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la obligación de asegurar el pleno cumplimiento del objeto contractual, y, por ende, la consecución de los fines del Estado, no se limita exclusivamente a la administración, sino que también recae sobre el contratista encargado de la ejecución de la obra.

La doctrina en materia de responsabilidad fiscal ha expresado:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“(…)El contratista es un experto de negocios que además obra en calidad de administrador de recursos ajenos, ello supone deberes de cuidado y previsión. Aquél que contrata ante riesgos que son previsibles es sumamente negligente. Igualmente la administración tiene la obligación legal de planear. En el evento de enfrentarse a aspectos técnicos o económicos que le generen incertidumbre debe contratar los estudios pertinentes, o, si ello no es posible poner esa situación de presente en los pliegos para que le sea advertida al futuro contratista y decida si asume el riesgo de contratar o para que desde el proceso licitatorio se fijen reglas contractuales, en el evento en que se presenten hechos aleatorios o imprevisibles en el momento de contratar. Lo que es inadmisibles es el fracaso del contrato por situaciones previsibles por las partes y que la responsabilidad común se diluya. Por ello, a propósito de la efectividad en la responsabilidad fiscal contractual cabe recordar los principios de la concurrencia de culpas y de solidaridad, como quiera que en varios casos se configura una amalgama de responsabilidades que desemboca en modalidades de responsabilidad concurrente y solidaria, entre ordenador, interventor, contratista y otros actores” (Subrayado fuera de texto).

De manera que la experticia del contratista lo obliga no solo a asumir los riesgos previsibles, sino a dejar constancia de las incertidumbres que se presenten; y si se advierten tales riesgos, se fijen desde el proceso licitatorio las reglas contractuales, a no ser que se presente un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que no corresponde al caso que nos ocupa. Es por ello que en el presente caso estamos frente a una responsabilidad concurrente y solidaria generada por los funcionarios de la administración y el contratista.

Todo proceso contractual debe orientarse hacia la consecución de los fines esenciales del Estado, regido por los principios fundamentales de la contratación pública y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y, por lo tanto, son los gestores fiscales los encargados de velar por el cumplimiento de dichas prerrogativas.

En definitiva, es procedente calificar la conducta de LOS INTEGRANTES DEL **CONSORCIO HEBRÓN**, a título de culpa grave, que no es otra cosa que la falta de diligencia; de cuidado sumo, de descuido grave que lo sitúa en una situación de reproche, por incumplimiento de sus deberes como gestor fiscal, esta omisión constituyó una violación al deber de los colaboradores de la administración.

En relación con la culpa grave, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, ha precisado que:

*“(…) En consonancia con lo anterior, para caracterizar los mencionados conceptos de **culpa grave** y dolo, la jurisprudencia⁴³ ha acudido a los criterios contemplados en el artículo 63 del Código Civil⁴⁴, de los cuales se extrae **que el primero se corresponde con un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario**, mientras que el segundo se equipara con la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.*



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

*Asimismo, sobre el primer concepto, el tratadista español Guillermo Cabanellas de Torres, al referirse a la **culpa grave**⁴⁵ precisa que “no puede ser medida por las consecuencias, sino que ha de apreciarse según la conducta del agente. Consiste esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente”⁹¹.*

Así las cosas, el nexo causal está dado porque el jefe o representante legal, es gestor fiscal directo, tiene a su cargo la ordenación del gasto y la función directiva de la actividad contractual en la respectiva entidad. En consecuencia, tiene a su cargo la competencia para celebrar de contratos, adoptar las medidas de corrección o sanción de la ejecución contractual y supervigilar la acción de todos los demás servidores públicos, consultores, interventores y asesores externos que intervienen en la actividad contractual.

En ese sentido, se constata una conducta omisiva del sujeto procesal en la correcta ejecución del contrato, por lo que procede referirse a la graduación de la conducta, es decir, la culpabilidad corroborada. A efecto de la escala de la conducta, es menester recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 uno de los elementos centrales de la responsabilidad fiscal lo constituye una conducta⁹² dolosa o (gravemente) culposa⁹³ atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

En atención a lo expuesto en el presente apartado, la conducta del contratista está indudablemente vinculada de manera causal con el daño al patrimonio público. Las pruebas existentes comprometen la responsabilidad fiscal como gestores fiscales al señor **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, con el 50 % de participación y el señor **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151, con el 50 % de participación como miembros del **CONSORCIO HEBRÓN**, en su calidad de contratista del Contrato 033 de 2016, por haber obrado a título de culpa grave y, por consiguiente, se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria con los demás implicados por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** sin indexar.

⁹¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 15001-23-31-000-2010-00998-02(48070)

⁹² Código Civil ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

⁹³ El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que: Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

13.2.5. Análisis de la conducta y nexos causales de los integrantes del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, NIT: 900.975.062-5, el señor **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, CC No 70.052.380**, con el 51 % de participación, la empresa **SISTELSA S.A.S** NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación y la empresa **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación

Los integrantes del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, NIT: 900.975.062-5, el señor **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, CC No 70.052.380**, con el 51 % de participación, la empresa **SISTELSA S.A.S** NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación y la empresa **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación, fueron vinculados al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020⁹⁴, en calidad de Contratista ejecutor de las actividades del contrato de interventoría No. 049 de 2016 responsable del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de obra.

Del acervo probatorio se evidencia que los integrantes del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, suscribieron el contrato de interventoría No. 049 de 2016, el cual tenía el objeto “*CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META*”, con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META — AIM, entre otras actuaciones suscribieron acta de inicio, las actas de prórrogas, actas modificatorias, acta de recibo de obra y el acta de terminación del contrato.

Como ejecutores se comprometieron a efectuar el objeto contractual, sin embargo, se le reprocha que adoleció diligencia en la estricta vigilancia y control de la ejecución de las obras, se tiene que validó y respaldó todos los pagos parciales de obra equivalente a una ejecución financiera del 99.2 %, por lo que respaldar dichas erogaciones a sabiendas que la obra venía presentando falencias en algunos espacios del parque en sus procedimientos constructivos, así como ítems no corregidos, denota la falta en el cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a la pérdida injustificada de los recursos invertidos en el proyecto; situación que ocurrió en la ejecución del contrato 033 de 2016.

⁹⁴ Auto 1433 abre PRF _ Fls 287-319

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO						
ACTA N°	MES	CONCEPTO	VALOR	AMORTIZACIÓN	NETO	ACUMULADO
		ANTICIPO	\$ 5.266.474.924,00		\$ 5.266.474.924,00	\$ 5.266.474.924,00
1	jun-17	ACTA PARCIAL No. 001	\$ 1.765.867.331,00	\$ 882.933.665,50	\$ 882.933.665,50	\$ 6.149.408.589,50
2	sep-17	ACTA PARCIAL No. 002	\$ 1.659.273.259,00	\$ 829.636.629,50	\$ 829.636.629,50	\$ 6.979.045.219,00
3	nov-17	ACTA PARCIAL No. 003	\$ 1.479.641.938,00	\$ 739.820.969,00	\$ 739.820.969,00	\$ 7.718.866.188,00
4	feb-18	ACTA PARCIAL No. 004	\$ 440.599.323,00	\$ 220.299.661,50	\$ 220.299.661,50	\$ 7.939.165.849,50
5	feb-18	ACTA PARCIAL No. 005	\$ 414.157.740,00	\$ 207.078.870,00	\$ 207.078.870,00	\$ 8.146.244.719,50
6	feb-18	ACTA PARCIAL No. 006	\$ 330.875.436,00	\$ 165.437.718,00	\$ 165.437.718,00	\$ 8.311.682.437,50
7	abr-18	ACTA PARCIAL No. 007	\$ 1.052.137.833,00	\$ 526.068.916,50	\$ 526.068.916,50	\$ 8.837.751.354,00
8	ago-18	ACTA PARCIAL No. 008	\$ 781.049.868,00	\$ 390.524.934,00	\$ 390.524.934,00	\$ 9.228.276.288,00
9	nov-18	ACTA PARCIAL No. 009	\$ 1.469.666.234,00	\$ 734.833.117,00	\$ 734.833.117,00	\$ 9.963.109.405,00
10	dic-18	ACTA PARCIAL No. 010	\$ 613.071.793,00	\$ 306.535.896,50	\$ 306.535.896,50	\$ 10.269.645.301,50
VR. NO EJECUTADO			\$ 103.297.767,51			
PENDIENTE POR PAGAR			\$ 423.311.325,49	\$ 263.304.546,50	\$ 160.006.778,99	\$ 10.429.652.080,49
TOTALES			\$ 10.429.652.080,49	\$ 5.266.474.924,00	\$ 5.163.177.156,49	

En su informe final⁹⁵ del 24 de julio de 2019, la interventoría concluye lo siguiente de todo el desarrollo de la ejecución de la obra:

G. COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ No se presenta disminución en la calidad de beneficiarios.
- ✓ El proyecto a la fecha presenta cumplimiento de la meta de los productos o de los indicadores del producto registrados para el proyecto en el Banco de programas y proyectos del Sistema general de regalías que hayan sido viabilizados por la instancia competente o aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión.
- ✓ No se presentan modificaciones a las fuentes de financiación del proyecto de inversión
- ✓ No se presenta incrementos del 50% del valor inicial de proyecto de inversión

CONCLUSION:

El contrato 033 de 2016 a la fecha presenta una ejecución física del 100% con la inversión de recursos destinados en el contrato de obra del 99,02%, faltando un 0.98% que corresponde a los saldos a favor de la entidad que no fueron utilizados en la materialización del objeto contractual y el cumplimiento de la meta física.

A la fecha se encuentra surtido el trámite de las certificaciones de Retie, Retilap y maniobra en línea, generando un ambiente de funcionalidad del proyecto, esta conexión debe regularizarse con la intervención del Contratista y la entidad, previa a la liquidación.

Los trámites de legalización ante la empresa acueducto y alcantarillado de Villavicencio se encuentran en proceso por parte del contratista y la entidad, aun cuando se cuenta con la conexión con el parque en este momento, es necesario que antes de la liquidación se cuente con esta conexión regularizada.



⁹⁵ Referencia cruzada_ Respuesta a su Requerimiento según Auto 110_FL 1945-1947 (adjunto -4-)



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De lo anterior, se puede entender el respaldo de interventoría a la ejecución del contratista, pues en su informe final no expone o detecta las irregularidades que se venían presentando en dicha ejecución, pues determina técnicamente que el proyecto presentaba cumplimiento de la meta de los productos y que se estaba generando un ambiente de funcionalidad del proyecto, donde no expone ninguna observación respecto los pisos de caucho, el sistema de bombeo y la utilización real del sistema contra incendios, por lo que el Despcho, entiende que la interventoría fue deficiente en sus obligaciones y criterios técnicos especializados para la que fue contratada.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la definición de interventoría, precisando que esta práctica se caracteriza por su función de seguimiento técnico y especializado, especialmente en lo que concierne a la complejidad inherente a la materia en cuestión.

La Sección Tercera del Consejo de Estado⁹⁶ ha esclarecido las responsabilidades de la interventoría en relación con sus tareas de verificación y control de la ejecución de un contrato estatal, estableciendo que:

*“Interventoría técnica. Cubre el **control, seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos que deban ser aplicados dentro de la ejecución de un contrato, cuando se incluya dicho factor -obras, consultorías, suministros-. El control técnico hace referencia al cumplimiento de las condiciones de calidad y cantidad de materiales, ítems de construcción, **cumplimiento de normas técnicas establecidas para los diferentes tipos de proyectos.**”** (Subrayado fuera de texto).*

Por otro lado, el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, en lo que respecta a la responsabilidad de los interventores, dispone lo siguiente:

*“Por su parte, **los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría”** (Subrayado fuera de texto).*

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona detrimento patrimonial al Estado. La responsabilidad de la interventoría se prueba de la falla de sus obligaciones propias y no por el hecho de que se haya ocasionado un daño por parte del contratista.

⁹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (28 de febrero de 2013). Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01 [C.P.: Betancourth, D.].



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 estableció diversas presunciones para determinar la imputabilidad de culpa grave en los procedimientos de responsabilidad fiscal, a saber:

“(...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;(...)”

Así las cosas, se pudo evidenciar por parte de la interventoría, una conducta pasiva frente al deber de vigilancia y control, en razón de que las acciones de aviso y advertencia no eran las únicas medidas que podía realizar para evitar el detrimento al patrimonio público, puesto que, si hubiese sido diligente en su accionar, hubiese recomendado a la entidad, no realizar los pagos parciales a los contratistas de obra, al momento que empezaron a identificar las fallas en la ejecución, pues desde año 2018 antes de su informe final, la interventoría ya conocía la existencia de fallas y de algunas observaciones.

Asimismo, el interventor no es un simple espectador en el marco de la ejecución del contrato; por el contrario, su participación debe ser activa y proactiva. Si bien es cierto que carece de la facultad para sancionar directamente el incumplimiento, sí tienen el deber funcional de informar oportunamente y además debe recopilar todo el insumo que sea necesario para que la entidad estatal tome las medidas correspondientes, acciones que realizó mucho tiempo después, cuando la administración de la AIM de la época, le solicitara un informe actualizado para poder declarar el siniestro ante aseguradora, situación que no disminuye o resta respecto responsabilidad en su actuar pasivo e ineficiente, ya que para entonces ya la obra presentaba los daños ya probados.

De modo que, es procedente calificar la conducta de los miembros del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, a título de CULPA GRAVE, que no es otra cosa que la falta de diligencia; de cuidado sumo, de descuido grave que lo sitúa en una situación de reproche, por incumplimiento de sus deberes como gestores fiscales, en razón a que afecto de manera directa su deber funcional contractual referente a informar oportunamente a la entidad estatal sobre las falencias de la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2016.

En relación con la culpa grave, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, ha precisado que:

*“(...) En consonancia con lo anterior, para caracterizar los mencionados conceptos de **culpa grave** y dolo, la jurisprudencia⁴³ ha acudido a los criterios contemplados en el artículo 63 del Código Civil⁴⁴, de los cuales se extrae **que el primero se corresponde con un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario**, mientras que el segundo se equipara con la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.*



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

*Asimismo, sobre el primer concepto, el tratadista español Guillermo Cabanellas de Torres, al referirse a la **culpa grave**⁴⁵ precisa que “no puede ser medida por las consecuencias, sino que ha de apreciarse según la conducta del agente. Consiste esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente”⁹⁷.*

En ese sentido, se constata una conducta omisiva del sujeto procesal en la correcta ejecución del contrato, por lo que procede referirse a la graduación de la conducta, es decir, la culpabilidad corroborada. A efecto de la escala de la conducta, es menester recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 uno de los elementos centrales de la responsabilidad fiscal lo constituye una conducta⁹⁸ dolosa o (gravemente) culposa⁹⁹ atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

En síntesis, el daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En atención a lo expuesto en el presente apartado, la conducta de la interventoría está indudablemente vinculada de manera causal con el daño al patrimonio público. Las pruebas existentes comprometen la responsabilidad fiscal como gestores fiscales al señor **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, con el 50 % de participación y el señor **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151, con el 50 % de participación como miembros del **CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, en su calidad de contratista del Contrato 049 de 2016, interventor del contrato de obra No 033 de 2016, por haber obrado a título de culpa grave y, por consiguiente, se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria con los demás implicados por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** sin indexar.

⁹⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 15001-23-31-000-2010-00998-02(48070)

⁹⁸ Código Civil ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

⁹⁹ El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que: Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

13.3. Decisión de Archivo

13.3.1. ARCHIVO A FAVOR DE JUAN ALFONSO LATORRE URIZA.

El señor **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, fue vinculado al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020¹⁰⁰, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, como gerente y quien actualmente tiene a su cargo el deber de dirigir, supervisar, controlar y velar por el mantenimiento de las obras ejecutadas mediante el contrato de obra 033-2016.

Previo a abordar las consideraciones concretas frente a la decisión de archivo, es importante tener cuenta que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5º, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados. Así las cosas, dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 46 ibidem, dispone que una vez agotadas las diligencias de los artículos del 41 al 44, el funcionario competente deberá optar por una de las dos siguientes decisiones: o procede a Archivar el proceso o procede a Imputar Responsabilidad Fiscal a los Presuntos responsables.

Debe indicarse que el señor **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, CC. 79.156.21, fungió como Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, mediante Decreto N° 259 de 2020 y se posesionó mediante Acta N° 117, periodo desde el 05 de mayo de 2020 al 12 de diciembre de 2022.

¹⁰⁰ Auto 1433 abre PRF _Fls 287-319



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Lo primero es evidenciar que el señor LATORRE, no estuvo en el periodo de suscripción y ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”, por lo que no realizó, ni autorizó pagos respecto al proyecto anterior, teniendo en cuenta que el proyecto empezó a ejecutarse con acta de inicio con fecha del 5 de agosto de 2016 y acta de terminación del 15 de octubre de 2018.

El señor LATORRE, allega al Despacho, unos documentos como anexos de su versión libre y espontánea que soportan la gestión por su parte la conducta desplegada con el fin mitigar el daño o recuperar la funcionalidad del proyecto. Una vez tuvo conocimiento del mal estado del proyecto, este solicita a interventoría se le dé un informe de gestión detallado del 16 de junio de 2021¹⁰¹. Conocido el problema y deterioro del parque y realizando varios comités de seguimiento con jurídica, llegaron a la conclusión de que el contratista incumplió y por lo tanto era necesario declarar el siniestro para poder recuperar la inversión a través de las aseguradoras por la calidad de la obra.

Los tramites adelantados en su momento por el señor LATORRE y su equipo de seguimiento y control de proyectos dieron las bases para que la AIM, adelantara los trámites para declarar el siniestro ante aseguradora mediante las resoluciones No. 100-37-110 de 2024 PAC-AIM-120¹⁰² "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE Y SE PONE FIN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR SINIESTRO EN ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA 033/2016" y la resolución No. 134 de 2024 - PAC-AIM-1 20-10/001-2024¹⁰³ "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 110 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL, Y, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, SE DECLARÓ EL SINIESTRO POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA 033/2016", donde se confirma la orden de pago por parte de la aseguradora en favor de la AIM, por un valor de \$959.318.863, así mitigando las perdida de recursos públicos.

Por otra parte, es claro que este presunto responsable fiscal no actuó dentro de ninguna de las fases de planeación y ejecución, de las que derivó los diferentes problemas de ejecución, tal como se expresaba en los informes técnicos, sobre la inoperancia de la red contra incendios, sistema de bombeo, deficiencias de calidad en el piso de caucho y el proyecto en general, así como la falta de vigilancia, este presunto recibió un proyecto terminado en malas condiciones, y fue en su periodo que, se reitera, se declaró el incumplimiento por parte del contratista.

¹⁰¹ ER0286630 - Documentación relacionada en diligencia de versión libre (Folio 2483-2507).

¹⁰² Carpeta de referencia cruzada - ER0286630_Documentación diligencia de versión libre _FL 2483-2507

¹⁰³ Carpeta de referencia cruzada - ER0286630_Documentación diligencia de versión libre _FL 2483-2507



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Asimismo, se observa en su encargo como gerente de la AIM, pudo empezar lo que derivó en la materialización de las medidas administrativas, como lo es la declaración de incumplimiento en garantía de la indebida actividad contractual del contratista. Por lo que no se puede establecer una contribución directa o indirecta para la generación del daño como tampoco aseverar que con su actuar se haya causado un perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

Conforme lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional la *“responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos - incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado”*.¹⁰⁴

En efecto, haciendo el análisis no se encuentra algún nexo causal entre la conducta desplegada por el señor LATORRE, como gerente, en la producción del daño, encuentra esta Delegada, que su actuar no denota inobservancia de los deberes y fueron acordes a las funciones de su cargo, por lo que no se le puede endilgar responsabilidad o participación directa en alguna gestión que se entienda haya contribuido en los hechos generadores del daño.

En ese sentido, no se acredita el tercer elemento de la responsabilidad fiscal, conforme al tenor del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el suscrito Contralor Delegado intersectorial No.1 procederá a archivar los hechos para **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, CC. 79.156.21**, en su calidad de gerente de la AIM, periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2020 al 12 de diciembre de 2022, por no comportar el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad a los señalado el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, es necesario la desvinculación de los garantes, en calidad de terceros civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro:

- **PREVISORA S.A.** NIT. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza global de manejo sector oficial No. 3000520, expedida el 26 de diciembre de 2019 hasta el 29/12/2020 que amparan: cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000.

¹⁰⁴ Sentencia C-619-02



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

13.3.2. ARCHIVO A FAVOR DE LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO

La señora **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO**, fue vinculada al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020¹⁰⁵, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, como gerente y tuvo a su cargo la responsabilidad de velar, custodiar las obras ejecutadas por el contrato No.033 de 2016 con el fin de evitar su deterioro.

El mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados. Así las cosas, dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 46 ibidem, dispone que una vez agotadas las diligencias de los artículos del 41 al 44, el funcionario competente deberá optar por una de las dos siguientes decisiones: o procede a Archivar el proceso o procede a Imputar Responsabilidad Fiscal a los Presuntos responsables.

Debe indicarse que la señora **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO**, fungió como Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, mediante Decreto No. 060 de 2020 y se posesionó mediante Acta No. 030, periodo desde el 15 de enero de 2020 al 20 de abril de 2020¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Auto 1433 abre PRF _Fls 287-319

¹⁰⁶ CERTIFICACION Luz Myreya González Perdomo folio 286.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De acuerdo a las pruebas obtenidas en el desarrollo del proceso se evidencia que la señora LUZ MIREYA, no estuvo en el periodo de suscripción y ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META”, por lo que no realizó, ni autorizó pagos respecto al proyecto mencionado, teniendo en cuenta que el proyecto empezó a ejecutarse con acta de inicio con fecha del 5 de agosto de 2016 y acta de terminación del 15 de octubre de 2018.

Por otra parte, es claro que la presunta responsable fiscal no actuó dentro de ninguna de las fases de planeación y ejecución del contrato, de las que derivó los diferentes problemas, tal como se expresaba en los informes técnicos, sobre la inoperancia de la red contra incendios, deficiencias de calidad en el piso de caucho y el proyecto en general, así como la falta de vigilancia. Asimismo, hay que tener en cuenta el tiempo de gestión en el que fungió como gerente de la AIM, fue de 3 meses y 15 días, lapso que, para el Despacho, es insuficiente para que se pudieran tomar medidas sancionatorias, de correcciones o mejoramientos del proyecto, por lo que no se le puede endilgar responsabilidad o participación directa en alguna gestión que se entienda haya contribuido en los hechos generadores del daño.

En efecto, haciendo el análisis no se encuentra algún nexo causal entre la conducta desplegada por la señora LUZ MIREYA, como gerente, en la producción del daño, encuentra esta Delegada, que su actuar no denota inobservancia de sus deberes y fueron acordes a las funciones de su cargo.

En ese sentido, no se acredita el tercer elemento de la responsabilidad fiscal, conforme al tenor del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el suscrito Contralor Delegado intersectorial No.1 procederá a archivar los hechos para **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, CC. 40.374.974**, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020, por no comportar el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad a los señalado el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, es necesario la desvinculación de los garantes, en calidad de terceros civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro:

- **PREVISORA S.A.** NIT. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza global de manejo sector oficial No. 3000520, expedida el 26 de diciembre de 2019 hasta el 29/12/2020 que amparan: cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

13.3.3. ARCHIVO A FAVOR DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA Y LOS INTEGRANTES: FERNEY YESID BELTRÁN AVILA Y MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA.

El **CONSORCIO MEMORIA HISTORICA** y sus integrantes, fueron vinculados al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020¹⁰⁷, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, como el Consorcio ejecutor de las actividades contempladas en el proceso contractual No. 006 de 2015 (Contrato de Estudios y Diseños de Parque de la memoria Historia), donde se reprochaba que el diseño durante la ejecución tuvo una variación de cantidades, superior al 50 % de las contempladas en el diseño entregado por este contratista.

Previo a abordar las consideraciones concretas frente a la decisión de archivo, es importante tener cuenta que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En el desarrollo del proceso en su apertura se cuestionaba el contrato No. 006 del 2015, en los siguientes términos:

“(…) Verificados las condiciones iniciales del contrato, evidenció que pese a que la Entidad suscribió Contrato N° 006 del 20 de enero de 2015, cuyo objeto es "Estudios Y Diseños Del Parque De La Memoria Histórica Y La Paz Del Departamento Del Meta, Villavicencio, Meta Orinoquia"; las actas parciales y las modificatorias, se evidenció que de los ciento noventa y cinco (195) ítems originalmente pactados en la cláusula "SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO" del contrato N° 033 de 2016 solamente fueron ejecutados ciento dos (102) de ellos; fueron incluidos mediante modificatorias (195) ítems no previstos, situación que si bien obedeció a las necesidades de la obra y no representó incremento alguno en materia presupuestal, es evidencia clara de la inobservancia a los principios de planeación y

¹⁰⁷ Auto 1433 abre PRF _Fls 287-319



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

economía que rigen a la contratación estatal, que constituyen una garantía del interés general, pues permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a la demanda de la comunidad (...).”

Del informe técnico¹⁰⁸ hecho por la ingeniera JENNY CAROLINA BELTRAN, expuso lo siguiente en las conclusiones respecto al contrato No. 006 de 2015:

“(...) El proyecto tuvo una consultoría deficiente por un valor de \$761.052.800 donde se evidencian en la ejecución del contrato 033-219 hubo 5 modificaciones donde más del 50% de las actividades desarrolladas en el contrato de consultoría fueron suprimidas y se adicionaron más del 100% de las actividades contratadas es así que la deficiente concepción de la formulación inicial del proyecto muestra una ejecución con muchas variaciones técnicas que afectaron la buena ejecución del contrato.

Un contrato con una cuantía tan grande se tuvo que realizar un contrato adicional para la elaboración de una obra de arte la cual tuvo que ser contemplada en los estudios y diseños donde hubo una falta de concepción general del proyecto de igual manera la proyección de actividades las cuales no se ejecutaron o se adicionaron posteriormente (...).”

De lo anterior hubo una aclaración adelantada por el ingeniero MITCHEEL HINESTROZA, solicitadas por algunos presuntos referente a las observaciones dadas por la ingeniera, respecto al contrato 006 de 2015:

“(...) El proyecto hubo 5 modificaciones donde más del el 50.77% fueron suprimidas en la ejecución del proyecto y que las actividades de los ítems no previstos superan el 51,73%; igualmente en los ítems no previstos adicionales EJECUTADOS superan el 66,55% de las actividades ejecutas iniciales como se observa en la tabla No 9 de la aclaración.

Los ítems no previstos se adicionaron en la etapa contractual de la ejecución del proyecto, con una deficiencia para la formulación inicial que afectaron el buen desarrollo de la ejecución por el balance de actividades propuestos de ítems no previstos e ítems de mayores/menores cantidades de obra en la ejecución.

No se puede dar claridad al No. 2, ya que la arquitecta da esta observación en la conclusión del informe mas no dentro del informe técnico, en el cual ella realiza dicha conclusión con lo observado en visita técnica al lugar de las obras (...).”

En estudio para la decisión de fondo ordenó el Despacho, un último informe con el fin de conocer el estado actual del proyecto, donde el ingeniero OSCAR JAVIER ARELLANO, respecto a contrato 006 de 2015 expuso lo siguiente:

¹⁰⁸ IE0119041_Informe técnico _Fls 1462-1480



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“(…) Los costos de los diseños, planteados por mala planeación, por modificar más del 50% de los ítems, es de aclarar que el contrato de estudios y diseños no corresponde a algún contrato del proyecto con BPIN 201500550005, del cual se desconocen el origen de los recursos y por tal motivo no se cuantifica en el cuadro final del detrimento, adicional en el informe la ingeniera por error involuntario confundió las cifras y desfasó en valor de los diseños, razón por la cual se desvirtúa los costos de los estudios y diseños (...).”

De lo anterior, el Despacho, insistió en una aclaración frente a ese contrato 006 de 2015, pues el ingeniero desvirtúa los costos de los estudio y diseños, frente a las modificaciones y el por qué no lo cuantificó como daño, el cual respondió en los siguientes términos:

“(…) En revisión del expediente y de la plataforma SUIFP, en donde el Ocad aprueba los diseños y así mismo las modificaciones al proyecto, se pudo verificar que efectivamente, dichas modificaciones, contaron con la aprobación ante el Ocad, los cual en términos de ingeniería, fueron viables y aprobadas en su momento por un técnico idóneo para ello, así las cosas, el diseñador inicial no pudo contemplar, ni predecir los futuros cambios al proyecto, el cual no modifíco el alcance, el producto de la obra fase 1, diseñada contempló todos los elementos de esta consultoría para esta primera etapa como: 1- muro conmemorial, ciclo ruta perimetral, 3- Espejos de agua, 4- parqueadero, 5- Zonas verdes, 6- red hidráulica, sanitaria, pluvial y contra incendios 7- Áreas de urbanismo, 8- juegos infantiles; reafirmando que se mantuvieron los elementos del proyecto diseñado. Las modificaciones corresponden a ítems repetitivos que se para mejorar la infraestructura de las áreas comunes, que no afectaron el alcance, pero si superaron el 50% de valor inicial, fueron mejoras, no cambios de fondo.

No se cuantifica, pues no se considera necesario, pues no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos, que son ajenos a los diseños iniciales. (...).”

Asimismo, del estudio de la versión libre presentada por el señor FERNEY YESID¹⁰⁹ y el señor MARCO AURELIO¹¹⁰, respecto al contrato 006 de 2015, donde explica que:

2- Con relación a la expresión a los cambios del diseño original del proyecto.

En principio, esta consultoría, participo en cada una de las reuniones que se presentaron con los sectores competentes e interesados en el proyecto; De ahí, fueron surgiendo los parámetros de diseño que permitieron llegar a constituir los componentes del proyecto permitiendo hacer entrega a la entidad contratante Agencia Nacional para la Infraestructura del Meta AIM de los materiales físicos como digitales (ver tabla). Tanto así que esta consultoría verifíco y tuvo en cuenta la formulación del proyecto central, la descripción de la situación en ese entonces existente, sus causas y efectos, guardando una relación con la propuesta del proyecto y los requerimientos de los usuarios a quien fue enfocado como “las víctimas del conflicto armado”, la relación con los componentes del espacio público propuesto, pues este gasto surgió de la elaboración de problemas, causas y efectos de las reuniones que se generaban con los líderes de las víctimas, secretaria de víctimas de la gobernación del Meta, centro Nacional de la memoria histórica y PNUD. Finalmente frente a la expresión “Cambios sustanciales en el diseño original”. Esta consultoría manifiesta que no se cambiaron los diseños del proyecto pues se hicieron unos ajustes que en efecto lo diseñado fue construido cumpliendo con la meta producto de consultoría. En definitiva Se desarrolló un diseño tanto urbanístico como arquitectónico de cada uno de los espacios requeridos para el desarrollo de este proyecto y a satisfacción de la comunidad. Relaciono a continuación los insumos tanto físicos como Digitales entregados a la Entidad:

¹⁰⁹ ER0069885_Versión libre y espontanea señor Ferney Beltrán _Fls 825-828

¹¹⁰ Versión libre y espontanea señor Marco Aurelio _fls 833-835

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

3- Con relación a las deficiencias en la red contra incendios:

El consorcio Memoria Histórica cumplió con la entrega del diseño de la red contra incendios durante la etapa de consultoría con base en la normatividad vigente; los cambios realizados en cuanto al material y especificaciones técnicas de la tubería durante la ejecución de la obra, se avalaron con la premisa de que existía un soporte técnico que garantizaba el buen funcionamiento de la red, la no afectación económica del proyecto y su aceptación normativa.

Finalmente es importante manifestar que cuando la Agencia para la infraestructura del Meta - AIM, requirió a esta consultoría dentro del proceso de ejecución de obra, solicitando aclaraciones o necesitó de nuestro apoyo, estuvimos presentes frente a lo competente para asistir en el desarrollo del proyecto en el marco de nuestras obligaciones contractuales.

Así las cosas, el Despacho, teniendo en cuenta los criterios técnicos anteriores y el análisis de la versión libre presentado respecto al contrato 006 de 2015 con el objeto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTORICA Y LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL META, VILLAVICENCIO, META ORINOQUIA”**, se pronuncia en los siguientes términos.

Lo primero, el Despacho, verificó que el contrato 006 de 2015, no hace parte de los recursos ejecutados para el BPIN 2015005500055, los recursos ejecutados para los estudios y diseños fueron bajo otro rubro.

Se realizó el seguimiento cronológico de todo el proceso precontractual, contractual y poscontractual del contrato 006 de 2015, sin encontrar alguna irregularidad formal o sustancial del proceso adelantado, realizándose los pasos y etapas requeridas. El proyecto empezó con el acta de inicio del 6 de febrero de 2015¹¹¹ y termina con acta de liquidación del 15 de diciembre de 2015¹¹², en la cual la declaración de los liquidadores registra lo siguiente:

“(…) manifiesta que con la suscripción de la presente acta de liquidación final bilateral del contrato 006 de 2015, se declara conforme con los valores aquí acordados por todo concepto relacionado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

Por la razón anterior, el contratista no formula ningún tipo de objeción u oposición en contra del acta, ni en contra de ninguno de los aspectos que en ella se contienen y renuncia a cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier naturaleza en contra de la AIM, sus funcionarios, empleados causahabientes, en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato 006 de 2015 (...).”

¹¹¹ IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286

¹¹² IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META		ACTA DE LIQUIDACIÓN	
		CÓDIGO: FR.GP-CS-032 VERSIÓN: 4.0 FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE 2.014	
CONTRATO No.	006 de 2015	PROYECTO No.	523 de 2013
<p>DECLARACIÓN DE LOS LIQUIDADORES</p> <p>Los abajo firmantes, manifiesta que con la suscripción de la presente Acta de Liquidación Final Bilateral del Contrato No.006 de 2015, se declara conforme con los valores aquí acordados por todo concepto relacionado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.</p> <p>Por razón de lo anterior, el Contratista no formulará ningún tipo de objeción u oposición en contra del Acta, ni en contra de ninguno de los aspectos que en ella se contienen y renuncia a contener y renuncian a cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier naturaleza en contra de la AIM, sus funcionarios, empleados o causahabientes, en relación con la celebración, ejecución y liquidación del Contrato No. 006 de 2015.</p> <p>De conformidad con la ley 769/2012 artículo 60 los que suscribimos la presente acta dejamos constancia que se verificaron los pagos a seguridad social, de conformidad con la información suministrada por la interventoría.</p> <p>Esta acta de Liquidación Final tiene los alcances de una transacción y los acuerdos consignados en ella hacen tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil.</p> <p>En constancia firman la presente Acta de Liquidación Final Bilateral, quienes intervinieron en ella, a los 15 DIC 2015 F.C.</p>			
Firma		Firma	
Nombre:	FERNEY BELTRAN AVILA	Nombre:	GERMAN DURAN ANTOLINEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA		INTERVENTORIA	
Firma		Firma	
Nombre:	NELSON FERNANDO FUENTES PÍO	Nombre:	JUAN JOSE CASAR FRANCO MEDELAN
DIRECTOR TÉCNICO DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS		SUBGERENTE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA INFRAESTRUCTURA	
Firma		Firma	
Nombre:	DR. ALEXANDER ARAGON TORREALBA	Nombre:	GUSTAVO ROJAS NOVOA
VoBo. SUBGERENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA		GERENTE AIM	
Firma			
Nombre:	Leonardo Santamarta Reyes		
VoBo. ARCHIVO AIM			

NOTA: Suscrita la presente acta, se deberá presentar el acta para realizar la publicación en el SICOOP de conformidad al acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 734 de 2012.

Asimismo, existe un acta de recibo y aprobación de estudios y diseños, donde la entidad AIM, recibe y aprueba los diseños a satisfacción el 3 de noviembre de 2015¹¹³, por cuanto la interventoría avala y certifica que de acuerdo con la revisión técnica se ajusta a lo requerido por la AIM, atendiendo las normas técnicas.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META		ACTA DE RECIBO Y APROBACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS																																																																		
		CÓDIGO: FR.GP-CS-030 VERSIÓN: 4.0 FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: NOV-15																																																																		
CONTRATO No.	006 DE 2015	PROYECTO No.	523 DE 2013																																																																	
<p>TIPO DE LICENCIA O PERMISO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE LICENCIA O PERMISO</th> <th>APLICA</th> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>FOLIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONSTRUCCION</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>AMBIENTAL</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>ESPACIO PUBLICO</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PLAN DE MANEJO DE TRANSITO</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SEÑAL DE VIA</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>OCCUPACION DE VIA</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA Y ALCANTARILLADO</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES ESPECIALES</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE GAS</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE TELEFONO</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DISPONIBILIDAD DE REDES DE ELECTRIFICACION</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>OTRAS</td><td>SI</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>				TIPO DE LICENCIA O PERMISO	APLICA	No.	FECHA	FOLIO	CONSTRUCCION	SI				AMBIENTAL	SI				ESPACIO PUBLICO	SI				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	SI				SEÑAL DE VIA	SI				OCCUPACION DE VIA	SI				DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA Y ALCANTARILLADO	SI				DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES ESPECIALES	SI				DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE GAS	SI				DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE TELEFONO	SI				DISPONIBILIDAD DE REDES DE ELECTRIFICACION	SI				OTRAS	SI			
TIPO DE LICENCIA O PERMISO	APLICA	No.	FECHA	FOLIO																																																																
CONSTRUCCION	SI																																																																			
AMBIENTAL	SI																																																																			
ESPACIO PUBLICO	SI																																																																			
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	SI																																																																			
SEÑAL DE VIA	SI																																																																			
OCCUPACION DE VIA	SI																																																																			
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA Y ALCANTARILLADO	SI																																																																			
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES ESPECIALES	SI																																																																			
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE GAS	SI																																																																			
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS REDES DE TELEFONO	SI																																																																			
DISPONIBILIDAD DE REDES DE ELECTRIFICACION	SI																																																																			
OTRAS	SI																																																																			
<p>La Agencia para la Infraestructura del Meta da el VoBo. de recibido y aprobación de los diseños efectuados por la Interventoría, por cuanto, la interventoría avala y certifica que de acuerdo a la revisión técnica a los mismos, se ajustan a lo requerido por el AIM, en todos los documentos que hacen parte del proceso contractual de acuerdo a las normas técnicas vigentes.</p> <p>Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, el día martes, 03 de noviembre de 2015.</p>																																																																				
Firma		Firma																																																																		
Nombre:	FERNEY BELTRAN AVILA	Nombre:	GERMAN DURAN ANTOLINEZ																																																																	
CONSORCIO MEMORIA HISTORICA CONTRATISTA		UNION TEMPORAL MEMORIA Y JARDIN INTERVENTORIA																																																																		
Firma		Firma																																																																		
Nombre:	DIRECTOR DE INTERVENTORIA M.P.	Nombre:	DIRECTOR INTERVENTORIA																																																																	
Firma		Firma																																																																		
Nombre:	ARQ. DIANA MARCELA GUTIERREZ CABRERA	Nombre:	DIRECTOR OPERATIVO DE INTERVENTORIA																																																																	
NOTA: SUSCRITA EL ACTA, LA INTERVENTORIA DEBERA REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META SIM																																																																				


 4/4
 www.idm-meta.gov.co CALLE 32 No. 38-15 BARZAL TELEFONO 8715927-FAX 6715933

¹¹³ IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De los anterior, se observa que el contrato terminado no tuvo ninguna objeción o dificultad entre los involucrados, por lo que fue recibido a satisfacción por la entidad. Asimismo, respecto a las modificaciones posteriores se entiende que no fueron suscitadas por errores en los estudios y diseños entregados, fueron mejoras que consideraron lo ejecutantes del proyecto de obra 033 de 2016, por lo que no se podría entenderse como daño al patrimonio, así como lo expresa el ingeniero de la CGR, OSCAR JAVIER SRELLANO, que realizó el estudio técnico de dichas modificaciones y el impacto en el desarrollo del proyecto de obra, el cual indica que en primer lugar estas fueron aprobadas por el OCAD, que no modificaron el costo del contrato (no hubo adiciones en dinero), que en el momento de la entrega a satisfacción de los estudios y diseños, el contratista no pudo predecir los futuros cambios al proyecto, que aunque fue más del 50 % estos no modificó el alcance y diseños en la obra, dado que las modificaciones obedecieron a ítems repetitivos para mejorar la infraestructura de las áreas comunes, sin cambios de fondo. Concluyendo que no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos que son ajenos a los diseños originales, pues se mantuvieron los elementos del proyecto diseñado.

Concluye así el Despacho, que el daño prematuro presentado en el tiempo después de la entrega del parque obedece más a la calidad de la obra, falta de mantenimiento y vigilancia; y no a errores en los estudios y diseños entregados. Asimismo, no hubo cambios estructurales en el alcance de los diseños en la obra producto de la consultoría.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que, con fundamento en la valoración probatoria existente, no se dan los elementos exigidos por el artículo 48 de la citada normatividad para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, como son:

"(...) que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

Por las razones expuestas no procede la imputación de responsabilidad fiscal en contra de los investigados, por lo que en su lugar y atendiendo a lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

Por todo lo expuesto, este Despacho, considera que no se configuró detrimento patrimonial al Estado, como quiera que los fundamentos del auto de apertura frente a los relacionados, han sido desvirtuados a través del acervo probatorio y situaciones analizadas en precedencia, pudiéndose concluir que fue cumplido el objeto del contrato 006 de 2015,



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

asimismo, queda claro que no se puede hablar de que el Consorcio y sus integrantes vinculados como presuntos responsables a la presente investigación hayan generado con el producto entregado un detrimento al patrimonio del Estado, no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos que son ajenos a los diseños originales, por lo que, encuentra esta Delegada, que su actuar no denota inobservancia de sus deberes y fueron acordes a lo contratado entre el consorcio y la entidad AIM. Así las cosas, este Despacho considera que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad, correspondiendo por tanto ordenar el archivo de las diligencias con respecto a los presuntos responsables que se relacionan a continuación:

➤ **Integrantes del CONSORCIO MEMORIA HISTORICA:**

- FERNEY YESID BELTRÁN AVILA, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación.
- MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA, CC No 86.085.810, con el 40 % de participación.

En consecuencia, es necesario la desvinculación de los garantes, en calidad de terceros civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro:

- **ASEGURADORA SURAMERICANA** NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la **póliza No. 1219347-6**, vigencia 16/11/2015 al 03/11/2020, amparo: calidad del servicio, valor asegurado: \$76.105.280.

13.3.4. ARCHIVO A FAVOR DE GUSTAVO ROJAS NOVOA.

El señor **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, fue vinculado al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020¹¹⁴, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, como gerente y quien suscribió el contrato No. 006 de 2015 (Contrato de Estudios y Diseños de Parque de la memoria Historia), donde se reprochaba que por sus acciones y omisiones en el ejercicio de su cargo contribuyó en el presunto detrimento patrimonial por las irregularidades en la ejecución del contrato de consultoría.

Previo a abordar las consideraciones concretas frente a la decisión de archivo, es importante tener cuenta que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

¹¹⁴ Auto 1433 abre PRF _Fls 287-319



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Teniendo en cuenta que el Despacho, desvirtuó que hayan existido irregularidades en la ejecución del contrato 006 de 2015, toma los argumentos anteriormente expuestos en el numeral 13.2.2., referente al contrato mencionado y se estudian las acciones u omisiones del señor ROJAS NOVOA, por lo que también se trae a colación apartes de la versión libre¹¹⁵ en la que explica su gestión en el periodo que fungió como gerente, puntualmente de la suscripción del contrato 006 de 2015 y su seguimiento hasta su liquidación, sin desconocer que estuvo en el cargo hasta el 4 de enero de 2016, por lo que no tuvo ninguna intervención directa con la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 033 del 2016 y el de interventoría 049 del 2016.



CONSTANCIA LABORAL

131-TAH-FR007-V01
30/07/2018

131-16.01 N° 069/2018

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M.**

HACE CONSTAR QUE:

El ingeniero **GUSTAVO ROJAS NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.450.280 expedida en Bogotá, perteneció a la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo del Meta, I.D.M. en el cargo de Gerente, nombrado mediante Decreto N° 0219 del día 20 del mes de Mayo de 2013 y Acta de Posesión N° 0056 del día 7 de Junio de 2013, hasta el día 18 de Septiembre de 2014.

Que mediante Decreto N° 297 de 2014, por el cual se transformó al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM. Establecimiento público a una Unidad Administrativa Especial del orden departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, la cual se denominará Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM y estará adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces.

Que mediante Decreto 0310 de 19 de Septiembre de 2014, el Señor Gobernador del Departamento del Meta, nombro en el cargo de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta A.I.M., al Ingeniero GUSTAVO ROJAS NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.280 expedida en Bogotá, y mediante Acta N° 1113 tomó Posesión el día 19 de Septiembre de 2014 hasta el día 4 de enero de 2016.

¹¹⁵ Referencia cruzada_ER0026392_Versión libre Gustavo Rojas Novoa _Fls 544-545



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“(…) Todos los elementos técnicos constitutivos de estudios y diseños, llámense planos en planta, en corte, cantidades de obra, presupuestos, memorias de cálculo, etc., estuvieron preparados para ser presentados y revisados por las instancias técnicas del Órgano de Administración y Decisión OCAD, faltando solamente los formalismos de los actos administrativos como el acta de terminación y el acta de liquidación los cuales se consolidaron en noviembre y diciembre de 2015.

En dicha acta, la Interventoría establece, que el contratista Consorcio Memoria Histórica, previa revisión de los productos o bienes, constató que éstos se encuentran terminados y NO existen productos o bienes que requieran ajustes o reparaciones que impidan el recibo total a satisfacción por parte de la interventoría.

El 9 de diciembre de 2015, se firma el Acta de Balance final del Contrato 006 de 2015.

El Acta de Balance final del Contrato 006 de 2015, la suscriben el Subgerente de Gestión de Proyectos AIM Juan José Casasfranco, el Director Operativo de Ejecución, Seguimiento y Control de Proyectos AIM, La Supervisión AIM Diana Marcela Gutiérrez Cabrera.

En dicha Acta de Balance final del Contrato 006 de 2015 se certifica el recibo de las actividades ejecutadas por parte de la Supervisión, La Interventoría certifica que revisó, verificó y constató el pago de Parafiscales, y además que las cantidades y valores consignados son responsabilidad de la Supervisión y de la Interventoría.

Dicha Acta de Liquidación del contrato 006 de 2015, ingresa a mi oficina para ser suscrita y desde luego ya viene previamente firmada, por los funcionarios que son mi soporte y filtro de orden Jurídico, Técnico y Administrativo de la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM, el Abogado Alexander Aragón Torrealba de la Sub-gerencia Jurídica AIM, por el Sub-gerente Técnico Ingeniero Juan José Casasfranco, por La Interventoría German Duran Antolínez; por el Director Técnico de Estructuración de Proyectos Ingeniero Nelson Fernando Cifuentes.

Como quiera que, en dicha revisión documental, actuando con prudencia y diligencia, no encuentro algún escrito u anotación por parte de mis funcionarios AIM firmantes o de parte de la Interventoría, referente a alguna observación, algún pendiente contractual, alguna advertencia, algún aviso o alguna reserva, que permita deducir que no es apropiado firmar el Acta de Liquidación del contrato 006 de 2015, entonces con la convicción invencible, suscribo dicha Acta de Liquidación (...).”

Se realizó el seguimiento cronológico de todo el proceso precontractual, contractual y poscontractual del contrato 006 de 2015, sin encontrar alguna irregularidad formal o sustancial del proceso adelantado, realizándose los pasos y etapas requeridas. El proyecto empezó con el acta de inicio del 6 de febrero de 2015¹¹⁶ y termina con acta de liquidación del 15 de diciembre de 2015¹¹⁷, en la cual la declaración de los liquidadores registra lo siguiente:

¹¹⁶ IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286

¹¹⁷ IE0051969_Informe técnico _Fls 271-286



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“(…) manifiesta que con la suscripción de la presente acta de liquidación final bilateral del contrato 006 de 2015, se declara conforme con los valores aquí acordados por todo concepto relacionado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

Por la razón anterior, el contratista no formula ningún tipo de objeción u oposición en contra del acta, ni en contra de ninguno de los aspectos que en ella se contienen y renuncia a cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier naturaleza en contra de la AIM, sus funcionarios, empleados causahabientes, en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato 006 de 2015 (...).”

De los anterior, se observa que el contrato terminado no tuvo ninguna objeción o dificultad entre los involucrados, por lo que fue recibido a satisfacción por la entidad. Asimismo, respecto a las modificaciones posteriores se entiende que no fueron suscitadas por errores en los estudios y diseños entregados, fueron mejoras que consideraron lo ejecutantes del proyecto de obra 033 de 2016, por lo que no se podría entenderse como daño al patrimonio, así como lo expresa el ingeniero de la CGR, OSCAR JAVIER SRELLANO, que realizó el estudio técnico de dichas modificaciones y el impacto en el desarrollo del proyecto de obra, el cual indica que en primer lugar estas fueron aprobadas por el OCAD, que no modificaron el costo del contrato (no hubo adiciones en dinero), que en el momento de la entrega a satisfacción de los estudios y diseños, el contratista no pudo predecir los futuros cambios al proyecto, que aunque fue más del 50 % estos no modificó el alcance y diseños en la obra, dado que las modificaciones obedecieron a ítems repetitivos para mejorar la infraestructura de las áreas comunes, sin cambios de fondo. Concluyendo que no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos que son ajenos a los diseños originales, pues se mantuvieron los elementos del proyecto diseñado.

Concluye así el Despacho, que el daño prematuro presentado en el tiempo después de la entrega del parque obedece más a la calidad de la obra, falta de mantenimiento y vigilancia; y no a errores en los estudios y diseños entregados. Asimismo, no hubo cambios estructurales en el alcance de los diseños en la obra producto de la consultoría. Entonces la intervención directa del señor ROJAS NOVOA, que fue la suscripción y seguimiento del contrato 006 de 2015, que se ejecutó y se entregó un producto de acuerdo con lo contratado.

Por todo lo expuesto, este Despacho, considera que no se configuró detrimento patrimonial al Estado, como quiera que los fundamentos del auto de apertura frente a los relacionados, han sido desvirtuados a través del acervo probatorio y situaciones analizadas en precedencia, pudiéndose concluir que fue cumplido el objeto del contrato 006 de 2015, asimismo, queda claro que no se puede hablar de que el Consorcio y sus integrantes vinculados como presuntos responsables a la presente investigación hayan generado con el producto entregado un detrimento al patrimonio del Estado, no existe responsabilidad frente a los hechos constructivos que son ajenos a los diseños originales, por lo que, encuentra esta Delegada, que su actuar no denota inobservancia de sus deberes y fueron acordes a lo contratado entre el consorcio y la entidad AIM. Así las cosas, este Despacho considera que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad, correspondiendo por



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

tanto ordenar el archivo de las diligencias con respecto al presunto responsable que se relaciona a continuación:

- **GUSTAVO ROJAS NOVOA**. CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 4 de abril de 2016

13.3.5. ARCHIVO A FAVOR DE WILLIAM FERNANDO RINCON CELY

El señor **WILLIAM FERNANDO RINCON CELY**, fue vinculado al proceso mediante auto 1433 del 17 de noviembre de 2020¹¹⁸, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, por desempeñar el cargo de subgerente de proyectos de infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, funcionario que ejerció la supervisión y suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría No. 049-2016 del proyecto No.337-2015, igualmente, ejerció funciones en las actividades contractuales, lo cual lo hace responsable de la ejecución de los recursos correspondientes al contrato No. 033 de 2016, delegado para ejercer la supervisión de la obra.

Previo a abordar las consideraciones concretas frente a la decisión de archivo, es importante tener cuenta que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5º, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

¹¹⁸ Auto 1433 abre PRF _Fls 287-319



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Una vez analizada la conducta reprochada frente a la supervisión del contrato de interventoría 049 de 2015, del señor RINCON CELYS, apoyado en las pruebas obrantes dentro del proceso relacionadas a su gestión, el Despacho, no encuentra gestión fiscal teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Es preciso es preciso traer a colación el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, a su tenor reseñan:

“ARTÍCULO 4. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

A través de la sentencia C-619 de 2002, la Corte Constitucional 2002 declaró la inexecutable del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la expresión "leve" contenida en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, lo que determina específicamente que en el proceso de responsabilidad fiscal, al momento de proferir responsabilidad fiscal alguna, es necesario que el o los vinculados, hayan incurrido en una conducta con connotación de culpa y dolo, excluyendo así, del ordenador jurídico la posibilidad de que la valoración de la culpa leve sea, una de las cuales se deba tener en cuenta al momento de tomar una decisión.

Así las cosas, es imprescindible que para proferir una imputación con responsabilidad fiscal, debe existir una conducta probada con dolo o culpa grave, siendo la segunda aquella en la que se incurre por un error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridades especialmente graves, que conllevaron a la generación del hecho generador del daño investigado; así las cosas, de encontrarse acreditada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño, para que exista declaratoria de responsabilidad fiscal, es indispensable probar la conducta dolosa o gravemente culposa imputable generadora de ese daño.

Se debe recordar que el rol como subgerente de proyectos de Infraestructura de la AIM, fue el de supervisor del contrato de interventoría 049 de 2015¹¹⁹, por lo que no se puede catalogar como persona experta per se, y las funciones eran administrativas, es decir no podía, no podía realizar funciones que estaban a cargo del interventor que, si tenía obligación de tener conocimientos de tipo financiero, contable y jurídico por lo que no se puede trasladar responsabilidades de gestión fiscal al señor RINCON CELYS, del contrato de obra, como si su conducta hubiese sido determinante en los hechos generadores del daño, pues al no ejercer funciones de gestor fiscal, no puede ser considerado responsable fiscal por los hechos en cuestión del contrato de obra 033 de 2015¹²⁰.

Asimismo, señalar que, en los contratos de obra pública, no es debido concurrir o coincidir en las actividades del supervisor e interventor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 83 inciso cuarto de la ley 1474 de 2011 así:

¹¹⁹ Referencia cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos No. 5_FL 1-26

¹²⁰ Referencia cruzada_ Anexo 3 formato traslado de hallazgos No. 5_FL 1-26



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor”.

Es así como las actividades de vigilancia técnica siempre están a cargo del interventor, así como el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico, estos últimos que puede asignarse en algunos casos al supervisor del contrato de obra, pero en ningún caso puede haber duplicidad de funciones.

Entonces se entiende que la administración de la AIM, consideró necesario que la vigilancia, control y supervisión del contrato de obra fuera adelantada por una interventoría (independiente de la Entidad contratante y del contratista) para que llevara a cabo dichas obligaciones en lo concerniente a la parte técnica administrativa, financiera, contable y jurídica, ya que era la persona más idónea y con conocimientos especializados en el tema, que un funcionario de la AIM.

Por lo tanto, no encuentra este Despacho, relación de nexos causal con la labor del señor RINCON CELY, en calidad de subgerente de proyectos de Infraestructura de la AIM, si bien participó en actos contractuales, era el interventor quien estaba llamado a desplegar las acciones efectivas para el desarrollo correcto de la interventoría, por lo que su actuar no contribuyó al detrimento patrimonial relacionado con los fondos públicos destinados a financiar el proyecto de inversión, y su gestión no fue determinante en la generación de perjuicios económicos para el Estado toda vez que no tener la calidad de gestor fiscal del contrato de obra impide señalarlo como responsable fiscal.

Por último, de las observaciones del muro de la memoria histórica de igual manera el Despacho, descarta la existencia de algún reproche o hecho generador de daño frente a la construcción del muro de la memoria histórica construido en paralelo en un espacio del parque memoria histórica del contrato 033 de 2016, en el entendido que todas las observaciones fueron desvirtuadas y se entiende como un beneficio la totalidad de la inversión realizada.

Concluyendo así que, la conducta del presunto no está conectada causalmente con el daño al patrimonio público, toda vez que las pruebas existentes y su análisis no evidencian una posible responsabilidad fiscal, pues no ostentaba la calidad de gestor fiscal directo, no existiendo culpa derivada de sus funciones de supervisión, ni de su deber legal de vigilancia y control en relación con el Contrato de interventoría No. 049 de 2015. Así las cosas, este Despacho considera que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad, correspondiendo por tanto ordenar el archivo de las diligencias con respecto al presunto responsable que se relaciona a continuación:

- **WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CC. 80.219.289**, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

De lo anterior, respecto a la decisión de archivo cabe advertir que, si reaparecieren nuevas pruebas, el mismo podrá reabrirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

“ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.

Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal”.

14. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Fueron vinculados en calidad de terceros civilmente responsables¹²¹ al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112- -2019-34948, las siguientes aseguradoras:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA 033 DE 2016

ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador del seguro	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
ALLIANZ NIT.860.026.182	21908582	CONSORCIO HEBRON NIT.9009631691	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/03/2016	DEL 29/03/2016 AL 01/02/2017	1.968.074,00
					ESTABILIDAD DE LA OBRA		DEL 29/01/2017 AL 29/01/2222	11.598.942,00
ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador del seguro	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
ALLIANZ NIT.860.026.182	2,92E+08	CONSORCIO HEBRON NIT.9009631691	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	PREDIOS, LABORES, OPERACIONES	15/04/2016	DEL 29/03/2016 AL 01/02/2017	526.647.492,00

¹²¹ Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

PÓLIZAS QUE AMPARAN LA CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS CONTRATO DE CONSULTORÍA No.006 de 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 049 DE 2016

ASEGURADORA	No.Póliza	Tomador	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
SURAMERICANA NIT.890.903.407-9	1219347-6	CONSORCIO MEMORIA HISTORICA NIT. 900807569-8	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CALIDAD SERVICIO DE CONSULTORIA		DEL 03/11/2015 AL 03/11/2020	76.105.280,00
ASEGURADORA CONFIANZA NIT. 860.070.374-9	GUOI9907	CONSORCIO INTERPARQUE 2016	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	CALIDAD DEL SERVICIO	31/01/2019	DEL 28/12/2018 AL 01/07/2022	101.651.006,69

SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

SEGURADORA	No. Póliza	Tomador	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
PREVISORA NIT.860.002.400-2	3000520	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	26/12/2019	DEL 29/12/2019 AL 29/12/2020	150.000.000,00
ASEGURADORA	No. Póliza	Tomador del seguro	Asegurado	Beneficiario	Amparo	Fecha de expedición	Vigencia	Valor asegurado
PREVISORA NIT. 860.002.400-2	3000466	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	27/12/2018	DEL 29/12/2018 AL 29/12/2019	150.000.000,00
PREVISORA NIT. 860.002.400-2.	3000388	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT.9002205475	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	OBERTURA DE MANEJO OFICIAL, DELITOS CONTRA LA ADM PÚBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	28/12/2017	DEL 29/12/2017 AL 29/12/2018	100.000.000



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

ASEGURADORA	No. Póliza	Tomador del seguro	Beneficiario	Amparo	Vigencia	Valor asegurado
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT.860.524.654-6	620-87-9940000000007	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DEL 13/11/2016 AL 13/11/2017	\$ 500.000.000

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras, garantes de obligaciones, que:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentre amparado por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)”

Al respecto, resulta de suma importancia, extraer algunos apartes de la sentencia C-735 de 2003 proferida por la Corte Constitucional, dentro del razonamiento de constitucionalidad del artículo 44 ibidem, en el que se abordan de forma puntual aspectos tales como:

- La obligación del asegurador de pagar oportunamente la indemnización.
- La vinculación de compañía de seguros como tercero civilmente responsable atiende al principio de economía procesal, cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado.
- El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros.
- La vinculación de la Compañía de seguros está determinada por el riesgo amparado.
- La vinculación de la compañía de seguros en este tipo de trámites adquiere importancia y es pertinente, puesto que esta dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado.
- El Proceso de Responsabilidad Fiscal configura la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que enmarca garantías sustanciales y procesales que soportan el debido proceso.
- La declaración de exequibilidad del artículo 44 de la ley 610 de 2000.

Adentrándonos en la sentencia referida tenemos que:



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

“CONTRATO DE SEGUROS-Obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización Del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vinculación de compañía de seguros como tercero civilmente responsable atiende al principio de economía procesal (...)

4. La ausencia de vulneración del principio de igualdad en el acceso a la justicia

El actor considera que se vulnera el principio de igualdad por cuanto se da un tratamiento discriminatorio a la compañía de seguros vinculada al proceso fiscal en calidad de tercero civilmente responsable -a la que se le privaría del derecho al juez natural y a la garantía de imparcialidad ligada a la actuación judicial- desconociéndose así su derecho al acceso a la justicia en las mismas condiciones de cualquier procesado.

4.1. Al respecto la Corte señala que como se explicó en la sentencia C-648 de 2002 con la norma acusada no se están invadiendo por la Contraloría “órbitas de competencia de otras autoridades que tengan a cargo la determinación de otros tipos de responsabilidad de los servidores públicos o de particulares, incluso por una misma actuación”.

El carácter autónomo y resarcitorio de la acción de responsabilidad fiscal a cargo de las contralorías es compatible con la responsabilidad que deduzcan otras autoridades judiciales o administrativas en relación con el cumplimiento irregular o el incumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de seguro.

Así las cosas, para la Corte es claro que el juez del contrato de seguro no cambia por el hecho de la existencia de la disposición que se acusa.

Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado.

No sobra recordar al respecto que del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”. Y que en todo caso como también ya se señaló por la Corte “la vinculación de



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

la Compañía de seguros está determinada por el riesgo amparado, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”.

4.2 En lo que se refiere a las garantías en el proceso de responsabilidad fiscal la Corte ya señaló que en el presente caso no puede considerarse vulnerado el derecho de defensa y en general el debido proceso de la compañía de seguros puesto que esta “dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal”. La norma acusada señala en efecto que vinculada al proceso la compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable ésta” tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”

Al respecto téngase en cuenta que la actuación adelantada por las contralorías se cumple en un proceso de naturaleza administrativa y que la resolución por la cual se decide finalmente sobre la responsabilidad fiscal constituye un acto administrativo, que, como tal, puede ser objeto de los recursos en la vía gubernativa - artículos 49 a 61 del C.C.A - de la misma manera que puede ser impugnado ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Téngase en cuenta, así mismo, que como lo ha señalado la Corporación en reiteradas ocasiones en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso (artículo 29 C.P.) en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas (artículo 209 C.P.).

Al respecto, en la Sentencia SU 620 de 1996 la Corporación señaló concretamente lo siguiente:

“En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las actuaciones con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho” (subrayas fuera de texto)

(...) No sobra recordar finalmente, sobre este punto que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 el Legislador estableció como principio orientador del proceso de responsabilidad fiscal, que en éste “se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”.

4.3 Así las cosas, la supuesta discriminación del asegurador no existe y por tanto el cargo por la vulneración del artículo 13 superior por la diferencia de tratamiento en el acceso a la justicia no está llamado a prosperar.

Como se señaló en efecto en los acápites precedentes de esta sentencia, dado que con la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal el debido proceso no puede considerarse desconocido, la vulneración del derecho a acceder a la administración de justicia en las mismas condiciones de cualquier procesado carece de fundamento.

En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 44 de la ley 610 de 2000 frente al cargo planteado por el actor en este sentido y así lo señalará en la parte resolutive de esta sentencia.

(...) Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En conclusión, la vinculación del tercero civilmente responsable se hace en virtud de la relación jurídica que lo vincula con el presunto responsable, sustentado en el contrato de seguro, relación que ha sido probada con la póliza de seguro (Código de Comercio. Artículo 1046. Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997); de tal manera, si bien es cierto los presuntos responsables podrían ser los llamados a indemnizar por las irregularidades en su gestión que pudieran resultar probadas dentro del proceso fiscal, también lo es, que a la aseguradora le es exigible el cumplimiento del contrato de seguro en virtud de las obligaciones que adquiere (amparos y valor asegurado/condiciones generales y particulares), dentro de esa característica de aleatoriedad que lo sustenta.

Sin embargo, dentro del desarrollo de la presente decisión, respecto a unos presuntos se logró demostrar que no tenían responsabilidad y se dictó a su favor el archivo de la causa, por lo que las pólizas relacionadas con dichos presuntos también serán desvinculadas del proceso:

- **ALLIANZ NIT 860.026.182** Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura. Amparo: Cumplimiento del contrato **No de la Póliza 21908582.**
- **PREVISORA S.A.** NIT. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza global de manejo sector oficial **No. 3000520**, expedida el 26 de diciembre de 2019 hasta el 29/12/2020 que amparan: cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000.
- **ASEGURADORA SURAMERICANA** NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la **póliza No. 1219347-6**, vigencia 16/11/2015 al 03/11/2020, amparo: calidad del servicio, valor asegurado: \$76.105.280.

Asimismo, considerando que la vinculación de la aseguradora al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en su calidad de garante, está determinada y justificada por una necesidad de interés general, la cual se sigue cumpliendo en el presente asunto, se mantendrá la vinculación de las pólizas que actualmente se encuentran en el Proceso, pues cubren las vigencias requeridas:

➤ **PREVISORA NIT: 860.002.400 – 2:**

No de Póliza 3000466. Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2018 – 29/12/2019. Valor asegurado: \$ 150.000.000.00.

Póliza No 3000388. Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2017 – 29/12/2018. Valor asegurado: \$ 100.000.000.

“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **CONFIANZA NIT. 860.070.374-9.** No de Póliza GUO19907 Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT 900.963.161-1 Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicio de consultoría del contrato de interventoría No 0549-de 2019. Valor Asegurado: \$ 101.651.006.69.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6.** Póliza No 620-879940000000007 (Póliza de responsabilidad civil para servidores públicos). Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia: 13/11/2016 – 13/11/2017. Valor asegurado: \$ 500.000.000.
- **ALLIANZ NIT 860.026.182** Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura. **Póliza No 021908594** Vigencia de la Póliza. Desde 29/03/2016 Hasta 01/02/2017. Riesgos amparados Responsabilidad civil. extracontractual Valor Asegurado \$526.647.492,00.

15. INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la cuantía del presunto daño es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** sin indexar, la cual es inferior a la menor cuantía para contratar de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META¹²²**, en los años en los que se desarrolló el proyecto investigado, por lo cual este proceso será de única instancia, tal como lo dispone el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

16. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez confirmada la decisión de fondo en grado de consulta, levantar las medidas cautelares que se hubieren ordenado en el marco del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-34948, respecto a los presuntos con decisión de ARCHIVO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Asimismo, en el caso de las medidas cautelares que permanecen frente a los imputados y la Sala Fiscal, confirme el nuevo valor de cuantía del presunto daño que sería menor al valor de su apertura, se debe adelantar ajustes con los nuevos valores comunicando a las entidades bancarias y de instrumentos públicos, previos autos aclaratorios.

¹²² ER0037852_Resp solicitud inf AIM_Fls 581-594 – CD 1 - Resolución 028 de 2015



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

17. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar la cesación de la acción fiscal que como consecuencia procede el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante el Despacho del Contralor General de la Contraloría General de la República (Sala Fiscal y Sancionatoria), una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de los anterior, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 (E) del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL**, a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 8011112-2019-34948; en contra de: **1. JUAN JOSÉ CASAS FRANCO**, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017. **2. JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO**, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017. **3. INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN**, NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista: **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785. **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151. **4. INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, NIT: **900.975.062-5**, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016: **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ**, CC No 70.052.380. con el 51 % de participación. **SISTELSA S.A.S** NIT: **804.012.755-0** Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación. **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: **830.509.427-9**, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación, de manera solidaria en una cuantía sin indexar de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$267.932.890)** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso de responsabilidad fiscal a favor de: **1. JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, CC. 79.156.21, Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM. **2. LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO**, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020. **3. GUSTAVO ROJAS NOVOA**, CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016. **4. WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY**, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor. **5. Integrantes DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA**, NIT: **900.807.569**, Representada Legalmente por **FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA**, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 201: **FERNEY YESID BELTRÁN AVILA**, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación. **MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA**, CC No 9.777.953, con el 40 % de participación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: **MANTENER** la vinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguiente Compañías Aseguradoras:

PREVISORA NIT: 860.002.400 – 2.

No de Póliza 3000466.

Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.

Vigencia: 29/12/2018 – 29/12/2019.

Valor asegurado: \$ 150.000.000.00.

Póliza No 3000388.

Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.

Vigencia: 29/12/2017 – 29/12/2018.

Valor asegurado: \$ 100.000.000.

CONFIANZA NIT. 860.070.374-9.

No de Póliza GUO19907

Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT 900.963.161-1

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Calidad de servicio de consultoría del contrato de interventoría No 0549-de 2019.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Valor Asegurado: \$ 101.651.006.69.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6.

Póliza No 620-879940000000007 (Póliza de responsabilidad civil para servidores públicos).

Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Actos incorrectos de los servidores públicos.

Vigencia: 13/11/2016 – 13/11/2017.

Valor asegurado: \$ 500.000.000.

ALLIANZ NIT 860.026.182 Tomador del seguro: Consorcio Hebrón

NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura.

Póliza No 021908594 Vigencia de la Póliza. Desde 29/03/2016 Hasta 01/02/2017. Riesgos amparados Responsabilidad civil. extracontractual Valor Asegurado \$526.647.492,00.

ARTÍCULO CUARTO:

DESVINCULAR, en calidad de terceros civilmente responsables, respecto al número de póliza de las siguiente Compañías Aseguradoras:

ALLIANZ NIT 860.026.182

Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura.

Amparo: Cumplimiento del contrato

No de la Póliza 21908582.

PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza global de manejo sector oficial **No. 3000520**, expedida el 26 de diciembre de 2019 hasta el 29/12/2020 que amparan: cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000.

ASEGURADORA SURAMERICANA NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la **póliza No. 1219347-6**, vigencia 16/11/2015 al 03/11/2020, amparo: calidad del servicio, valor asegurado: \$76.105.280.

ARTÍCULO QUINTO:

ORDENAR a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, notificar por ESTADO la presente providencia respecto al archivo parcial del proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ARTICULO SEXTO: **REMITIR** el expediente, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de constancia de notificación, a la sala fiscal y sancionatoria de la Contraloría General de la República, para que surta el Grado de Consulta, conforme con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2010, previo el cumplimiento del acto de notificación ordenado en el numeral tercero de este proveído.

ARTICULO SEPTIMO: **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se podría ordenar la reapertura del proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: **MEDIDAS CAUTELARES.** Una vez confirmada la decisión de fondo en grado de consulta, levantar las medidas cautelares que se hubieren ordenado en el marco del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-34948, respecto a los presuntos con decisión de ARCHIVO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** una vez se surta el grado de consulta el Auto de Imputación de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común a:

- **GUSTAVO ROJAS NOVOA.** CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016.
- **JUAN JOSÉ CASAS FRANCO,** CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.
- **JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO,** CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017.
- **LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO,** CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020. Abogado ANDRES FELIPE GAITAN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.125.833 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.659 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: afgaitancorrea@gmail.com, como DEFENSOR DE OFICIO.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY**, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor.
- **INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN**, NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista:
 - **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA**, CC. 86.058.785, Dirección Carrera 32 No 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta. Abogado **JOSE DANIEL GIL HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.506.718 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.693 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: josedanielgil@outlook.com, como **DEFENSOR DE OFICIO**
 - **JAIME CARMONA SOTO**, CC No 7.520.151. Dirección: Carrera 32 No 38-70 Oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta. Abogado **JOSE ALBERTO BUCURU SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.835.065 y portador de la y tarjeta profesional No. 424.717 del Consejo Superior de la Judicatura Correo: jose.burucu@gmail.com, como **DEFENSOR DE OFICIO**
- **INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016**, NIT: 900.975.062-5, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016:
 - **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ**, CC No 70.052.380. con el 51 % de participación.
 - **SISTELSA S.A.S** NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación.
 - **CONSTRUMARCA LTDA** NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación.
- **INTEGRANTES DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA**, NIT: 900.807.569, Representada Legalmente por FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 2015:
 - **FERNEY YESID BELTRÁN AVILA**, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación.



“AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

- **MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA**, CC No 9.777.953, con el 40 % de participación.

ARTÍCULO DECIMO: **CÓRRASE TRASLADO** a los sujetos procesales imputados, a sus apoderados de oficio y de confianza y a los terceros civilmente responsables por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer; de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, ubicada en la Carrera 69 No, 44-35, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C o a los correos electrónicos institucionales cgr@contraloria.gov.co y responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

ARTÍCULO ONCEAVO: **DECLARAR** que el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2019-34948, es un Proceso Ordinario que se tramitará por **UNICA INSTANCIA**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DOCEAVO: **RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN

Contralor Delegado Intersectorial No. 1 (E)
Grupo Interno de Trabajo Coordinación
para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Idilides José Mena – abogado sustanciador.